



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54001400300419960256400
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
DEMANDADO: REINALDO SERNA ROSALES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo el escrito que antecede, el cual fue presentado por la parte demandada en el cual arguye una serie de inconformidades frente al dictamen allegado por el perito Milton Alberto Porras Arias, ha de indicarse en gracia de discusión respecto de dicho memorial, que lo allí expuesto no resulta de recibo, puesto que al escrutarse de forma minuciosa el peritaje se avizora sin hesitación alguna que el mismo fue presentado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 225 del CGP, ya que fue claro, preciso, exhaustivo y detallado con sus respectivos fundamentos técnicos; de manera que, los argumentos del memorialista no pueden ser atendidos de forma favorable, pues entre otras cosas, si bien es cierto que la ley permite que los justiciables presenten avalúos comerciales, no es menos cierto que el fallador tiene el deber inexorable de buscar el equilibrio en la tesitura con el fin de buscar el justiprecio del bien que se persigue tal como ocurrió en este asunto.

Empero, si en la parte demandada persiste alguna inconformidad frente al dictamen allegado por el perito Milton Alberto Porras Arias, se considera del caso que con el fin de tener mayor claridad y con el fin de ratificar lo expuesto de manera precedente, que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 228 del CGP; razón por la cual se **FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen en cuestión **EL DÍA MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada y cítese al perito Milton Alberto Porras Arias para que acuda a dicho acto público.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandada a través de los memoriales que anteceden, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la Secuestre **MARIA CONSUELO CRUZ** con el fin de requerirla para que rinda un informe detallado de la labor de secuestre que le fue encomendada dentro del presente proceso.

Para lo anterior, remítasele a la, copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, a la **SECUESTRE MARIA CONSUELO CRUZ** (**macon6070@hotmail.com**) para que atienda el requerimiento efectuado en la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9e78f5aedf7602903901c358f77656aad90bbf8d1cf7fc172977f9270869e4

Documento generado en 17/09/2021 08:38:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 54001400300420110061100
DEMANDANTE: REINALDO SERNA
DEMANDADOS: JULIETA RAMIREZ Y GLADYS YOLANDA DURAN

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria ubicado en la Calle 12 N° 9-42 de esta ciudad aportado por la Parte Demandante, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicho avalúo comercial a la **PARTE DEMANDADA** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre el mismo si así lo considera, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 444 del CGP.

Se advierte que el avalúo comercial reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5465b6a130be1b301099c5eeea93c49f62fef06d2ff3577d1d92c2779f2a4b15

Documento generado en 17/09/2021 08:39:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SONIA LOPEZ SANCHEZ
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE REINALDO
SERNÁ Contra JULIETA RAMÍREZ DE DURÁN
Y GLADYS YOLANDA DURÁN RAMÍREZ

RAD: 54001-4053004-2011-00611-00

Como quiera que por motivos ajenos a mi voluntad, me fue imposible allegar oportunamente el certificado de avalúo catastral al trabajo de avalúo y división con fecha de recibido por este Juzgado, el 11 de febrero del año 2020 a las 4.30 pm, y que por el aumento del avalúo Catastra del bien inmueble año 2021 y ante la necesidad que me asiste, de poder de ver satisfecha la obligación que dio origen al proceso de la referencia; haciendo uso de las facultades que consagra en el inciso 1. Del artículo 444 del C.G. del P. contrate los servicios del auxiliar de la justicia, el Ingeniero MIGUEL LLANOS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.552.969 y licencia 0193-2012, para que hiciera el avalúo y la división material del bien inmueble con la matricula inmobiliaria N°260-92177 y Código Catastral N° 01-07-00-00-0099-0020-0-00-00-0000, siendo las demandadas dueñas del 25%.

Trabajo contenido en tres (3) folios que comprende:

PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el inciso 1. del artículo 444 del C.G. del P. Hizo el avalúo comercial del ciento por ciento (100%) del bien inmueble objeto del presente proceso, con la descripción de todas sus características, estado de conservación, y su avalúo para el año 2021, en la suma de: **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$419.293.000).** (numerales 2,3,4 y 5 del trabajo)

SEGUNDO: Delimitación y Calculo del avalúo del veinticinco por ciento (25%) de dicho bien inmueble. Conforme a lo consagrado en el **Paragrafo 2** del artículo 444 del Código General del Proceso y de lo dispuesto por el **juzgado**

SONIA LOPEZ SANCHEZ
ABOGADA

Primero de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, mediante auto de fecha 27 de julio de 2015, (folio 37 del expediente), que mediante el cual ordeno aprobar hasta por el monto correspondiente a la cuota parte que pertenece a las demandadas el (25%), que para el actual avalúo es de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$104.823.250), que equivale a una cuarta parte (1/4) del avalúo total de bien inmueble, suma esta que servirá para la respectiva licitación. (numerales 1°, 7 y 6 del trabajo).

ALLEGRO

- 1.-Trabajo de Avalúo y División del bien inmueble con matrícula N°260-92177
Contenido en tres (3) folios.
- 2.-Fotos del bien inmueble soporte de los avalúos y división del inmueble
(4 folios).
- 3.-Plano reducido de la división en lotes del inmueble.
Ruego tener como allegado oportunamente a este trabajo, el plano original de la División de inmueble, que allegue al proceso de la referencia el día 11 de febrero de 2020 a la 4.30 pm.
- 4.-Certificado de avalúo catastral del inmueble año 2021.
- 5.- Certificaciones que acreditan la calidad del auxiliar de la justicia (3 folios)

Atentamente,



SONIA LOPEZ SANCHEZ
C.C. 37.245.505 de CUCUTA.
T.P 47821 DEL C. S. DE LA J.
Sonia_losa@hotmail.com

ING. MIGUEL LLANOS MORENO
M.P. NS250 30077 ACIEM
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA 0193-2012 CSJ
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

San José de Cúcuta, Agosto 7 del 2021

Doctor(a)
SONIA LOPEZ SANCHEZ
Apoderada

REF : EJECUTIVO RAD. No. 611-2011. JUZGADO 4 CIVIL MPAL.
DTE: REINALDO SERNA
DDO: JULIETA RAMIREZ DURAN Y OTRO

En el proceso de la referencia pongo a disposición la delimitación y el Cálculo del Avalúo del 25% de un lote de terreno y sobre él una casa de habitación, a saber:

1. ANTECEDENTES

1.1 PERITO AVALUADOR	ING. MIGUEL LLANOS MORENO
1.2 FECHA DE LA VISITA	Enero 22 del 2020
1.3 TIPO DE INMUEBLE	Lote de Terreno, Sobre el casa de habitación
1.4 PROPOSITO	<u>Delimitar el 25% del área Total</u> del predio.
1.5 TITULOS	Matricula Inmobiliaria 260-92177 Matricula catastral 01-07-0099-0020-000

2. CARACTERISTICAS URBANAS

2.1 CLASIFICACION DE LA ZONA	Urbana
2.2 ESTRATO SOCIO ECONOMICO	2
2.3 DESTINO	Casa de Habitación
2.4 SERVICIOS PUBLICOS	Agua, Alcantarillado, Luz, Aseo.
2.5 VIAS DE ACCESO	La Calle 12 del sector.
2.6 TIPO DE CONSTRUCCION	CASA ANTIGUA

3. TERRENO

3.1 FORMA GEOMETRICA	Rectangular . 9.4Mts X 41 Mts.
3.2 AREA	385Mts ² .
3.3 TOPOGRAFIA	Plana

4. LINDEROS

NORTE: En una extensión de 9.4 Mts. con EFRAIN SANGUINO
SUR: En una extensión de 9.4 Mts con la calle 12
ORIENTE: En una extensión de 41 Mts. con BENITO PADILLA Y
CELESTINO CONTRERAS PEÑALOZA
OCCIDENTE: En una extensión de 41 Mts con LUISA DE CARVAJAL.

5. DESCRIPCION GENERAL DEL 100% DEL BIEN INMUEBLE.

Lote de **Terreno de 385 Mts²** y sobre el Construido un bien inmueble de un (1) Nivel, Ubicado en La Calle 12 Nro. 9-42 de la Ciudad de Cúcuta N.S. Al cual se Selecciona un **25% de su área, equivalente al 96.25 Mts²** y se delimita. (ver Plano anexo y Fotos 1 y 2).

ING.MIGUEL LLANOS MORENO
M.P. NS250 30077 ACIEM
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA 0193-2012 CSJ
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5.1 AVALUO COMERCIAL DEL 100 % DEL INMUEBLE

COSTO UNITARIO Mt2	AREA EN MT2	VALOR
Terreno \$ 822.000=	385 (100%)	\$ 316.470.000=
Construido \$ 397.000=	259	\$ 102.823.000=
		=====
VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE.....		\$ 419.293.000=

SON: CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS.

5.2 ESTADO DE CONSERVACION DEL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble se encuentra en Regular Estado de Conservación y habitado

7. DESCRIPCION PARTICULAR DEL 25% DEL BIEN INMUEBLE

Trata de la delimitación un lote de terreno de **5,147 Mts. X 18.70 Mts. = 96.25 Mts2** de área y sobre el Construidos 2 (dos habitaciones y un patio en tierra con plantaciones (ver Fotos 3, 4, 5 y 6; y plano anexo). Esta área de * **96.25Mts es el 25% (del Avalúo Comercial)** aprobado por el juzgado Primero de ejecución civil Municipal, correspondiente a la cuota parte de las Demandadas. (oficio del 27 Julio /15). * **Porcentaje que se toma como base para Calcular y delimitar** esta nueva Área del bien inmueble, **en litigio**; (ver Plano Anexo 2do.Gráfico rayado /////)).

6. L LINDEROS DEL BIEN EN LITIGIO

NORTE: En una extensión de **5,147 Mts.** Con **JULIETA RAMIREZ y otros**

SUR: En una extensión de **5,147 Mts.** con **la calle 12** del sector.

ORIENTE: En una extensión de **18.70 Mts.** con **JULIETA RAMIREZ y Otros**

OCCIDENTE: En una extensión de **18.70 Mts.** **LUISA DE CARVAJAL.**

6.2 Techos: Caña varaba y teja de barro.

6.3. Muros: Totalmente en Bareque y agrietados en partes y pintura deteriorada.

6.4 Pisos: Totalmente en baldosín de 20 x 20 Cms. Deteriorado por el tiempo, (ver Foto 4)

6.5. ESTADO DE CONSERVACION DEL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble se encuentra en Regular Estado de Conservación y habitado

6.6. AVALUO COMERCIAL DEL 25% * DEL INMUEBLE

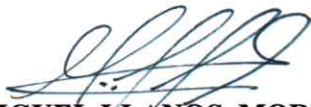
COSTO UNITARIO Mt2	AREA EN MT2	VALOR
Terreno \$ 822.000=	* 96.25	\$79.117.500=
Construido \$ 397.000=	64.75	\$25.705.750=
		=====
VALOR TOTAL DEL 25 % DEL BIEN INMUEBLE.....		\$104.823.250=

SON: CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

ING.MIGUEL LLANOS MORENO
M.P. NS250 30077 ACIEM
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LICENCIA 0193-2012 CSJ
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

7. JUSTIFICACION DEL AVALUO

Se tuvo en cuenta la Ubicación del bien inmueble en Zona Urbana, su estrato, el sector Comercial y su destino, al igual que sus vías de acceso, Servicios Públicos, Proyecto de Construcción, su infraestructura, sector, **valorización al año 2021** y el coeficiente de Urbanismo.



ING. MIGUEL LLANOS MORENO
C.C. 7.552.969 Exp. Armenia Q.
Lic. Aux. Justicia 0038-22008

ANEXOS : Planos (1) de Ubicación del lote y medidas con linderos, Áreas 100% y 25%
Fotos a color (7)

***Firma y huella Registrada en Notaria 1ra. Cúcuta ***

ESPACIO EN BLANCO

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.



FOTO 1. Fachada Principal del bien inmueble sobre la calle 12 Nro. 9-42



FOTO 2. Entrada al bien inmueble



FOTO 3. Ventana que a futuro se puede convertir en Acceso al bien en litigio



FOTO 4. Habitación existente, sobre el predio del 25%



FOTO 5. PLANTACIONES EN TIERRA, EN LOTE DEL 25%

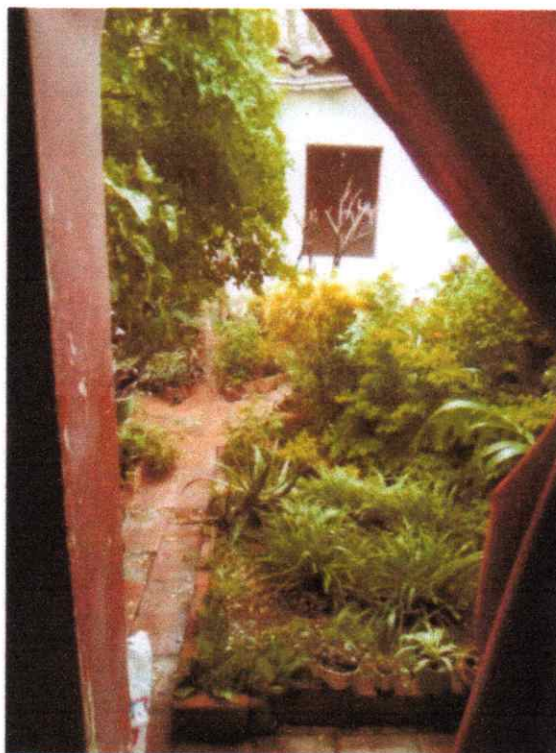


FOTO 6. PLANTACIONES EN TIERRA SOBRE LOTE DEL 25%



FOTO 7. Pared límite del lote de 25 % (a 18.70 Mts.) con el resto de la Casa
*** * (Límite más apropiado para la distribución del 25% del bien Inmueble).**

*** VER PLANO ANEXO***

ESPACIO EN BLANCO

EFER/INI
SANGUINO



LOTE 100%
ÁREA: 385M2
ACTUALMENTE

ESCALA 1:125

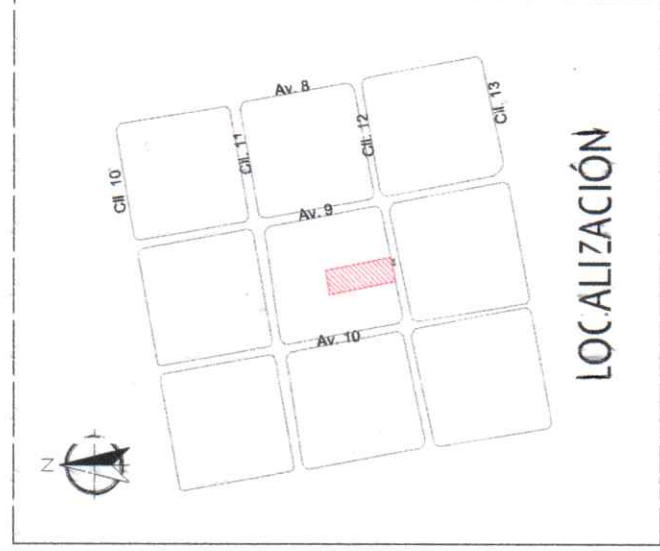


CELESTINO CONTRERAS Y
BENITO PADILLA

EFER/INI
SANGUINO



LOTE 25%
ESCALA 1:125



LOCALIZACIÓN

UBICACIÓN:

CALLE 2 No. 9-41
EL LLANO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL (ADICADO: 311)
DEL 2011 APODERADO
E LA SONIA OREZ SAN JHEZ
DIE REIN LDO SERA

LABOR:

ING. MICHEL LLANO
MA REINO
MAP. NE 250 30077

CONTENIE:

LOTE 100% ÁREA:
385M2
LOTE 25% ÁREA:
6.25M2

SCALA:

INDICADAS

ECHA:

ENEIO 2020

PLANO No.

1/1

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0099
FECHA DE EXPEDICION 8/4/2021
No. FACTURA 622780

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: DURAN RAMIREZ GLADYS-YOLANDA, RAMIREZ DURAN JULIETA, DURAN RAMIREZ ALIX-MIREYA, DURAN RAMIREZ DORIS, DELGADO * MARTHA-BEATRIZ identificado con el tipo de documento C,C,C,C,C, número de identificación 37232305, 27573857, 37245206, 37222951, 37250680 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

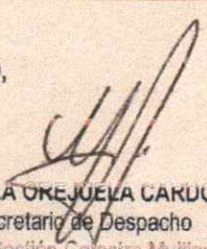
INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010700990020000
DIRECCION:	C 12 9 42
BARRIO:	EL LLANO
MATRICULA:	260-92177
AREA TERRENO:	385M2
AREA CONSTRUIDA:	259M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 279526000
2	2020	AVALUO:\$ 271384000
3	2019	AVALUO:\$ 263480000
4	2018	AVALUO:\$ 255606000
5	2017	AVALUO:\$ 248355000

ZONA HOMOGenea	19
GEOECONOMICA	
ZONA HOMOGenea	1
FISICA	

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	DURAN RAMIREZ GLADYS-YOLANDA	C	37232305
2	RAMIREZ DURAN JULIETA	C	27573857
3	DURAN RAMIREZ ALIX-MIREYA	C	37245206
4	DURAN RAMIREZ DORIS	C	37222951
5	DELGADO * MARTHA-BEATRIZ	C	37250680
TOTAL DE PROPIETARIOS:5			

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,


ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta*

EL JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

CERTIFICA

Que el ingeniero MIGUEL LLANOS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.552.969 de Armenia, forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente que rige en la circunscripción municipal de Cúcuta y aparece inscrito en los siguientes cargos desde el año 1 de marzo de 2003:

CODIGO	ESPECIALIDAD
201	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES
202	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES
305	INGENIERO ELÉCTRICO
309	INGENIERO MECÁNICO

Se expide en San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil doce (2012).


OSCAR MARQUEZ ZABALA
Jefe Oficina Judicial

Stella del Pilar González



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Cúcuta



**MIGUEL
LLANOS
MORENO**
C.C. 7.552.969

0193 - 2012 LICENCIA
COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Vigencia Hasta: 28 de Febrero de 2017
Lugar de Expedición: San José de Cúcuta
Fecha de Expedición: 29 de Febrero de 2012

VALIDO ÚNICAMENTE PARA POSESION

*Palacio de Justicia Segunda Etapa Oficina 101 bloque C Teléfono - 5750891
Fax - 5743856 ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

NIT. 37.250.863-6

DRA NELLY DIAZ CONTRERAS

CALLE 13 N°2-69 CENTRO- CUCUTA

TELEF: 5716107-5714146

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA:

Que revisadas las tarjetas alfabéticas de las firmas registradas en esta Notaria, se constató que el Señor MIGUEL LLANOS MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.552.969 expedida en Armenia, tiene Firma, Huella y sello estampado como INGENIERO ESPECIALISTA, según consta tarjeta de Registro, Actualizada el día 23 de Julio del año 2.019 la cual reposa en esta Notaria.

Se expide la presente Certificación, a solicitud de la parte interesada a los 23 días del mes de Julio del año 2.019.

LUCIA BELEN FLOREZ BASTOS
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CUCUTA



TRASCRIPTOR: ELISABEL



Universidad Libre

SECCIONAL CÚCUTA



Certifica que

MIGUEL LLANOS MORENO

Asistió y participó en el Seminario-Taller "ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA", con una intensidad de ocho (08) horas.


CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE
RECTOR SECCIONAL


EVELIO MORA GUTIERREZ
JEFE DE AREA CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE

R00418



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54001405300420170083800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el documento remitido por el Apoderado de Reintegra SAS en el cual solicita que se deje sin efecto la cesión de crédito dispuesta a través del auto que data del 17 de febrero de 2020, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicho documento a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que se manifieste frente al mismo.

Se advierte que el documento enunciado en el párrafo que antecede será publicitado por estado junto con el presente proveído.

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente remitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, se considera del caso que no se puede acceder a tal petición, toda vez que en este asunto ya se encuentra decretado desde el año 2018 un embargo de remanente por solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander y por ende tiene el primer turno para ello, por lo que no es dable dar viabilidad a dicho pedimento tal como se indicó en líneas pretéritas.

REMÍTASELE a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** con el fin de comunicarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b377f498cec343f1f10cd118d1ee11a65b00c6ef160846c2033dc0779cf4e75

Documento generado en 17/09/2021 08:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de 2.021.

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño
Juez Cuarto Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta
E.S.D.

Asunto:	Solicitud de control de legalidad.
Referencia:	Proceso ejecutivo prendario de Bancolombia S.A. (Hoy Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8) contra Víctor Manuel Carrascal Marencos C.C. Nro. 88.241.353.
Demandante:	Bancolombia S.A. (Hoy Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8).
Demandado:	Víctor Manuel Carrascal Marencos C.C. Nro. 88.241.353.
Radicado:	2.017 – 00838 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **Reintegra S.A.S**, cesionaria del crédito incorporado en la acción ejecutiva de la referencia, acudo respetuosamente ante su Despacho con el propósito de solicitar que ejerza control de legalidad sobre el *sub examine*, en los términos que me permito ilustrarle a continuación:

1.- La génesis de este asunto fueron dos (02) obligaciones adquiridas por el demandado Víctor Manuel Carrascal Marencos C.C. 88.241.353 con Bancolombia S.A.; acreencias que se detallaron en el libelo introductorio así:

Obligación Nro. 5306944308081271 por valor de diez millones ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos (\$10.138.146=), contenida en el pagaré sin número del veintiocho (28) de julio de 2.014.

Obligación Sufi Nro. 12253047 por valor de \$49.862.078, incorporada en el Pagaré Nro. 2372007 del veintitrés (23) de agosto de 2.017.

2.- Con fundamento en las referidas acreencias y sus respectivos títulos base de ejecución, el Despacho libró mandamiento de pago mediante providencia del doce (12) de septiembre de 2.017, ordenando al demandado el pago de las sumas adeudadas a favor de Bancolombia S.A.

3.- Tras verificar que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de su contra, y guardó silencio dentro del término que tuvo para contestar la demanda, su Señoría ordenó seguir la ejecución en la forma prevista en la providencia de apertura del *sub judice*.

4.- Ahora bien, revisado el expediente, específicamente su cuaderno principal, entre los folios 63 al 81 se observa que fue incorporado un contrato de cesión de derechos celebrado entre Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A.; documento que permitió al Despacho reconocer la sustitución procesal del extremo demandante a través del auto del diecisiete (17) de febrero de 2.020, y consecuencia de ello, tener a Central de

Asunto: Solicitud de control de legalidad.

Demandado: Víctor Manuel Carrascal Marencos C.C. Nro. 88.241.353.

Inversiones S.A. como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, ventilados en el *sub judice*.

5.- En teoría parece estar todo en orden, sin embargo, es menester informar a su Señoría que involuntariamente fue inducido en error al aceptar la cesión celebrada entre Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A., lo que conlleva a que sea necesario un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P.

5.1.- Veamos lo siguiente:

Se dejó constancia en líneas precedentes que las obligaciones que se ejecutan en este asunto son las número **5306944308081271¹** y **12253047²**.

Pero, al ver el detalle de las obligaciones que fueron objeto de cesión entre Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A., menciona el referido contrato que se trata de las siguientes:

OBLIGACIÓN BANCOLOMBIA: 8340082800,8340083077,8340083451
OBLIGACIÓN CISA: 16102001795,16102002023,16102001819

5.2.- Quiere decir lo anterior que, Central de Inversiones S.A. es cesionario de Bancolombia S.A. pero de las obligaciones número 8340082800, 8340083077 y 8340083451; acreencias que no son objeto de este proceso, pues ellas son cobradas ejecutivamente en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

5.3.- Para corroborar que lo aquí manifestado no ofrece ninguna duda, ruego al Despacho se sirva evaluar la copia del auto de fecha cuatro (04) de septiembre de 2.017, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, donde se promueve un proceso ejecutivo singular en contra del aquí demandado.

5.4.- Y con el propósito de despejar cualquier tipo de vacilación, también me permito incorporar copias de los pagarés números 8340082800, 8340083077 y 8340083451, junto con el auto que ordenó seguir la ejecución en aquella cuerda procesal.

6.- Finalmente, el Despacho se preguntará cuál es el interés jurídico y la legitimación que le asiste a mi prohijada en solicitar este control de legalidad del proceso, pues bien, el fundamento es el contrato de cesión que aquí se está aportando, en el que podrá evidenciar que son objeto de cesión las dos (02) obligaciones aquí involucradas, a saber: 5306944308081271 y 12253047.

7.- Con apoyo en lo expuesto, solicito al Despacho con mucho respeto que, en el ejercicio de control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., deje sin efecto alguno el auto del diecisiete (17) de febrero de

¹ Contenida en el pagaré sin número del veintiocho (28) de julio de 2.014.

² Incorporada en el Pagaré Nro. 2372007 del veintitrés (23) de agosto de 2.017.

Asunto: Solicitud de control de legalidad.
Demandado: Víctor Manuel Carrascal Marencos C.C. Nro. 88.241.353.

2.020, y en su lugar, se acepte como sustituta procesal del extremo demandante a Reintegra S.A.S., conforme con los términos contenidos en el contrato aquí se está aportando,

Del Señor Juez,



Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. Nro. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
miguelldiaz@diazabogados.legal

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete
(2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 54-001-31-53-007-2017-00390-00

Se encuentra al Despacho, la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra los señores VÍCTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS y MARIELA BLANCO SERRANO, identificados con C.C No. 88.241.353 y 37.160.059, respectivamente.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, ya que con ella se aportó título valor que cumple las exigencias de la legislación comercial y del cual se infiere a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 88, 422, 424, 430, 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a VÍCTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS y MARIELA BLANCO SERRANO que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele a BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré N°. **8340082800**: Sesenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil doscientos treinta pesos (\$64'059.230) por concepto de capital; \$686.049.00 por concepto de intereses corrientes

causados, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de agosto de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación (artículo 431 del C. G. del P. y 884 del Código de Comercio).

2. Por el Pagaré N°. **8340083077**: Treinta y seis millones ciento once mil ciento nueve pesos (\$36'111.109) por concepto de capital; \$3.797.741.00 por concepto de intereses corrientes causados, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de agosto de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación (artículo 431 del C. G. del P. y 884 del Código de Comercio).

3. Por el Pagaré N°. **8340083451**: Cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$59'666.668) por concepto de capital; \$3.958.846.00 por concepto de intereses corrientes causados, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de agosto de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación (artículo 431 del C. G. del P. y 884 del Código de Comercio).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 442 Ibídem).

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta (DIAN) por ser la competente, el informe de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

35

QUINTO: ORDENAR a la parte actora, que una vez materializadas las medidas cautelares, tiene el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de lograr la notificación del presente auto – incluido el pago del respectivo arancel judicial- al demandado so pena de que, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho decrete el **DESISTIMIENTO TACITO**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

JUEZ

AR



Bancolombia

NIT. 890.903.938.8

IBN



L 0000008340083451 001

Consecutivo Asesor: 12939

Número de solicitud: 0000000000045553935

Pagaré N° 8340083451

Por \$ 66,000,000.00

al DTF + 13.850 Puntos

Nosotros, VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CUCUTA, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$66,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas iguales de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$1,833,333.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 12 de Enero de 2017, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en TRECE PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA (13.850) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del VEINTIUN PUNTO TREINTA Y DOS SESENTA Y UN POR CIENTO (21.3261%) anual. Para el siguiente periodo de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en CUCUTA el día 12 de Diciembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

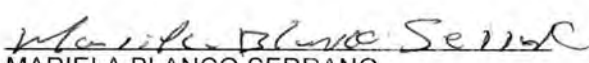
Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (23.5392) % efectivo anual.



Consecutivo Asesor: 12939

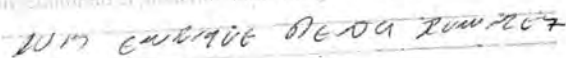
Número de solicitud: 0000000000045553935

Firma: 
 Nombre: VICTOR MANUEL CARRASCAL
 MARENCOS
 Cédula o Nit: 88,241,353
 Dirección: Avenida 5 # 15-45 Salado
 Teléfono: 3204926267

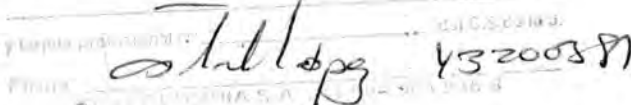
Firma: 
 Nombre: MARIELA BLANCO SERRANO
 Cédula o Nit: 37,160,059
 Dirección: Avenida 5 # 15-45 Salado
 Teléfono: 3204926267

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.
 (entidad) autorizada por los bancos y con las facultades
 reconocidas en el artículo 65 del código
 de comercio de acuerdo a lo establecido al abogado



Identificado con Cédula de ciudadanía

 43200891

Consecutivo Asesor: 22230Número de solicitud: 0000000000045093695**Pagaré N° 8340083077****Por \$ 50,000,000.00****al DTF + 9.850 Puntos**

Nosotros, VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CUCUTA, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$50,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas iguales de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$1,388,889.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 21 de Mayo de 2016, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA (9.850) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del DIEZ Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (16.5354%) anual. Para el siguiente periodo de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

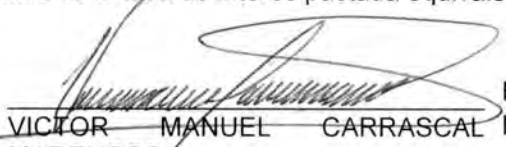
Suscribimos este pagaré en CUCUTA el día 21 de Abril de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

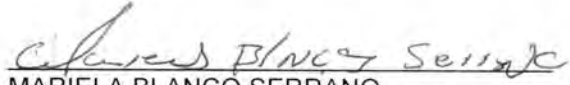


Consecutivo Asesor: 22230

Número de solicitud: 0000000000045093695

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (17.8480) % efectivo anual.

Firma: 
 Nombre: VICTOR MANUEL CARRASCAL
MARENCOS
 Cédula o Nit: 88,241,353
 Dirección: Avenida 5 # 15-45 salado
 Teléfono: 310 2542441

Firma: 
 Nombre: MARIELA BLANCO SERRANO
 Cédula o Nit: 37,160,059
 Dirección: Avenida 5 # 15-45 salado
 Teléfono: 3204926267

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.
 Entiendo en la presente, los términos y condiciones de las condiciones
 de contratación de este crédito y me comprometo a cumplirlos.
 Firmado en Bogotá, D.C. a los _____ de _____ de 2017.

Juan Enrique Perea Ramirez
 Identificado con cédula de ciudadanía N° _____

Estilopez 4320038
 Firmado en Bogotá, D.C. a los _____ de _____ de 2017.



Consecutivo Asesor: 12939

Número de solicitud: 0000000000044773881

Pagaré N° 8340082800

Por \$ 120,000,000.00

al DTF + 7.650 Puntos

Nosotros, VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CUCUTA, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$120,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas iguales de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$3,333,333.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 01 de Noviembre de 2015, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en SIETE PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA (7.650) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del DOCE PUNTO DIEZ Y SEIS VEINTICINCO POR CIENTO (12.1625%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en CUCUTA el día 01 de Octubre de 2015, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (12.8639) % efectivo anual.

Consecutivo Asesor: 12939Número de solicitud: 0000000000044773881

Firma:

Nombre: VICTOR MANUEL CARRASCAL
MARENCOSCédula o Nit: 88,241,353Dirección: Calle 6 N° 5-80Teléfono: 3204926267

Firma:

Nombre: MARIELA BLANCO SERRANOCédula o Nit: 37,160,059Dirección: Calle 6 N° 5-80Teléfono: 3204926267

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.

Entiendo en preparación, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogadoLuis Enrique Peña Romero

Identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N°

Firma: alil Lopez 4820039

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 54-001-31-53-007-2017-00390-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia iniciado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VICTOR MANUEL CARRASCAL MERENCOS y MARIELA BLANCO SERRANO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo estudio efectuado a la demanda, y al documento que reposa en el expediente como título ejecutivo, de lo cual se infirió a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo exigen los artículos 306, 363, 422 y 430 del C. G. del P., mediante auto del 4º de septiembre de 2017 se procedió a librar la orden de pago solicitada.

Por conducto de su apoderado judicial, los demandados se notificaron personalmente de la orden de pago proferido en su contra, el día 29 de enero de 2018¹, y dentro del término legal por el cual se le corrió traslado de la demanda, el profesional del derecho guardó silencio.

Así las cosas, y dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso se deberá disponer seguir adelante con la presente ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del

¹ Folio 43.

crédito y condenar en costas al ejecutado. Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los señores VICTOR MANUEL CARRASCAL y MARIELA BLANCO SERRANO, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2017, por la razón anotada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para el efecto se fija como agencias en derecho la suma de \$4.800.000. Por Secretaria liquidense.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

JUEZ

AR



Señor(a)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER Y /O _____

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS-IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 88241353 OBLIGACION (S) 12253047, 5306944308081271 / Rad. 201700838

Entre los suscritos a saber, **JUAN DAVID GAVIRIA AYORA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1130679175**, actuando en calidad de **Representante Legal Judicial de Bancolombia**, según consta en **certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y, **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93396585**, actuando en calidad de **Apoderado General**, en nombre y representación de **REINTEGRA SAS.**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de Agosto de 2014 de la notaria (18) Dieciocho del círculo de Bogotá, registrada con matrícula N° 01988725, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que **únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA**.

LA CEDENTE



JUAN DAVID GAVIRIA AYORA
C.C. 1130679175
Representante Legal Judicial
Bancolombia

LA CESIONARIA



CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93396585
Apoderado General
Reintegra SAS

NOTARIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

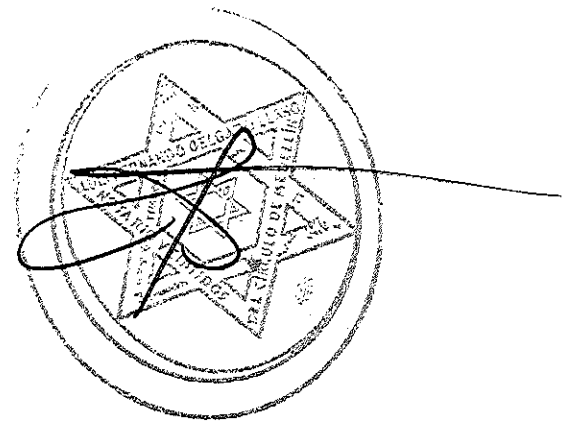
Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(s): Juan David Gavino Ayala

Identificado Con C.C. N°(s) 113067115

Y manifestó(aron) que el contenido del documento
que antecede es cierto: que la(s) firmas que en él
aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se
firma: _____

Medellín: 20 MAR 2020

INDICE
MANO DERECHA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015



1508

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Av. Calle 19 #7-48 Piso 9, compareció:

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0093396585, y la T.P # 126502, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



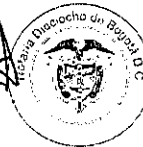
6ip48pqbr611

09/03/2020 - 11:30:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Av. Calle 19 #7-48 Piso 9



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaria decimo octava (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6ip48pqbr611

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Financiamiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Árida Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fétiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1622223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez Lòpez Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otaño Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero Lòpez Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1622223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 66828920

CARGO

Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020

CC - 71748388

Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019

CC - 41921868

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño

Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020
María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 31174889

Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

CC - 39786843

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80420669

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejia Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 162223938487225

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 15:19:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Gustavo Adolfo Duque Mejía
Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020
José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020
Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 94446269
CC - 71729108
CC - 80095314

CARGO

Vicepresidente Control
Financiero
Vicepresidente Corporativo de
Auditoría
Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REINTEGRA SAS
Nit: 900.355.863-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01988725
Fecha de matricula: 5 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera.reintegra@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010, con el No. 01381145 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REINTEGRA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1050 del 21 de mayo de 2014, inscrito el 26 de mayo de 2014 bajo el No. 00141215 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ordinario de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual con indemnización de perjuicios de Nancy Victoria Gomez Perez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. La compra, gestión, administración, cobro, recuperación y negociación, a cualquier título, directamente o a través de terceros, de todo tipo de cartera; 2. La recopilación, sistematización, organización, almacenamiento y actualización de la información comercial en bancos de datos y el suministro de dicha información a terceros, según las prescripciones legales vigentes; 3. La adquisición y administración de todo tipo de activos, productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta; 4. La enajenación, arrendamiento, titularización, gravamen, administración, custodia de bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título; 5. La contratación de la prestación de servicios y la realización de todo tipo de acuerdos con terceros para el desarrollo del objeto social. En desarrollo del objeto antes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enunciado, la sociedad podrá, entre otras: A) Constituir establecimientos, almacenes, depósitos o agencias; B) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general; C) Explotar marcas, nombres comerciales, cualquier otro bien incorporal o de propiedad industrial o intelectual; D) Celebrar contratos de sociedad, mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, asociación y/o colaboración empresarial; E) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras, entidades locales o multilaterales toda clase de contratos y operaciones; F) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar, G) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, cobrar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago y en general realizar toda clase de operaciones títulos valores; H) Abrir y mantener cuentas bancarias locales o en el exterior bajo su razón social; I) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación administrados o adquiridos a cualquier título; J) Ejecutar en general todos los actos, operaciones o contratos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$35.000.000.000,00
No. de acciones	:	35.000.000.000,00
Valor nominal	:	\$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$27.569.402.142,00
No. de acciones	:	27.569.402.142,00
Valor nominal	:	\$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$27.569.402.142,00
No. de acciones : 27.569.402.142,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, por el primer suplente del representante legal, o por el segundo suplente del representante legal. El representante legal y sus suplentes, serán los representantes legales de la sociedad. Parágrafo primero: representantes legales para asuntos judiciales: la sociedad podrá tener representantes legales para asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal se encargará de la gestión de los negocios sociales, será el representante de la sociedad y tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplimiento del desarrollo del objeto social, tales como: (A) Representar a la sociedad ante autoridades judiciales o extrajudiciales, administrativas o policivas ante quienes deba intervenir activa o pasivamente o conferir poderes al efecto, cuando fuere necesario; (B) Realizar todas las operaciones necesarias para desarrollar el objeto social de la sociedad, y conferir poderes al efecto, cuando fuere necesario; (C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad entre ellos, pero sin limitarse a los asociados a: Contratos de prestación de servicios con terceros, cuentas en participación, asociación y/o colaboración empresarial, contratos con abogados externos, honorarios de abogados, gastos notariales, gastos procesales, honorarios de los auxiliares de la justicia, viáticos, cajas menores, administración de activos, administración de garantías, pagos a terceros relacionados con la gestión del portafolio, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la asamblea general de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos; (D) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados;(E) Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales;(F) Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que el recaudo, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente;(g) Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario;(H) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad;(I) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. El representante legal y sus suplentes requerirán autorización de la asamblea general de accionistas, para la realización de cualquier acto o contrato que supere los quinientos (500) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización de dicho acto o suscripción del determinado acto o contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal y sus suplentes así como el representante legal judicial, tendrán plenas facultades para celebrar y suscribir todos los actos y contratos, escrituras, y demás documentos que se requieran para recibir los portafolios de activos que se adquieran por parte de la sociedad y dar pleno cumplimiento a las obligaciones que se pacten en los contratos de compraventa respectivos. Los representantes legales para asuntos judiciales, podrán asistir y representar a la entidad en las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento, alegatos, remate, entrega, así como cualquier otra diligencia, audiencia, citación, actuación y/o otra de cualquier índole que se suscite, en los asuntos que la entidad sea parte o sea citado como tercero interviniente, y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por REINTEGRA SAS, con las facultades expresas de reconocer, oponerse, denunciar, tachar, confesar, conciliar, allanar, transigir, desistir, suscribir, exhibir, compulsar, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, interponer demandas, recursos, derechos, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de petición y en general para disponer del derecho el litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como para notificarse, recibir, entregar, terminar, recibir para solicitar, retirar y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, solicitar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o a cualquier otro modo traslativo de dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo. Asimismo, para solicitar, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la apropiación, realización, remate, subasta, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconstrucción, solicitar, redamar, retirar y recibir órdenes, despachos comisorios, oficios, exhortos, citatorios, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, deliberar, votar, objetar, aceptar y admitir, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, aprobar, denunciar, elevar, protocolizar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales podrán conferir poderes especiales dentro de las facultades que les fueron otorgadas estatutariamente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010 con el No. 01381145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650

Por Acta No. 49 del 28 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 con el No. 02707416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Cesar Augusto Aponte C.C. No. 000000093396585
Legal Para Rojas
Asuntos
Judiciales

Representante Cristian Zequeira C.C. No. 000000072273534
Legal Para Pereira
Asuntos
Judiciales

Representante Evelyn Vannesa C.C. No. 000001020476877
Legal Para Hincapie Marin
Asuntos
Judiciales

Representante Jose Fernando C.C. No. 000000079685064
Legal Para Castañeda Orduz
Asuntos
Judiciales

Representante Victor Mario Hurtado C.C. No. 000000094512852
Legal Para Alegria
Asuntos
Judiciales

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010 con el No. 01381145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Luz Mery Puentes Jarro	C.C. No. 000000052118491

Por Acta No. 33 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221924 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Juan Manuel Poveda	C.C. No. 000000080419636
Del	Barragan	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35
Recibo No. 0121066961
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante
Legal

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 21 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y	N.I.T. No. 000009009430484
Persona Jurídica	AUDITORES SAS	

Por Documento Privado del 22 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727274 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anlly Yulieth Mondragon Gutierrez	C.C. No. 000001013655645 T.P. No. 279327-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Contreras Suarez	C.C. No. 000001015433548 T.P. No. 280633-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1988 de la Notaría 18 de Bogotá D. C., del 12 de agosto de 2014, inscrita el 22 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028800, 00028803, 00028806, 00028807, 00028809 y 00028816 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, requiere otorgar poder general a los funcionarios que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes cláusulas: primera: que por este instrumento público confiere poder general a los señores Martha Lucia Mesa Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía número 25.126.777 de Samaná,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marco Tulio Cruz Ricci identificado con cédula de ciudadanía número 79.262.109 de Bogotá, Luz Mery Cataño Serna identificada con cédula de ciudadanía número 42.072.070 de Pereira, Lucia Eugenia Delgado Enriquez identificada con cédula de ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. Pudiendo nombrar mandatarios bajo su exclusiva responsabilidad, para que la representen d conformidad con las facultades otorgadas. 2. Efectúe las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos, previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por instancia respectiva. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas, de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya higa para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 13. suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipoteca, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 14. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 15. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 16. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demandas requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 17. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 18. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 19. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 20. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa par reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas, para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder. Segunda: que también, por este instrumento público confiere poder genera a los señores: **cesar augusto aponte rojas** identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.585 de Ibagué, para que en nombre y representación de la compañía, ejecuté los siguientes, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control de carácter público o privado, así como de terceros respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. 2. efectúe las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Acepte ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 5 suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los derechos de la compañía. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio, así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmueble así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía adquirido o adquiera. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 17. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 18. Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir; respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tramitar los desarchivos, y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales. 19. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 20. asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 23. solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 24. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales administrativos o policivos a nivel nacional. 25. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos, o policivos a nivel nacional, en los que la compañía sea parte. 26. Participar y hacer parte en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias de la compañía, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de la compañía. 27. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por la compañía o en los que actúe como cesionaria. 28. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 29. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde el patrimonio autónomo figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 30. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 31. Asistir en representación de la compañía a juntas o asambleas de copropietarios. 32. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder. Tercera: Que también por este instrumento público confiere poder general a Sandra Rocío Valero Sierra identificada con cédula de ciudadanía número 52.788.937 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos, judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. 2. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de la escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 3. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido; 4. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 5. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 6. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites e ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 7. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, rectamos y cualquier solicitud que se presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante la compañía. 8. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 9. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 10. Asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocimiento de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 11. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que esta sea citada: así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 12. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 13. Expedir los certificados de cancelación de deuda que se requieran, así como realice los trámites necesarios para el cierre operativo de los créditos. 14. Atienda directamente u otorgue los poderes que se requieran para dar respuesta a los diferentes requerimientos que se reciban, referentes a trámites relacionados con la protección de datos personales. 15. Sustituya bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2594 de la Notaría 18 de Bogotá .C., del 20 de octubre de 2015 inscrita el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032618, 00032620, del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramiez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a las siguientes personas: Victor Mario Hurtado Alegria identificado con la cédula de ciudadanía 94.512.852 de Cali, Carlos Alberto Martinez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía 98.659.220 de envigado, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. Pudiendo nombrar mandatarios para que la representen de conformidad con las facultades otorgadas. 2. Efectué las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos, previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 7. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo, podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirió por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 17. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir. O sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 18. Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir, respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, tramitar los desarchivos y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales. 19. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 20. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas para conciliar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Ejercer la representación en procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 23. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio nefario para ello. 24. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 25. Transigir, recibir, desistir. E interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos, o policivos a nivel nacional; en los que la compañía sea parte. 26. Participar y hacer parte de las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias de la compañía, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de la compañía. 27. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivo adelantado por la compañía o en los que actué en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por la compañía o en los que actué como cesionaria. 28. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 29. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 30. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 31. Asistir en representación de la compañía a juntas o asambleas de copropietarios. 32. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2583 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 21 de noviembre de 2017, inscrita el 24 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038380 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D. C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maritza Carmen Sastoque Fragozo identificado con cédula ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta; John Fredy Miranda Martinez identificado con la cédula de ciudadanía número 80.188.791 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía, ejecuten las siguientes, tales como: 1. representar a la compañía a nivel nacional ante los órganos judiciales extrajudiciales administraos policivos entidades de vigilancia y control de carácter público o privado así como de terceros respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. 2. Efectuar las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos. 3. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores y garantías. 4. Aceptar ofertas de compra de bienes muebles e inmuebles. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigiosos, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo 6 suscribir a terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía 7. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presenten merito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Suscribir los memoriales de cesión, endosos o cualquier otro documento, necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía-sobre el portafolio de créditos, respecto de obligaciones o garantías que la compañía haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios cartera de créditos. 9. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo podrá suscribir documentos de cesión. La compañía. 10. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relación con la cartera de créditos adquiridos. 11 suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes compraventas del inmuebles así como de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 12. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que s adquiridos por la compañía. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, d insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, as acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares de cumplimiento y demás requerimientos se tipo judicial extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde a compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 17. Interponer o presentar peticiones, tutelas, acciones de grupo, acciones populares, acciones de cumplimiento quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada policiva. 18. Otorgar, ratificar, revocar poderes y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas policivas o privadas a nivel nacional 19. asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias que se formulen o soliciten en los despachos judiciales administrativos policivos o privados, a nivel nacional audiencias de conciliación judiciales prejudiciales o extrajudicial, reuniones de amigable composición inspecciones judiciales practica de pruebas tales como interrogatorio de parte exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales administrativas policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar desistir y recibir, así como para suscribir las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actas derivadas de dichas audiencias. 20. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 21. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. 22. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes y deudores. 23. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades en este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 28 de mayo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395793 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 2 del 22 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01444248 del 12 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 7 de julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01499808 del 29 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 15 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01599292 del 17 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 16 del 23 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01793364 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 18 del 23 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01847482 del 26 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 22 del 16 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01897951 del 24 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 23 del 26 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01934235 del 28 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 25 del 30 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01940584 del 20 de mayo de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 28 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02020507 del 18 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 30 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02138278 del 7 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 9 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02369491 del 24 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 43 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de	02510935 del 30 de septiembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35
Recibo No. 0121066961
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

Acta No. 47 del 22 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02633761 del 11 de noviembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 49 del 28 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02707415 del 21 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 36.495.848.010

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35

Recibo No. 0121066961

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

periodo - CIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de junio de 2010.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 13:59:35
Recibo No. 0121066961
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121066961D4481

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Recovery Legal SAS <recoverylegalsas@gmail.com>

Poder especial 2017 - 838

1 mensaje

financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>
Para: recoverylegalsas@gmail.com

2 de junio de 2021, 21:24

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE SANTANDER

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE REINTEGRA S.A.S NIT 900.355.863 – 8 CONTRA VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS 88241353
RADICADO: 201700838

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93.396.585 expedida en Ibagué – Tolima, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT Nro. 900.355.863 – 8, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1.988 de fecha doce (12) de Agosto de 2.014, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. por el Doctor JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de REINTEGRA S.A.S., sociedad por acciones simplificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida legalmente mediante documento privado de accionistas único del tres (03) de Mayo de 2.010, con matrícula mercantil número 01988725, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el día cinco (05) de Mayo de 2.010 bajo el número 01381145 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la sociedad **GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 901.471.647-3, Representada Legalmente por la Dra. ROSARIO SÁNCHEZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.295.879, para que continúe ejerciendo la asistencia judicial de mi representada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 75 *ejusdem*, **GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.** queda ampliamente facultada para que, por intermedio de sus representantes, sustituya el presente poder al abogado que estime conveniente para que ejerza las labores aquí encomendadas.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

No obstante, y acorde a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2.020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito indicar que la dirección de correo electrónico de mí apoderado para recibir notificaciones judiciales es: recoverylegalsas@gmail.com.

Por lo tanto, sírvase señor Juez reconoce personería jurídica suficiente para actuar, en los términos consagrados en el presente mandato y bajo los lineamientos dados por el Decreto 806 de 2.020.

Atentamente

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93.396.585 de Ibagué - Tolima

APODERADO GENERAL - REINTEGRA SAS.

financiera.reintegra@covinoc.com

Acepto:

ROSARIO SÁNCHEZ CABALLERO

C.C. Nro. 28.295.879

Representante Legal – GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.

recoverylegalsas@gmail.com

Miguel Leandro Díaz Sánchez

De: Recovery Legal SAS <recoverylegalsas@gmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 1:13 p. m.
Para: migueldiaz@diazabogados.legal
Asunto: Sustitución poder especial 2017 - 00838

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE REINTEGRA S.A.S NIT 900.355.863 – 8 CONTRA VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS 88241353

RADICADO: 201700838

ROSARIO SÁNCHEZ CABALLERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 28.295.879 expedida en Piedecuesta – Santander, obrando en este acto en calidad de Gerente de la compañía **GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada tributariamente con el Nit Nro. 901.471.647-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.; compañía que a su vez obra como apoderada especial de **REINTEGRA S.A.S.**, sociedad identificada tributariamente con el NIT No. 900.355.863 – 8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente me permito manifestar a su Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2.020, que sustituyo el poder que fue conferido a mi prohijada a favor del abogado **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.527.008, es profesional del derecho y portador de la T.P. No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es migueldiaz@diazabogados.legal.

El apoderado sustituto ostenta las mismas facultades que fueron otorgadas a la sociedad que represento, en especial las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, notificarse en nombre de REINTEGRA S.A.S. de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, como también para que presente u objete créditos, ejerza la representación de REINTEGRA S.A.S. en la audiencia de remate con facultad expresa de hacer postura, y/o participar en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, y/o llevar a cabo las audiencias que se encuentren designadas por el Despacho, con facultades expresas de confesar, conciliar, transigir, absolver interrogatorio de parte, recibir, terminar conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, ejercer el derecho de votar para la aprobación o improbación de acuerdos.

Del Señor Juez,

ROSARIO SÁNCHEZ CABALLERO
C.C. 28.295.879 expedida en Piedecuesta – Santander
GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.
Correo electrónico: recoverylegalsas@gmail.com

Acepto:

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ

C.C. Nro. 91.527.008 de Bucaramanga

T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: migueldiaz@diazabogados.legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21172027

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117202797753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.
Nit: 901.471.647-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03359937
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 58 127 59 Lc 219 Cc Bulevar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: recoverylegalsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3158023060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 58 127 59 Lc 219 Cc Bulevar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: recoverylegalsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3158023060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21172027

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117202797753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de marzo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2021, con el No. 02679278 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$10.000,00
No. de acciones	:	1,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21172027

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117202797753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 29 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2021 con el No. 02679278 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rosario Sanchez Caballero	C.C. No. 000000028295879

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 29 de marzo de 2021, inscrito el 31 de marzo de 2021 bajo el número 02680913 del libro IX, comunica el accionista único:
Rosario Sanchez Caballero
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21172027

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117202797753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: 4610 7010 0010
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 29-03-2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.
Matrícula No.: 03359938
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21172027

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117202797753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 58 # 127 - 59 Local 219
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de abril de 2021.

La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 15:32:22**

Recibo No. AB21172027

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117202797753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54001400300420180064900

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ SERRANO

DEMANDADO: SODEVA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que las personas indeterminadas ya se encuentran debidamente vinculadas a la presente Litis y que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el auto que data del 27 de febrero de 2019 (Fls. 200 y 201), por lo tanto, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con la contestación remitida de manera oportuna por **SODEVA** por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Finalmente, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2f813482317a97c42d88223669a3d2f6add6daa79c741bbcb539ec50a01fa2

Documento generado en 17/09/2021 08:38:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Antonio Aparicio Prieto

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
Defensor de Derechos Humanos

NIT 19282747-1

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2018

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Presente

Ref.: Pertenencia de: Yolima Pérez Serrano

v/s Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva" Ltda y/o

Exp #54-001-40-003-004-2018-00649-00

ANTONIO APARICIO PRIETO, colombiano mayor de edad, y vecino de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía #19282747 de Bogotá, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la universidad La Gran Colombia, inscrito y en ejercicio, con T. P. #20739 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía #13221475 expedida en Cúcuta, en su condición de Gerente de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA" LTDA**, sociedad legalmente constituida por escritura pública #1660 del 25 de agosto de 1987, autorizada por ante el señor Notario 4º del Círculo de Cúcuta, inscrita el 29 de septiembre de 1987 bajo el #870874 del Libro IX, con NIT 800015934-1, con matrícula mercantil #29478, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, comedidamente ocurro ante su señoría a contestar la demanda y correr su traslado en los siguiente es términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al 1º, es cierto en cuanto al reconocimiento y confesión que el predio es de propiedad plena de Sodeva Ltda y que se encuentra en la vecindad enunciada, aun cuando la dirección dada en la demanda (avenida 6B #24-43 Barrio Alonsito El Trigal de Cúcuta) difiere de la que aparece en la certificación especial expedida por la ORIP de Cúcuta (avenida 8 #4-34 Barrio Panamericano), también lo es con las que figuran en los recibos allegados como anexos de la demanda relacionados con la liquidación del impuesto predial 01-10-0815-0021-000 (calle 26 #5B-47 Barrio Alonsito, propiedad plena a nombre de Sodeva Ltda) del 01-10-0815-0021-013 (avenida 6B #24-43 Barrio Alonsito, mejoras a nombre del Municipio de Cúcuta), como con la que aparece en el documento de compraventa fechado a 22 de septiembre de 2004 celebrado entre la hoy demandante y Marina Peñaranda Bayona (calle 25 con avenida 6ª Barrio Alonsito).

La misma prédica hacemos respecto de los linderos, habida cuenta que no coinciden con los enunciados por la actora en la declaración extrajudicial recaudada el día 31 de mayo de 2018 por ante la señora Notaria 6ª del Círculo de Cúcuta y allegada con el libelo principal de la demanda frente a los que se enuncian en el libelo de la demanda y en el documento de compraventa fechado a 22 de septiembre de 2004 celebrado entre la hoy demandante y Marina Peñaranda Bayona como vendedora.

26/11/18

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Restaurante "La Estancia", Sector La "Y", Vía Iscalá

M/pto Chinácota, D/pto Norte Santander, República Colombia

Es de resaltar que la certificación especial expedida por la ORIP de Cúcuta respecto de la localización de las mejoras no certifica que tales mejoras hagan parte del predio con matrícula inmobiliaria 260-41566 como lo prescribe la norma especial para procesos de pertenencia. De contera encontramos que la dirección aportada en el libelo de la demanda (avenida 6B #24-43 Barrio Alonsito El Trigal de Cúcuta) no coincide con la certificada por la ORIP de Cúcuta (avenida 8ª #4-34 del Barrio Panamericano).

Teniendo en cuenta que la franja de terreno que se pretende usucapir está vinculada con el predio de gran extensión urbano rural inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 260-41566 de la ORIP de Cúcuta, se debió haber demandado a todas aquellas personas que figuran con derechos reales inscritos, al menos durante los 10 años anteriores. Requisito que brilla por su ausencia expedencialmente hablando.

Es fácil colegir que las mejoras también piensa usucapirlas la actora como lo deja ver en el libelo de la demanda. Así las cosas, se debió haber demandado a quien aparece como titular de las mejoras, esto es de al Municipio Cúcuta quien figura como titular de las mejoras según el recibo de liquidación del impuesto predial 01-10-0815-0021-013 mencionado en el libelo demandatorio; y, a quien aparece como titular de las mejoras, esto es de al Municipio Cúcuta quien figura como titular de las mejoras según el recibo de liquidación del impuesto predial 01-10-0815-0021-013 allegado con en el libelo demandatorio.

Lo cierto es que la sociedad que represento ha venido insistiendo y reclamando a los ocupantes de hecho sus derechos sobre los terrenos que le han invadido, como han sido las diferentes campañas puerta a puerta que desde el año 2000 viene haciendo con volantes, por algunas emisoras locales y en programas de televisión locales, al igual como fueron las 3 ferias de titulación que se hicieron en la ciudadela Juan Atalaya en el año 2012.

No solamente fueron las tres ferias de legalización y saneamiento llevadas a cabo en el año 2012, sino la continua y persistente invitación a los ocupantes de hecho de las tierras de mi prohijada hechas en programas de televisión local, en emisoras de radio locales y en panfletos y volantes entregados puerta a puerta.

No debe perder de vista su señoría que en el poder otorgado al colega de la contraparte se dijo que las mejoras están vinculadas al predio inscrito en la ORIP de Cúcuta bajo el folio de matrícula inmobiliaria 260-41566.

Al 2º, no nos consta que la demandante haya venido habitando el inmueble que pretende usucapir desde el 22 de septiembre de 2004.

Causa curiosidad que en la factura del servicio público de energía eléctrica allegado a los autos como anexo de la demanda, aún a pesar que figura como usuaria la actora, quien aparece celebrando un acuerdo de pago es la señora Claudia Serrano y no quien pretende usucapir.

Todo apunta a que se trata de dos coposeedoras y por ende a una prescripción adquisitiva de tipo compleja o múltiple, sin que concurren a demandar la usucapión las dos interesadas.

Podría ocurrir que la actora hubiese intervertido el título, más en autos no hay evidencia alguna que nos lleve a concluir que el título hubiese sido intervertido, lo que concluye que debieron haber demandado a todos los mejoratarios, inclusive al Municipio de Cúcuta.

26/11/18

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Restaurante "La Estancia", Sector La "Y", Vía Iscalá
M/pio Chinácota, D/pto Norte Santander, República Colombia

Lo cierto es que la sociedad que represento ha venido insistiendo y reclamando a los ocupantes de hecho sus derechos sobre los terrenos que le han invadido, como han sido las diferentes campañas puerta a puerta que desde el año 2000 viene haciendo i) con volantes, ii) por algunas emisoras locales y, iii) en programas de televisión locales, al igual como fueron las 3 ferias de titulación que se hicieron en la ciudadela Juan Atalaya en el año 2012.

¿Cómo pretender alegar usucapión si quien la pretende ni siquiera ha pagado los impuestos del predio a prescribir? Baste mirar las liquidaciones del impuesto predial y complementarios arrimados por la actora en el que se lee que desde el año 2013 no han sido pagado ni el impuesto predial de la propiedad del terreno ni de las mismas mejoras.

Al 3º, no nos consta y quedamos atentos a su probanza.

Lo cierto es que la sociedad que represento ha venido insistiendo y reclamando a los ocupantes de hecho sus derechos sobre los terrenos que le han invadido, como han sido las diferentes campañas puerta a puerta que desde el año 2000 viene haciendo con volantes, por algunas emisoras locales y en programas de televisión locales, al igual como fueron las 3 ferias de titulación que se hicieron en la ciudadela Juan Atalaya en el año 2012.

De otra parte, ¿cómo pretender alegar usucapión si quien la pretende ni siquiera ha pagado el impuesto predial del predio a prescribir? Baste mirar la liquidación del impuesto predial y complementarios arrimado por la actora en el que se lee que desde el año 2013 ni ha sido pagado el impuesto predial de la propiedad del terreno ni de las mismas mejoras.

No solamente fueron las tres ferias de legalización y saneamiento llevadas a cabo en el año 2012, sino la continua y persistente invitación a los ocupantes de hecho de las tierras de mi prohijada hechas en programas de televisión local, en emisoras de radio locales y en panfletos y volantes entregados puerta a puerta.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A la 1ª, no es de recibo por parte de Sodeva Ltda, por cuanto el tiempo de prescripción no se ajusta al exigido legalmente para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (10 años continuos), habida cuenta que ha sido interrumpido por las acciones reclamantes ejercidas por Sodeva Ltda.

Habiendo coposeedores mejoratarios (Claudia Serrano y el Municipio de Cúcuta), no fueron demandados, al igual que no fueron demandados quienes tienen derechos reales y que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria 260-41566 de la ORIP de Cúcuta.

Amén de lo anterior, al litigante de la parte actora le confirieron poder para ganar por prescripción las mejoras sin que haya aportado su folio de antecedente registral, ni la certificación especial expedida por la ORIP de Cúcuta.

Así las cosas, tal parece que se trata de una usucapión múltiple, habida cuenta que se trata de varios coposeedores (Claudia Serrano y el Municipio de Cúcuta) y no la sola actora.

26/11/18

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Restaurante "La Estancia", Sector La "Y", Vía Iscalá
M/pto Chinácota, D/pto Norte Santander, República Colombia

En autos no hay evidencia alguna que nos lleve a concluir que el título hubiese sido intervertido, lo que concluye que se debió haber demandado a todos los mejoratarios (Claudia Serrano y el Municipio de Cúcuta).

A la 2ª y 3ª, de no prosperar la pretensión primera, no es viable jurídicamente esta pretensión.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

1. Declarar infundados los fundamentos de hecho esgrimidos por la actora.
2. Declarar imprósperas las pretensiones deprecadas por la demandante.
3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

En primer plano tenemos que no hay identidad en el predio a usucapir, como lo anotamos al contestar a los hechos fundantes de la demanda de la referencia, habida cuenta que no hay certeza alguna en la ubicación geoespacial dada en el libelo demandatorio y en los documentos aportados por el actor y por los allegados desde esta orilla procesal.

En el evento en que se pruebe, proponemos como tal la genérica.

FUNDAMENTOS DE PRUEBA DE SODEVA LTDA

Interrogatorio de parte:

Sírvase citar y hacer comparecer al demandante y a los demás demandados para que personalmente, en audiencia pública y bajo el apremio del juramento absuelvan el cuestionario que oportunamente les formularé.

Testimonios:

1. Sírvase citar y hacer comparecer a **Henry Patiño Rivera, Herwin Godofredo Contreras Rivera, y, Édgar Emiro Rojas Pérez**, colombianos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes pueden ser citados en la avenida 4ª #11-17 Oficina 203 del Edificio Ben Hur de esta ciudad, para que personalmente, en audiencia pública y bajo el apremio del juramento absuelvan el cuestionario que oportunamente le formularé y que versará primordialmente sobre la veracidad de los hechos aducidos por el actor en el libelo de la demanda y acerca de si Sodeva Ltda ha adelantado acciones tendientes a recuperar los terrenos que le han sido ocupados de hecho y en qué han consistido tales acciones.
2. Sírvase citar y hacer comparecer a **Édgar Jesús Leal Mogollón** (avenida 6B #24-80 Barrio Alonsito El Trigal), **René Lezcano Parra** (avenida 6C #24-45 Barrio Aeropuerto); **Hernán Rodríguez García** (calle 3ª #0-57 Urbanización Trigal del Norte) y **Claudia Serrano** (avenida 6B #24-53 Barrio

26/11/18

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

**Restaurante "La Estancia", Sector La "Y", Vía Iscalá
M/pio Chinácota, D/pto Norte Santander, República Colombia**

Alonsito El Trigo), colombianos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes pueden ser citadas en la dirección anotada anteriormente, para que personalmente, en audiencia pública y bajo el apremio del juramento absuelvan el cuestionario que oportunamente les formularé y que versará primordialmente sobre la veracidad de los hechos aducidos por el actor en el libelo de la demanda.

Documentales:

- a. Adjunto los listados de las diferentes personas que se acercaron en las tres (3) ferias de titulación que hizo Sodeva Ltda en el año 2012.
- b. Fotografías tomadas en las ferias de titulación que en el año 2012 hizo Sodeva Ltda en la ciudadela Juan Atalaya.
- c. Certificación del Director del Noticiero "La Voz de los Barrios" que se emite por la emisora La Voz De La Gran Colombia.
- d. Certificación del Director del programa radial "La Nueva Radiola" que se emitía por la emisora La Voz De La Gran Colombia y hoy por la emisora "Radio Lemas de Colombia".
- e. Seis de los volantes que continuamente se repartían casa a casa por Sodeva Ltda como propietaria de los terrenos.
- f. Cartas y respuestas a las organizaciones sociales.
- g. Liquidación del impuesto predial del predio 01-10-0815-0021-000 actualizada a 26-11-18.
- h. Liquidación del impuesto predial del predio 01-10-0815-0021-013 actualizada a 26-11-18.
- i. El certificado de existencia y representación legal de Sodeva Ltda.
- j. El poder legalmente otorgado por mi mandante.

Es de tener en cuenta que el día en que se notificó personalmente de la demanda el representante legal de Sodeva Ltda presentó el certificado de existencia y representación legal, el que fue incorporado al expediente.

ANEXOS

Adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas y copia para el archivo del juzgado.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la avenida 4ª #11-17 Oficina 203 del Edificio Ben Hur de esta ciudad y/o al correo electrónico sodevaltda@yahoo.com.ar

El suscrito apoderado las recibirá en la avenida 4ª #11-17 Oficina 203 del Edificio Ben Hur de esta ciudad y/o al e-mail apantonio@hotmail.com

Del señor Juez,



ANTONIO APARICIO PRIETO
C. C. #19282747 de Bogotá
T. P. #20739 del C. S. J.

26/11/18

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Restaurante "La Estancia", Sector La "Y", Vía Iscalá
M/pto Chinácota, D/pto Norte Santander, República Colombia

148

San José de Cúcuta, Marzo 15 del 2001

Señores
SODEVA LTDA
Ciudad.

Cordial Saludo,

La comunidad de la Invasión del barrio Virgilio Barco, muy comedidamente solicito a ustedes visita para relotiar y posterior legalización de los terrenos invadidos de propiedad de **SODEVA LTDA**.

Agradezco la atención que le digne a la presente y recibiré notificación en la Av 1B No. 26-30 del Barrio Virgilio Barco o al teléfono 5876075

Atentamente,

Rosalba Rodríguez
ROSALBA RODRÍGUEZ URBINA
c.c. 27.673.589 de Cúcutilla

1503-01



Empresa Industrial y Comercial del Municipio San José de Cúcuta

MTG5382005

San José de Cúcuta agosto 05 de 2005

Doctor
Sociedad SODEVA Ltda.
Ciudad

Referencia: Solicitud documentación

De conformidad a la solicitud de la Viceministra de vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con las políticas de Vivienda del Gobierno Nacional y en especial de la propuesta del señor presidente de la república, el 30 de junio del presente año en la ciudadela de atalaya, relacionada con los predios de propiedad de la sociedad SODEVA Ltda., ocupados con vivienda de interés social, solicito de manera Urgente la siguiente información:

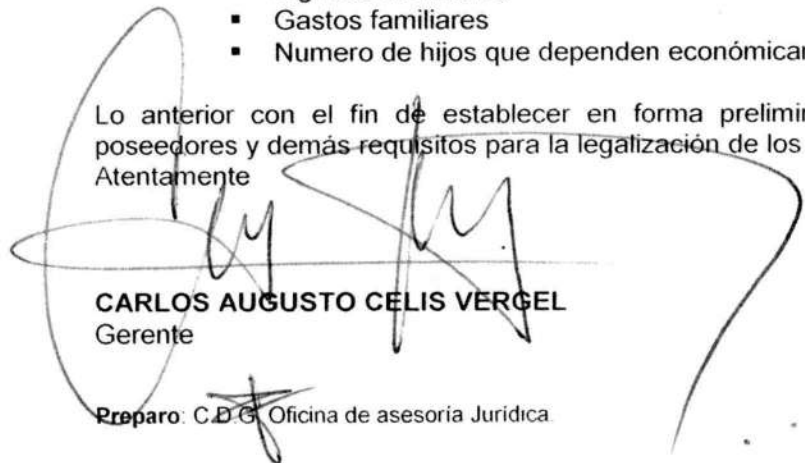
1. DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION:

- Escritura de adquisición
- Folio de matricula inmobiliaria actualizada
- Cedula catastral
- Paz y Salvo de Impuesto predial y de valorización
- Numero de familias ocupantes del predio
- Actualización catastral
- Escritura publica de desenglobe.

2. BASE DE DATOS DE LAS FAMILIAS OCUPANTES QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- Nombre de los ocupantes mayores de edad
- Numero de cedula de ciudadanía
- Estado civil
- Dirección del predio
- Teléfono
- Actividad económica
- Ingresos familiares
- Gastos familiares
- Numero de hijos que dependen económicamente del hogar

Lo anterior con el fin de establecer en forma preliminar la capacidad económica de los poseedores y demás requisitos para la legalización de los predios.
Atentamente


CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL
Gerente

Preparo: C.D.G. Oficina de asesoría Jurídica.



ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL – COMUNA 7
RESOLUCION 0014 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002
NIT. 900.292.040-1
"APOYO PERMANENTE A LA GESTION COMUNAL"



150

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2015

Señor
HENRY PATIÑO PINZÓN
GERENTE SODEVA LTDA.
Ciudad

*Recibido
24/05/15
10:23 am*

REF: SOLICITUD LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS DE SODEVA LTDA UBICADOS EN LA COMUNA 7 DE LA CIUDADELA DE JUAN ATALAYA

Comunal saludo;

En representación de la comunidad organizada de la comuna 7, me permito presentar a usted propuesta para buscar solución a la problemática de titulación de los predios de esta comuna, teniendo en cuenta que como la empresa SODEVA LTDA no ha realizado ninguna obra de infraestructura, de acueducto, alcantarillado, redes eléctricas, vías y suministro de servicios públicos etc. en los predios que se encuentran ubicados en la comuna 7 de la ciudadela Juan Atalaya, presento la siguiente propuesta:

1. Seremos claros con la negociación, porque no vamos a negociar por valor de terreno, si no que la comunidad está dispuesta a negociar son los títulos de propiedad de los predios.
2. Se debe entregar la escritura pública totalmente legalizada y registrada en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta en el momento que se cancele la última cuota de la negociación.
3. Que el precio por dicha venta no supere los CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (5'200.000.00) incluyendo todos los gastos de legalización y de registro de la escritura pública y demás gastos que se presenten.
4. Que se tenga en cuenta la situación económica de los poseedores y se pacte el pago en cuotas mensuales módicas a largo plazo.

CALLE 2A No. 10-55 BARRIO EL ROSAL DEL NORTE TEL-5811610 CEL-313-4970895
Correo- mojicacomunal@hotmail.com CUCUTA-COLOMBIA



ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL – COMUNA 7
RESOLUCION 0014 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002
NIT. 900.292.040-1
"APOYO PERMANENTE A LA GESTION COMUNAL"



5. Que se pacte una bonificación económica por venta de cada lote para los comunales que realizarán la socialización del presente proyecto.
6. Que la bonificación por venta de cada lote para los comunales tenga un valor de 200.000 pesos que se cancelarían en el momento en que el cliente cancele la última cuota. pero aclaro que se le podrían hacer abonos o préstamos mensuales a los comunales que participen en la realización del proyecto.
7. Con la legalización de los títulos de propiedad del predio se acuerda un costo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (5´200.000.00), el pago sería financiado de la siguiente manera:
 - I. 52 cuotas mensuales de 100.000 pesos cuota fija sin intereses.
 - II. Que se le dé rebaja al cliente que cancele al contado.
 - III. Que en el contrato no hayan clausulas excluyentes de pagos totales o parciales.
8. Para realizar la socialización del proyecto de legalización de títulos de propiedad del predio ante los poseedores de SODEVA LTDA se debe apoyar a la organización comunal con las ayudas requeridas las cuales son:
 - I. Hojas volante con el contenido publicitario
 - II. Perifoneo móvil
 - III. Formato para aplicar encuesta puerta a puerta.
 - IV. Apoyo a reuniones por manzanas con la presencia del representante legal de SODEVA y su asesor jurídico con el fin de dialogar con la comunidad y asíxista confianza con la negociación y lo demás que necesitemos para poder persuadir a los poseedores.
 - V. Se acordará un contrato de compra-venta del predio en donde se explique detalladamente la entrega de la escritura pública totalmente legalizada para ser registrada en instrumentos públicos de Cúcuta por el valor pactado y sin cobrar intereses moratorios y corrientes, esta entrega se hará a paz y salvo de todo gravamen judicial.



ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL – COMUNA 7
RESOLUCION 0014 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002
NIT. 900.292.040-1

"APOYO PERMANENTE A LA GESTION COMUNAL"



9. Que estudie y analice nuestra propuesta con la junta directiva de SODEVA LTDA y si fuere el caso poder reunirnos con ustedes para despejar cualquier duda sobre lo expresado en la presente.
10. Esperamos una respuesta pronta y positiva a la dirección y teléfono que aparece al pie de la hoja o personalmente por intermedio del representante legal de SODEVA LTDA

Atentamente,


JOSE ANIBAL MOJICA SANCHEZ
Presidente


EDGAR ROJAS PAEZ
Coordinador Mesa Legalización de Tierras
Comuna 7

153

San José de Cúcuta, 11 de Junio de 2015

Señores

JOSE ANIBAL MOJICA SANCHEZ

EDGAR ROJAS PAEZ

Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 7

Presente

Ref. Legalización terrenos Comuna 7

En atención a sus solicitudes de estudio de las dos propuestas formuladas para la legalización de los terrenos localizados en los barrios de Chapinero, Comuneros, Motilones, Ospina Pérez y Buenos Aires de esta ciudad, me permito presentar las resueltas del estudio jurídico y de la decisión de nuestra Junta Directiva, en los siguientes términos:

1. Sodeva Ltda., está disponible para la legalización de los terrenos de sus propiedad, ocupados por terceros que se encuentran localizados en la Comuna 7 de esta ciudad.
2. La negociación se hará partiendo del valor del metro cuadrado, que al multiplicarlo por la cabida o área del lote, arrojará el valor total a negociar.
3. El valor del metro cuadrado será el equivalente a quince mil pesos moneda corriente (\$15.000.00).
4. La negociación podrá hacerse de contado o financiado:
 - a. Consideramos que la negociación será de contado si el ocupante de hecho hace el pago total antes del 20 de Diciembre de 2015.
 - b. Consideramos que la negociación es financiada o a plazo, si el pago es diferido a un plazo que supere el 20 de Diciembre de 2015.
 - c. El plazo máximo para el pago del lote será hasta el 20 de diciembre de 2018.
 - d. La negociación a plazo generará un interés corriente civil equivalente al 6 por ciento (6%) anual, o sea el punto cinco por ciento (0.5%) mensual anticipado.
 - e. Los gastos de la legalización de los terrenos ocupados de hecho serán calculados a futuro por Sodeva Ltda., y los cuales serán cancelados por sus poseedores, teniendo en cuenta los impuestos prediales, paz y salvo Municipal, estampillas, gastos notariales, boleta fiscal, registro, carta catastral, Certificados catastrales, peritazgo, etc. Que a la fecha están más o menos en dos millones de pesos (\$2.000.000.00), al final de cancelar se calcularan nuevamente y el

154

incremento corren por cuenta del Poseedor, así como el desenglobe en el caso que lo amerite.

5. Todos los gastos que se ocasionen en la legalización de la propiedad del terreno en favor de los ocupantes de hecho, serán de su cuenta exclusiva y podrán irse abonando proporcionalmente con las cuotas mensuales de amortización del valor del predio a legalizar.
6. Las escrituras públicas de saneamiento inmobiliario (compra-venta) serán corridas en la notaría a elección de Sodeva Ltda y sólo cuando se haya pagado la totalidad del precio acordado.
7. Sodeva Ltda., en caso de llegar a suscribir el acuerdo que refrende esta contrapropuesta, contribuirá en las expensas que demande la socialización del acuerdo de saneamiento inmobiliario por compraventa de la propiedad de los terrenos ocupados de hecho, tales como encuestas, volantes y perifoneo.
8. Sodeva Ltda., en caso de llegar a suscribir un acuerdo con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 7, sólo tendrá vigencia, para las negociaciones que se celebren antes del 20 de Diciembre de 2015.
9. La presente contrapropuesta tiene una vigencia de quince (15) días contados a partir del día 16 de Junio de 2015.

Cordialmente,


HENRY APTIÑO PINZON
Gerente General



06-11-2015
HORA 11 AM

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2015

Señor
HENRY PATIÑO PINZON
GERENTE SODEVA LTDA
Ciudad.

Referencia: respuesta al oficio fechado el 11 de junio de 2015

Saludo Comunal

JOSE ANIBAL MOJICA SANCHEZ, presidente de Asojuntas de la comuna 7 Ciudadela Juan Atalaya, y **EDGAR ROJAS PAEZ**, Coordinador y vocero de la mesa de negociación para la legalización de tierras de la comuna 7 de Atalaya. De la manera muy respetuosa nos permitimos hacerle llegar su respuesta al oficio que nos hicieron llegar con fecha 11 de junio de 2015, al cual le damos la siguiente respuesta:

1. estamos de acuerdo con lo que se dice en el punto 2 y 3 del oficio antes mencionado.
2. también estamos de acuerdo con lo que se expresa en el punto 4 literal A y B.
3. no estamos de acuerdo con lo que dice el punto 4 literales C y E, igualmente tampoco estamos de acuerdo con lo que se establece en el punto 5, 8 y 9 del oficio en mención.
4. no estamos de acuerdo de los puntos antes mencionado porque siempre hemos propuesto que el plazo para la financiación de la Deuda sobre la legalización de los predios debe ser de 52 cuotas mensuales, por el motivo que conocemos la situación económica de los hogares de la comuna 7, porque anualmente se realiza en cada barrio un censo socioeconómico el cual debe ser entrega a la secretaría de Desarrollo comunitario, es por esa razón que conocemos la situación de cada uno de ellos, y por eso solicitamos se les dé el plazo antes mencionado.
5. en cuanto en cobrar el metro cuadrado a 15 mil pesos estamos de acuerdo, pero lo que no estamos de acuerdo es que se cobre por separado, es decir que se cobre primero el valor del lote y luego el valor de la papelería y luego cobran los gastos de escrituración entre otras, por el motivo que ese cobro se convierte en un pago a gota gota.

6. siempre hemos propuesto que se cobre todo en un solo paquete, es decir que al valor total del predio se le agregue el 6 % que es el interés que usted cobra y luego se le suma los 2 millones de pesos que son los gastos de la legalización de la escritura y ese valor se cobra hasta el 31 de diciembre 2015, luego en el año 2016 se cobra otro 6% adicional sobre los 2 millones de pesos, hasta el año 2019 que es cuando finaliza el último pago de las cuotas de las personas que ingresaron en el 2016 y que sirven para los gastos de lo que sube cada año los impuestos. Todo lo expresado se debe explicar en el documento de compraventa para que haya claridad y no tengamos problemas mas adelante.

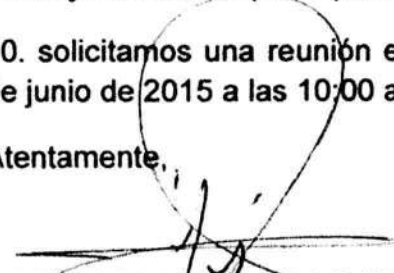
7. Aclaremos que usted está obteniendo por esta negociación el 6 % de interés fijos durante los 4 años que dura el pago de la negociación, porque el otro 6% como le dije anteriormente es para pagar los gastos que aumente de los 2 millones de pesos que se colocan como gastos de la escrituración hasta la fecha.

8. la anterior es la propuesta a lo cual nos ajustamos, no queremos que se cobre todo por separado, porque se nos vuelve un problema similar a lo que esta pasando con el barrio José Bernal, que algunas personas pagaron el lote, luego le cobraron por aparte la papelería y luego tienen que cancelar el gasto de escrituración por aparte, es por esta razón que queremos que la negociación se haga como lo explicamos anteriormente, de lo contrario no aceptamos ninguna negociación y esperaremos que el año entrante podamos mirar que otro procedimiento legal iniciaríamos para legalizar todos esos predios.

9. en cuanto al convenio que lleguemos a firmar tendrá un tiempo indefinido y se podría terminar cuando alguna de las partes incumplan algunas de las clausulas que se establezcan en dicho documento, igualmente se le coloca una clausula penal y económica para que el que incumpla que se aplique la clausula.

10. solicitamos una reunión en la oficina de Sodeva LTDA, para el dia jueves 18 de junio de 2015 a las 10:00 am, para que analicemos la presente propuesta.

Atentamente,


JOSÉ ANIBAL MOJICA SANCHEZ
Presidente Comuna 7
Ciudadela Juan Atalaya


EDGAR ROJAS PAEZ
Director – Presentador
Programa LA VOZ COMUNAL
Emisora Atalaya FM 96.2

Recibi:
18-06-15
Hora: 2:15
Katherine

158

San José de Cúcuta, 26 de Junio de 2015

Señores

JOSE ANIBAL MOJICA SANCHEZ

EDGAR ROJAS PAEZ

Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 7

Presente

Ref. Legalización terrenos Comuna 7

Teniendo en cuenta su oficio recibido el 18 de Junio del año en curso, en atención a sus solicitudes de estudio de las dos propuestas formuladas para la legalización de los terrenos localizados en los barrios de Chapinero, Comuneros, Motilones, Ospina Pérez y Buenos Aires de esta ciudad, me permito presentar las resueltas del estudio jurídico y de la decisión de nuestra Junta Directiva, en los siguientes términos:

1. Sodeva Ltda., está disponible para la legalización de los terrenos de su propiedad, ocupados por terceros que se encuentran localizados en la Comuna 7 de esta ciudad.
2. La negociación se hará partiendo del valor del metro cuadrado, que al multiplicarlo por la cabida o área del lote, arrojará el valor total a negociar.
3. El valor del metro cuadrado será el equivalente a quince mil pesos moneda corriente (\$15.000.00) para el año 2015 y a veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000.00), para el año 2016.
4. La negociación podrá hacerse de contado o financiado:
 - a. Consideramos que la negociación será de contado si el ocupante de hecho hace el pago total antes del 20 de Diciembre de 2015.
 - b. Consideramos que la negociación es financiada o a plazo, si el pago es diferido a un plazo que supere el 20 de Diciembre de 2015.
 - c. El plazo máximo para el pago del lote será de cuatro (4) años.
 - d. La negociación a plazo generará un interés corriente civil equivalente al 6 por ciento (6%) anual, o sea el punto cinco por ciento (0.5%) mensual anticipado, que se incrementará al valor de la cuota mensual.
 - e. Los gastos de la legalización de la propiedad de los terrenos ocupados de hecho serán calculados a futuro por Sodeva Ltda., y serán cancelados por sus poseedores, teniendo en cuenta los impuestos prediales del terreno y de la mejora, paz y salvos Municipales, estampillas, gastos notariales, boleta fiscal, registro, carta catastral, Certificados catastrales, peritazgo, certificado de

58

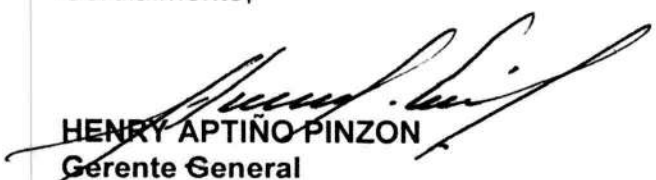
tradición, etc. Que a la fecha están más o menos calculados o proyectados en dos millones de pesos (\$2.000.000.00), suma que se incrementará en un 0.5% mensual, al final se liquidan los gastos definitivos, de la legalización y si fuere el caso que la suma recibida por Sodeva Ltda., fuere menor, el ocupante de hecho deberá cancelar el excedente y si fuere el caso, que la suma recibida por Sodeva Ltda., fuese mayor, Sodeva Ltda., le devolverá dicha diferencia, sin interés y/o sanción, y/o indemnización alguna. En caso de que algún predio amerite hacer desenglobe, este valor es por cuenta del ocupante de hecho.

5. Todos los gastos que se ocasionen en la legalización de la propiedad del terreno en favor de los ocupantes de hecho, serán de su cuenta exclusiva y podrán irse abonando proporcionalmente con las cuotas mensuales de amortización del valor de la propiedad.
6. Las escrituras públicas de saneamiento inmobiliario (compra-venta) serán corridas en la notaría a elección de Sodeva Ltda y sólo cuando se haya pagado la totalidad del precio acordado.
7. Sodeva Ltda., en caso de llegar a suscribir el acuerdo que refrende esta contrapropuesta, contribuirá en las expensas que demande la socialización del acuerdo de saneamiento inmobiliario por compraventa de la propiedad de los terrenos ocupados de hecho, tales como encuestas, volantes y perifoneo.
8. Sodeva Ltda., en caso de llegar a suscribir un acuerdo con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 7, sólo tendrá vigencia, para las negociaciones que se celebren antes del 20 de Diciembre de 2016 o previo acuerdo que se lleguen entre las dos partes.
9. El plazo máximo para legalizar un predio financiado es de 48 meses.

No está demás informarles que nosotros no cobramos gastos por papelería, los únicos trámites que se cobran son los gastos que están enunciados en el punto 4.e.

Esta contrapropuesta deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito.

Cordialmente,



HENRY APTIÑO PINZON
Gerente General



ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA

UN NORTE PRODUCTIVO

REGISTRO S-053663 CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



159

San José de Cúcuta, 19 de Mayo del 2015

Doctor

HENRY PATIÑO PINZON

SODEVA LIMITADA

Gerente

Ciudad

Cordial saludo,

La presente es para invitarlo a la asamblea general estatutaria de la Organización Popular de Vivienda a realizarse el domingo 24 de Mayo del 2015 a las 10:00 am segunda etapa del barrio **JOSE BERNAL** Manzana A, con el fin de aclarar a la comunidad los inconvenientes que se presentan en la legalización de los terrenos, ya que es una necesidad primaria para este sector.

Agradeciendo su atención prestada a mi solicitud,

Cordialmente,

Edy Bohorquez Galvis
EDY BOHORQUEZ GALVIS
CC N° 37.323.551 de Ocaña
Presidenta

JOSE ANASTACIO VARGAS
JOSE ANASTACIO VARGAS
CC N° 13.487.395 de Cúcuta
Secretario

Con copia a la personería Municipal

Recibido
19 de mayo 19/15

Manzana I Lote 18 1era Etapa Barrio José Bernal comuna 7 cel. 310-6331175

Cúcuta-Colombia



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS CARACOLES

PERSONERIA JURIDICA No. 0035 DE JULIO DE 2008



San José de Cúcuta, 10 de Marzo de 2.014.

Señores:
SODEVA
L.C.

Cordial saludo.

Por medio de la presente es para solicitarle nuevamente la visita, ya que hace tres años un funcionario perteneciente a su entidad estuvo en nuestro barrio Los Caracoles, realizando una visita popular y conjunto de linderos delimitación en nuestra comunidad, en las cuales nos reunimos en aquella ocasión con habitantes de nuestro barrio el cual tenemos una posesión de más de veinte años el cual son viviendas construidas en tabla, zinc, piso de tierra .etc.

Hoy en día nuestro barrio cuenta con vías de acceso, acueducto, agua potable y algunas partes con redes eléctricas, pero en otros sectores no contamos con dicho servicio, la presente hemos venido luchando con CENTRALES ELECTRICAS el cual su respuesta ha sido negada por motivo de que nuestra propiedades no se encuentra formalmente legalizadas y la J.A. C. los Caracoles ha enviado cartas independientes de cada previo que son habitadas permanente alrededor de muchos años, y esto ha sido posible.

Todo lo anterior es para que ustedes nos colabore con una visita a nuestro barrio con todos los habitantes y la J.A.C. para dar inicio a la legalización de nuestros predios ya que los planos urbanísticos del barrio se encuentran radicados en ASODEVA y a su vez ustedes tienen copias de ellos.

En espera de una pronta respuesta positiva.

Atte.:

KENNY MARTIN RUBIO OMAÑA
CC. No. 13.487.992 de Cúcuta
Presidente JAC CARACOLES
311-5488040

*Recibido
25-03-14
JAC*



Empresa Industrial y Comercial del Municipio San José de Cúcuta

MC-100- 1642

San José de Cúcuta, 02 SEP 2013

**Señor
HENRY PATIÑO
Sodeva
Ciudad**

ASUNTO. Solicitud e interés de la comunidad - Titulación predios Asentamiento El Paraíso.

Cordial Saludo,

De manera atenta como Gerente de la entidad Metrovivienda Cúcuta, expongo a ustedes la solicitud de la comunidad del Asentamiento de la referencia con el propósito de tener la Feria de Titulación programada por ustedes, debido al interés para legalización de la propiedad de terreno.

Agradecemos su respuesta, coordinar una reunión para tratar el interés de la comunidad.

Cordialmente,


LUZ KARIME CORONEL RUIZ
Gerente

Proyectó: Luz Karime Coronel
Elaboró: Luis C. Cadavid
Revisó: Luz Karime Coronel

*Recibido
por
Sept. 3/13*

**METROVIVIENDA CUCUTA
"CUCUTA PARA GRANDES COSAS"**

Avenida 1E No. 13-35 Barrio Caobos – Cúcuta Tel: 5728767 – 5728322
e-mail: Gerencia@metroviviendacucuta.gov.co.web.wwwmetroviviendacucuta.gov.co

162
Sodeva Ltda.

Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda.



FERIA DE TITULACIÓN

Mañana en la Escuela No. 33 de Comuneros, sede del colegio San Bartolomé, se hará la feria de titulación de predios que se encuentran en terrenos de la Sociedad de Viviendas Atalaya (Sodeva). Los beneficiados serán los habitantes de La Ermita, Buenos Aires, Chapinero, Virgilio Barco y El Porvenir.

Esta es la última oportunidad de los habitantes de estos sectores para titular su predio a un precio preferencial. El colegio está ubicado en la calle 3 # 4-50 de Comuneros. La feria inicia a las 8 a.m. y termina a las 5 p.m.

Feria de titulación de terrenos, en Atalaya

Hasta mañana, a las 6 de la tarde, tienen plazo los habitantes de Comuneros, Motilones, Chapinero, Ospina Pérez, Virgilio Barco y Aeropuerto, para hacer la diligencia de obtención de las escrituras de propiedad los terrenos sobre los que levantaron las casas, dijo Milena Calderón, coordinadora del programa Titulación de Predios de la Fundación Congregar.

Congregar, que hace las veces de mediadora entre la comunidad y Sodeva Ltda., propietaria de 14.000 hectáreas entre las comunas 7, 8 y 6, llevará a cabo la tercera y última feria de titulación de este año.

La primera actividad de esa naturaleza se hizo en el barrio Ospina Pérez y la segunda en Comuneros y Motilones. En estas dos ocasiones hubo un total de 600 legalizaciones.

Ahora, el turno vuelve a ser para Comuneros. En el Colegio San Bartolomé, sede Comuneros N° 33, a partir de las 8 de la mañana los interesados en el proceso podrán acudir, teniendo en cuenta que ya fueron visitadas puerta a puerta por personal de la fundación que los asesoró para el trámite.

Por \$9.999 el metro cuadrado, los residentes de la ciudadela

Juan Atalaya podrán acceder a una propiedad de terreno, y a los beneficios que implica tener la escritura de los predios. Anteriormente, Sodeva cobraba entre \$15.000 y \$18.000 por la misma área.

"Las personas podrán financiar sus deudas en un plazo de hasta 31 meses", explicó Calderón.

Con el descuento, que permite obtener titulaciones desde \$800.000 hasta \$3'000.000, dependiendo de la extensión del terreno, se pretende elevar el número de propietarios legalizados en la zona occidental de la capital de Norte de Santander.

1.700 predios en los barrios mencionados, son aptos para el proceso de titulación. La jornada contará con la participación del Fondo Nacional del Ahorro (FNA), y Metrovivienda, quienes asesorarán a los participantes durante el procedimiento.

Parte de los terrenos de Motilones, Comuneros, Chapinero, El Cerrito, Porvenir, Aeropuerto, San Gerardo, Simón Bolívar, Caño Limón, Toledo Plata, Buenos Aires, La Ermita, Camilo Daza, Crispín Durán, Caracoles, Colombia 1, Tucunare y Ospina Pérez le pertenecer a Sodeva.

APROVECHE ESTA OPORTUNIDAD

Señor
POSEEDOR DE PREDIO
La ciudad

La Empresa **SODEVA LTDA.** propietaria del terreno donde usted actualmente tiene su mejora, se complace en invitarlo a nuestras oficinas para presentarle una propuesta de legalización de su predio, con amplios descuentos y financiación.

VALE LA PENA PENSARLO!

SODEVA LTDA. a través de su administración le ofrece la oportunidad de obtener el título de propiedad del terreno por usted ocupado.

ESA ES UNA IDEA INTERESANTE!

GRANDES DESCUENTOS Y FACILIDADES DE PAGO

Acuda prontamente a nuestras oficinas donde le atenderemos con el mayor gusto, procurando solucionarle su problema.

Si Usted, aún no ha iniciado las gestiones para obtener su título de propiedad, acuda a **SODEVA LTDA.** única propietaria de estos terrenos, donde le ofreceremos toda clase de facilidades para que se convierta definitivamente en propietario.

LO VOY A HACER YA MISMO!

No tenemos intermediarios ni acuerdos con entidades municipales, departamentales ni nacionales.

BENEFICIOS DE LA LEGALIZACIÓN: Al legalizar el predio usted obtendrá los siguientes beneficios:

- Acceso a créditos hipotecarios
- Valorización de su inmueble
- Acceso a recursos para mejoramiento de vivienda
- Mejoramiento de su barrio, etc, etc.

REALMENTE YO PUEDO APROVECHAR ESTO!

Atentamente,

HERWIN CONTRERAS

Gerente Administrativo

FORMA DE PAGO

- Contado
- Crédito a:
 - 12 meses
 - 24 meses
 - 36 meses

165

San José de
CÚCUTA
Alcaldia

San José de Cúcuta, 6 de Marzo del 2001

DJ- 491.

Señores
COMUNIDAD RESIDENTES EN LAS CALLES 15 A 18
ENTRE AVENIDA 6 y 7
BARRIO AEROPUERTO
Ciudad.

Respetado señores:

Para su conocimiento y por instrucciones del Señor Alcalde damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De lo manifestado en su escrito se tiene que el lote de terreno invadido pertenece a la señora Purificación Dueñas Uribe con quien la comunidad negocio el lote terreno ocupado a razón de \$ 1.000.000.00 cada predio, contrato de compraventa que ustedes incumplieron.

Igualmente se deduce de lo dicho por Ustedes que el predio es propiedad de la firma SODEVA LTDA, así mismo nos allegan copia de una misiva enviada por el Asesor Jurídico de Sodeva Ltda al Inspector de Policía del Salado, donde le comunica que el globo de terreno figura en el plano y escritura como propiedad de la empresa SODEVA, el cual se encuentra en proceso de legalización con los poseedores del predio, y que dicha empresa no ha promovido ninguna acción judicial en contra de dichos poseedores y que están a la espera que la Justicia Civil Ordinaria decida la controversia sobre la propiedad del terreno.

Así las cosas no es viable acceder a sus pretensiones habida cuenta que el lote de terreno ocupado de hecho por Ustedes es propiedad privada. Además quien

VOLVAMOS A SER CIUDAD

Palacio Municipal Calle 11 No.5-49 Fax 5718895 - Tel 5712697

166

San José de
CÚCUTA
Alcaldía

debe decidir la controversia entre los que se reputan dueños del inmueble es un Juez Civil de Cúcuta.

Atentamente,


MARTÍN EDUARDO HERRERA LEÓN
Jefe Oficina Asesora
Departamento Jurídico

S.P.O/Mercedes GG

167

NO SE DEJE ENGAÑAR

SODEVA Ltda.

Informa a los Habitantes del "BARRIO AEROPUERTO" que es La única Propietaria de dichos Terrenos. Por lo tanto es la AUTORIZADA para legalizar los Terrenos en este sector.

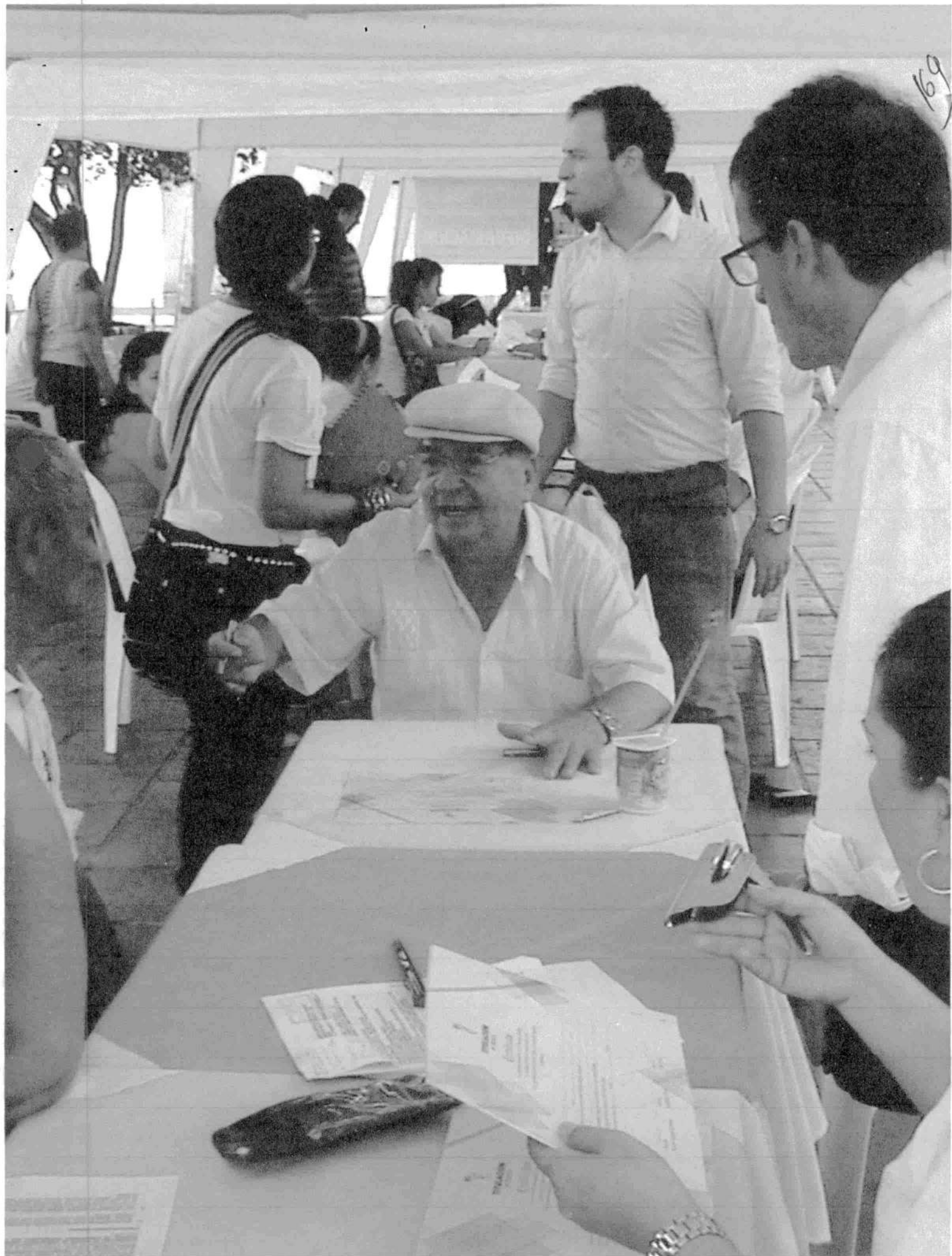
Dicha legalización No tiene intermediarios, ni acuerdos con entidades Municipales, Departamentales, ni Nal.

Cualquier información contraria carece de veracidad.

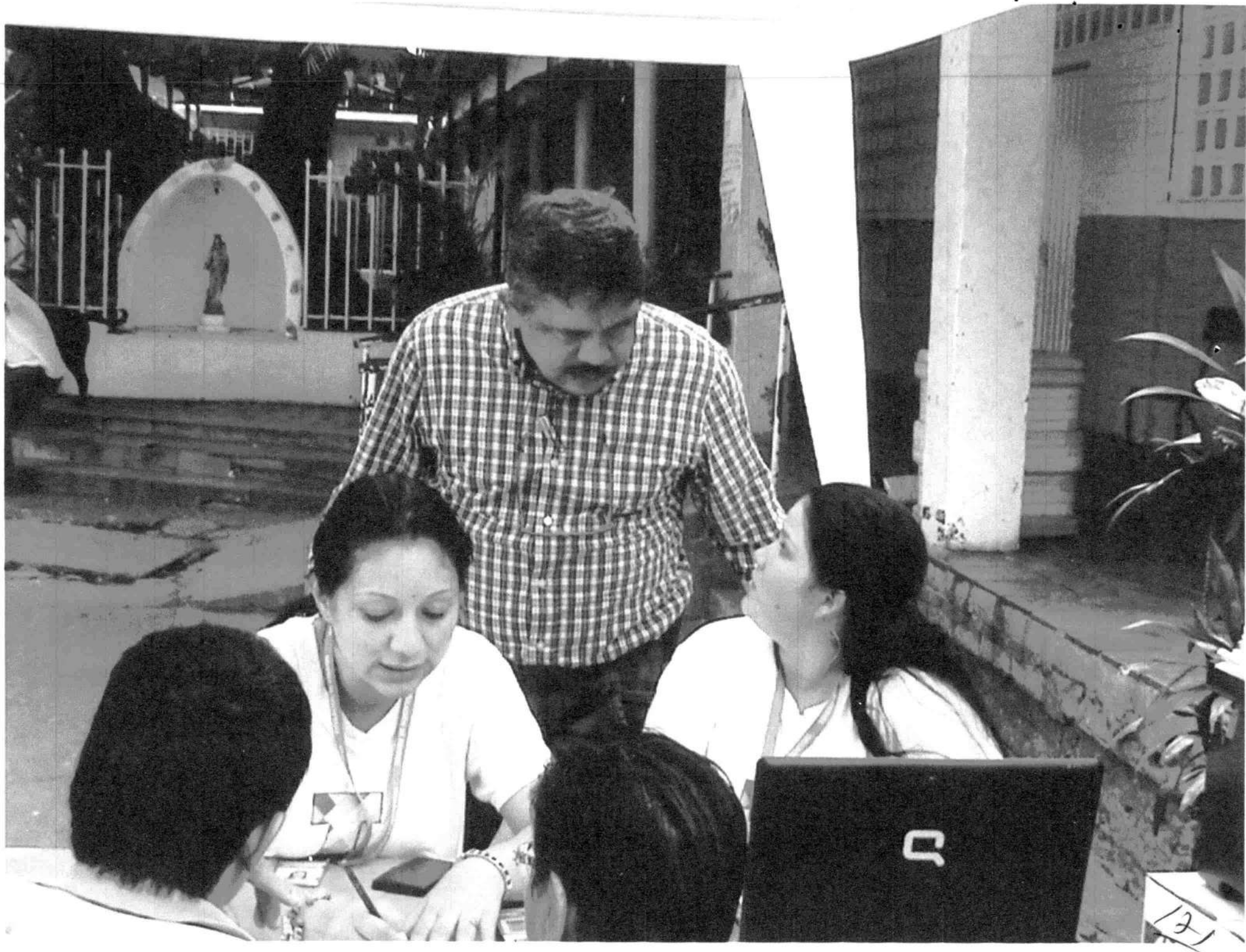
Avenida 4a. No. 11-17 Oficina 209 Edificio Ben-Hur - Teléfono: 5717751

☞ Cúcuta - Colombia ☞











nombre	direccion	cedula	numero predial	area
CARME ROSA TARAZONA DURAN	CLL 34 # 8-99 B. LA HERMITA	27.835.934	01-04-0616-0001-000	170
TERESA DE JESUS EPALZA DE OJEDA	CLL 29 # 6B-21 B. BIENOS AIRES	26.673.671	01-04-0462-0003-000	226
HERNANDO SUAREZ ARIZA Y OTRA	CLL 12 # 1-16 B. AEROPUERTO	13.448.226	01-10-0045-0016-000	329
ANGELA MARIA JIMENEZ ACOSTA	AV 3 #23-30B. VIRGILIO BARCO	28.251.718	01-10-0177-0008-000	1250
ANGELA MARIA JIMENEZ ACOSTA	CLL 23 # 2-40 B.VIRGILIO BARCO	28.251.718	01-10-0177-0012-000	350
ERLINDA ORDOÑEZ	CLL 31 # 6-30 B. LA HERMITA	27.517.538	01-04-0602-0017-000	265
VILMA BONILLA DE SUAREZ	CLL 23 # 1-68 B. OSPINA PEREZ	27.660.011	01-04-0809-0015-000	230
ISABEL MONCADA	CLL 29 # 8-65 B. BUENOS AIRES	28.176.358	01-04-0544-0020-000	143
ROSA AMINTA ORTIZ DE ARTEAGA	CLL 6 # 8-36 B. LA HERMITA	27.835.121	01-04-0632-0014-000	250
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN RINCON	CLL 38N # 27-80 B. BUENOS AIRES	41.487.933	01-04-0552-0017-000	267
YADIRA MARTINEZ MARTINEZ	CLL 29 # 5-03 B. BUENOS AIRES	60.385.298	01-04-0565-0012-000	235
VIRGILIO CONTRERAS AFANADOR	CLL 25 # 4-50 B. BUENOS AIRES	13.218.274	01-04-0644-0016-000	251
MARIA TERESA PEÑA	CLL 51N # 31-49 B. LA HERMITA	38.984.530	01-04-0184-0002-000	242
MARCO ANTONIO PEREZ	CLL 1 CON AV 5 B. CHAPINERO	13.249.407	01-04-0749-0006-000	194
MARIA DEL CARMEN PRADO DONADO	CLL 39N # 26A-68 B. BUENOS AIRES	37.279.926	01-04-0571-0002-000	245
JOSE DEL CARMEN LOZADA RICO	CLL 28 # 4-75 B. BUENOS AIRES	13.234.716	01-04-0403-0001-000	203
ISNEDY JACOME VANEGAS	CLL 39N # 26A-76 B. BUENOS AIRES	60.351.129	01-04-0571-0012-000	93
GONZALO PACHECO PEREZ	AV 6 # 28-10 B. BUENOS AIRES	17.582.029	01-04-0381-0017-000	89
ALIX MARTINEZ CARREÑO Y TRO	AV 0 #21-40 B. OSPINA PEREZ	37.329.112	01-04-0807-0002-000	302
CARMEN CECILIA OVALLES	CLL 29 # 7-33 B. BUENOS AIRES	37.275.049	01-04-0413-0012-000	142
DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS	CLL22# 6-58 B. OSPINA PEREZ	1.093.906.471	01-04-0693-0018-000	170
JESUS EMILIO PINEDA BARRANCO	CLL 34 # 8-51 B. LA HERMITA	13.371.134	01-04-0616-0005-000	258
LUIS EDUARDO FUENTES ROJAS	CLL 12N # 15A-84 B.CHAPINERO	5.393.727	01-04-0205-0004-000	231
HERMES GAMBOA JAIMES	CLL 22 # 1-33 B. AEROPUERTO	13.829.462	01-10-0044-0010-000	236
JOAQUIN SANCHEZ DIAZ	CLL 35 # 7-68 B. LA HERMITA	5.722.924	01-04-0633-0015-000	278
LUIS EDUARDO AGUILLON JAIMES	CLL 26 # 6-51 B. BUENOS AIRES	13.346.356	01-04-0820-0005-000	267
ANA MARIA CASTRO TAPIAS	CLL 12 # 1-28 B. AEROPUERTO	60.298.530	01-10-0045-0017-000	304
BLANCA NUBIA JAIMES RAMIREZ	AV 7 #36-50 B. LA HERMITA	60.310.105	01-04-0270-0011-000	88
MARLENY HURTADO FLOREZ	CLL 29B # 6-18 B.BUENOS AIRES	23.701.312	01-04-0580-0009-000	104
JOSE ALIRIO GARCIA PEREZ	AV 6 # 29B-19 B. BUENOS AIRES	5.483.831	01-04-0580-0009-000	82
CLEMENTE MONCADA ALVARADO	CLL 43N # 31-47 B LA HERMITA	13.339.283	01-09-0032-0006-000	255
CARMEN ROSA GARCIA TORRES	AV 16 # 16N-155 B CHAPINERO	60.346.340	01-04-0218-0037-000	203
NELLY MARIA RUEDA PEREZ	AV 2 # 1-17 B. AEROPUERTO	60.323.842	01-10-0003-0010-000	254
EDUVINA BOTIA DE GARCIA	AV 4 # ENTRE 2 Y 3 B. CHAPINERO	37.239.171	01-04-0247-0016-000	251
FELICITA PALLARES DE MARTINEZ	AV 4 # 26-19 B. LA HERMITA	2.758.137	01-04-0601-0016-000	242
DORIS MARIA QUINTERO	CLL 35 # 7-94 B. LA HERMITA	27.660.059	01-04-0633-0017-000	249
SAMARIA ZAPATA DE VELEZ	AV 29 # 42N -27 B. LA HERMITA	20.261.044	01-04-0587-0021-000	159

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	PREDIO	AREA	VR TERRENO
AGUSTIN CASTELLANOS RAMIREZ	2.072.735	5796286	01-04-0162-0005-000	237	\$ 2.369.800
AGUSTIN CASTELLANOS RAMIREZ Y OTRA	2.072.735	5796286	01-04-0506-0005-000	172	\$ 2.904.850
AILENE AMPARO VILLAMIZAR DUITAMA	60.331.243	5796688	01-04-0070-0006-000	250	\$ 2.500.000
ALBA DEL MAR CONTRERAS VARGAS	27.696.678	3102571540	01-04-0174-0006-000	240	\$ 2.400.000
ALBA STELLA PAVA DE FLOREZ	37.224.635	5795080	01-04-0070-0005-000	250	\$ 2.500.000
ALBERTO ELADIO PEÑARANDA NIETO	13.465.568	3107603243	01-04-0560-0027-000	248	\$ 2.480.000
ALEXIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA	1.091.182.270	3133011336	01-04-0738-0013-000	169	\$ 1.690.000
ALFONSO MORALES NIÑO	13.221.045	3204096990	01-04-0084-0011-000	237	\$ 2.370.000
ALFREDO PACHECO ROJAS	1.990.763	3114861282	01-04-0620-0010-000	141	\$ 2.360.000
ALICIA MEDINA GAONA	60.336.301	3123701567	01-04-0503-0014-000	260	\$ 2.600.000
ALIRIO ALFONSO SANTIAGO VERA		3114827245	01-04-0112-0005-000	115	\$ 1.150.000
ALIX MARIA GUERRERO	37.240.836	3202196817	01-04-0183-0016-000	244	\$ 2.440.000
AMANDA DELGADO ORTIZ	41.532.652	3102515318	01-04-0107-0002-000	184	\$ 1.840.000
AMINTA PEDRAZA CAMARGO	37.229.399	5796820	01-04-0029-0003-000	260	\$ 2.600.000
AMINTA PEDRAZA CAMARGO	37.229.399	5796820	01-04-0822-0013-000	67	\$ 1.370.000
AMINTA RODRIGUEZ DURAN Y OTRA	37.370.834	3177246296	01-04-0684-0017-000	172	\$ 1.720.000
ANA BELEN TORRES ROZO	60.291.564		01-04-0534-0008-000	250	\$ 2.500.000
ANA CECILIA RINCON GAITAN	60.287.118	3158876040	01-04-0169-0005-000	203	\$ 2.030.000
ANA DOLORES SUAREZ DE ANGARITA	27.619.713	5795804	01-04-0113-0010-000	98	\$ 980.000
ANA GRACIELA LAZARO GAONA	27.741.027	5798648	01-04-0082-0004-000	54	\$ 540.000
ANA HAYDEE LOZADA	60.276.340	5794264	01-04-0525-0019-000	284	\$ 2.840.000
ANA ISABEL GALVIS ALVAREZ	60.313.086	3133392101	01-04-0096-0003-000	120	\$ 1.200.000
ANAYIVE ZAMBRANO QUINTERO	37.327.566	5798138	01-04-0187-0017-000	164	\$ 1.640.000
ANAYIVE ZAMBRANO QUINTERO	37.327.566	3132799644	01-04-0620-0002-000	61	\$ 610.000
ANGEL DAVID BAUTISTA ZAMBRANO	5.505.535	3118941232	01-04-0844-0007-000	131	\$ 1.310.000
ANGEL DAVID BAUTISTA ZAMBRANO	5.505.535	3118941232	01-04-0084-0003-002	137	\$ 1.370.000
ANGELMIRO CARDENAS VERA	5.456.619	3114793303	01-04-0166-0024-000	256	\$ 2.560.000
ASDRUBAL MENESES SOLANO	13.462.500	3203016809	01-0-0685-0021-000	196	\$ 1.960.000
AURA SOFIA NORIEGA OSORIO	49.653.579	3162940957	01-04-0081-0018-000	165	\$ 1.650.000
BALBINA DEL CARMEN CALIXTO RINCON	37.220.406		01-04-0054-0002-000	218	\$ 2.179.800
BENITO CRUZ CARRASCAL	13.493.635	3204991227	01-04-0673-0007-000	173	\$ 1.730.000
BERTHA PABON MEAURY	27.781.130	3176435314	01-04-0158-0013-000	276	\$ 2.760.000
BLANCA ARIAS VIUDA DE BELTRAN	27.676.663	3212626088	01-04-0078-0008-000	250	\$ 2.500.000
BLANCA CECILIA TAMARA APONTE	60.281.389	5786484	01-04-0079-0005-000	210	\$ 2.100.000
BLANCA ELENA NIÑO	27.587.460	5705952	01-04-0052-0008-000	252	\$ 2.500.000
BLANCA NUBIA RODRIGUEZ RAMIREZ	37.259.791	3115201609	01-04-0407-0004-000	198	\$ 1.980.000
BLANCA ROSA PAEZ	27.803.306		01-04-0841-0010-000	184	\$ 1.840.000
CAMILO GUERRERO MENESES	16.750.193		01-04-0839-0001-000	134	\$ 1.339.900
CANDELARIA VILLAMIZAR DE JAIMES	28.465.141		01-04-0098-0001-000	200	\$ 2.000.000
CARLINA MANRIQUE VARGAS	60.302.251	5764630	01-04-0699-0031-000	226	\$ 2.260.000
CARLOS JOSE VILLAMIZAR MONTAÑEZ	88.217.273	5798218	01-04-0840-0002-000	87	\$ 870.000
CARMEN ALICIA VELASQUEZ MOLINA	37.250.060		01-04-0185-0010-000	244	\$ 2.440.000
CARMEN ANTONIO CARRILLO CARVAJALINO	2.001.804		01-04-0112-0010-000	193	\$ 1.930.000
CARMEN CECILIA ANTOLINEZ DE VILLAMIZAR	27.783.668	5795636	01-04-0508-0003-000	274	\$ 2.740.000
CARMEN LIGIA RINCON DE SILVA	37.221.487	5950498	01-04-0509-0010-000	192	\$ 1.920.000
CARMEN SOFIA BOTELLO DE GAVILAN	22.415.107	5794956	01-04-0183-0001-000	197	\$ 1.970.000

137

CAYETANO GRIMALDO REYES	1.945.933	01-04-0073-0010-000	92	\$ 920.000
CAYETANO GRIMALDO REYES	1.945.933	01-04-0607-0019-000	95	\$ 950.000
CELINA DAZA DAZA	37.228.982	3114526577 01-04-0176-0007-000	252	\$ 4.019.750
CELSO FLOREZ ANGARITA	13.437.443	3128475696 01-04-0051-0013-001	50	\$ 500.000
CIRO ANTONIO PEREZ	13.459.321	01-04-0607-0002-000	159	\$ 1.590.000
CLAUDIA MILENA CARVAJAL	60.376.253	3112257536 01-04-0113-0011-000	133	\$ 1.330.000
DEBORA ARGEMIRA CASTILLO DE PALENCIA	27.829.608	5782336 01-04-0162-0016-000	259	\$ 2.590.000
DIGNO AREVALO	5.405.628	3125349800 01-04-0835-0011-000	202	\$ 2.019.800
DILIA CASTILLO DE GALLO	37.253.101	5796228 01-04-0834-0012-000	174	\$ 1.740.000
DIOCELINA DIAZ	37.251.774	5950471 01-04-0506-0009-000	205	\$ 2.050.000
DIOSEMEL RUEDAS SANGUINO	13.361.651	5794981 01-04-0523-0017-000	203	\$ 2.030.000
DOMINGA TOLOZA BARRERA	27.809.676	5786959 01-04-0077-0004-000	245	\$ 2.450.000
DORIS MARIA SANCHEZ DE PEREZ	27.764.790	3203175401 01-04-0081-0026-000	103	\$ 1.030.000
DORIS RODRIGUEZ MENDOZA	60.348.398	3208554190 01-04-0082-0009-000	151	\$ 1.510.000
DORIS STELLA RODRIGUEZ PARADA	60.318.051	01-04-0166-0032-000	258	\$ 2.580.000
EDERTO ARROYO LARA	13.217.335	3213748735 01-04-0053-0007-000	118	\$ 1.180.000
EDERTO ARROYO LARA	13.217.335	3213748735 01-04-0083-0012-000	199	\$ 1.761.600
EDERTO ARROYO LARA	13.217.335	3213748735 01-04-0744-0017-000	199	\$ 1.990.000
EDGAR ORTIZ RUIZ	88.179.452	5796856 01-04-0522-0010-000	123	\$ 1.230.000
EDILIA MARIA MOLINA DE RUIZ	60.280.728	01-04-0704-0012-000	118	\$ 1.180.000
EISON OSORIO MENDOZA	13.387.647	5786166 01-04-0065-0011-000	47	\$ 470.000
ELBA ROSA CASTRO DE QUINTERO	60.286.903	3202972460 01-04-0505-0020-000	223	\$ 2.230.000
ELDA YANETH SANGUINO SALAMANCA	30.051.065	3204803077 01-04-0738-0016-000	72	\$ 720.000
ELIAS LANDAZABAL RODRIGUEZ Y OTRA	13.447.000	01-04-0343-0004-000	100	\$ 1.000.000
ELIAS QUINTERO PEREA	88.202.310	5921800 01-04-0174-0012-000	250	\$ 2.500.000
ELVA BELEN TORRES LIZCANO	37.253.909	3148767292 01-04-0167-0004-000	201	\$ 2.010.000
ELVA MONGUI LEAL HERNANDEZ	63.367.359	3133404009 01-04-0182-0006-000	202	\$ 2.020.000
EVARISTO CAYCEDO	17.525.013	592164 01-04-0624-0018-000	337	\$ 3.370.000
FELIX MARIA OROZCO	13.221.126	01-04-0119-0005-000	191	\$ 1.910.000
FIDELIA INOCENCIA VELAZCO DE PIÑERES	27.579.363	5797248 01-04-0098-0011-000	180	\$ 4.360.000
FIDELINA ANGARITA BARBOSA	60.289.221	01-04-0844-0009-000	110	\$ 1.100.000
GERARDO FERNANDEZ FOLIAO	13.452.846	01-04-0839-0001-002	59	\$ 590.000
GILBERTO JAIMES VILLAMIZAR	13.248.407	5795775 01-04-0098-0001-000	69	\$ 2.000.000
HELI EUGENIO MEZA TOLOZA	13.506.903	3004464765 01-04-0169-0010-000	68	\$ 680.000
HERMELINDA RINCON VEGA	30.187.345	5795026 01-04-0065-0006-002	70	\$ 700.000
HERMINIA VARGAS DE GAVIS	27.717.997	5793059 01-04-0840-0017-000	180	\$ 2.899.800
HUMBERTO LEAL LEAL Y JOSEFINA RUIZ	5.413.925	3208213167 01-04-0508-0016-000	215	\$ 2.150.000
INGRID LIZETH ESTEVEZ VARGAS	1.090.446.418	3128190992 01-04-0081-0003-000	240	\$ 2.400.000
ISABEL CARDENAS PEDRAZA	60.392.267	3107958894 01-04-0083-0017-000	178	\$ 1.780.000
ISABEL MOLINA DE PARRA	27.836.493	3112589793 01-04-0187-0007-000	204	\$ 2.040.000
ISMAEL FLOREZ SEPULVEDA	13.469.899	3115418588 01-04-0187-0006-000	198	\$ 1.980.000
ISRAEL ACEVEDO MONTAÑEZ	5.418.520	3203149372 01-04-0100-0007-000	121	\$ 1.210.000
JAIME RINCON MANRIQUE	13.245.213	3134452183 01-04-0172-0022-000	147	\$ 1.470.000
JAVIER ARENAS	13.441.971	5799169 01-04-0166-0007-000	168	\$ 1.680.000
JAVIER BELEN DIAZ CONTRERAS	88.178.882	3102856808 01-04-0407-0005-000	200	\$ 2.000.000
JAVIER QUINTERO	13.459.650	5759102 01-04-0112-0009-001	107	\$ 1.070.000
JESUS ALDEMAR GOMEZ LEON	13.259.676	3144284258 01-04-0076-0011-000	170	\$ 1.700.000

JESUS EYDAR GONZALEZ VELASQUEZ	4.873.753	3123633204	01-04-0843-0005-000	237	\$ 2.370.000
JESUS MARIA RODRIGUEZ MORENO	13.449.216	3142750082	01-04-0099-0016-000	303	\$ 3.030.000
JHON CARLOS MORANTES GELVEZ	1.015.403.642	3214638408	01-04-0052-0011-000	117	\$ 1.170.000
JHON JAIRO GALLO CASTILLO Y OTRA	88.218.488	3168554485	01-04-0704-0011-000	92	\$ 920.000
JORGE ELIECER ESPINOSA MONCADA Y ALIX C	13.315.200	3204282111	01-04-0837-0008-000	131	\$ 1.310.000
JORGE ELIECER GALLO ALVAREZ	13.230.972	5796228	01-04-0699-0024-000	224	\$ 2.240.000
JOSE ANTONIO CARVAJAL	13.226.065	5795817	01-04-0098-0009-000	150	\$ 1.500.000
JOSE ANTONIO CARVAJAL	13.226.065	5795817	01-04-0098-0003-000	154	\$ 1.540.000
JOSE DE JESUS RICO MEJIA	19.774.096		01-04-0684-0010-000	163	\$ 1.630.000
JOSE DE JESUS VEGA PAEZ	5.498.929	3128667381	01-04-0625-0003-000	297	\$ 2.970.000
JOSE DEL CARMEN CAICEDO CONTRERAS	13.221.866		01-04-0165-0006-000	244	\$ 2.440.000
JOSE DEL CARMEN HURTADO	5.485.154		01-04-0844-0008-000	28%	\$ 918.700
JOSE ELIO GARCIA MARQUEZ	13.211.497		01-04-0099-0015-000	223	\$ 2.230.000
JOSE EUSEBIO RODRIGUEZ CARDONA	5.392.141		01-04-0509-0001-000	202	\$ 2.020.000
JOSE FERNEL RODRIGUEZ RIOS Y OTRA	5.423.913	5793433	01-04-0837-0011-000	126	\$ 1.260.000
JOSE HELI FLOREZ TORRES Y DANIELALMIDES	88.207.017	3118090703	01-04-0066-0007-000	250	\$ 2.499.800
JOSE ORLANDO PINZON RODRIGUEZ	88.167.515		01-04-0187-0017-000	110	\$ 1.100.000
JUAN ANTONIO CHIA AYALA	13.445.557	5797348	01-04-0083-0001-000	409	\$ 4.090.000
JUAN CARLOS TABARES RUIZ	10.174.951	3102571540	01-04-0166-0013-000	252	\$ 2.520.000
JULIO O'MEARA OJEDA	13.246.475		01-04-0684-0001-000	165	\$ 1.650.000
LASTENIA CAMARGO LIZARAZO	60.321.191	3204448161	01-04-0081-0010-000	153	\$ 1.530.000
LAUREANO OVALLOS ORTEGA	18.970.767	3118813902	01-04-0522-0003-000	31	\$ 310.000
LEONOR PEÑARANDA ROLON	37.195.253	3133323995	01-04-0182-0024-000	145	\$ 1.450.000
LEONOR VARGAS DE ARDILLA	37.253.924	5943651	01-04-0066-0001-000	250	\$ 2.424.800
LEYLA MARIA LEAL CAICEDO	60.279.021	5794701	01-04-0528-0005-000	218	\$ 3.196.800
LIDUVINA PALACIOS DE IBARRRA	27.556.512		01-04-0165-0005-000	244	\$ 2.440.000
LILIANA GELVES DURAN	37.322.423		01-04-0591-0004-000	226	\$ 2.260.000
LUCIA CELIS CONTRERAS	27.834.588	5793550	01-04-0187-0005-000	194	\$ 1.940.000
LUDY AMPARO CALVO NOVA	60.378.130	3202337500	01-04-0112-0009-000	100	\$ 1.000.000
LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS	85.463.808	3143469287	01-04-0522-0010-000	239	\$ 2.390.000
LUIS ANTONIO GOMEZ ALVARADO Y OTRA	9.528.194	3214535509	01-04-0096-0003-000	120	\$ 1.200.000
LUIS EDGAR DIAZ BARBOSA	91.218.108		01-04-0844-0008-000	127	\$ 1.269.800
LUIS GONZALO SUESCUM CAICEDO	1.036.836	5795060	01-04-0559-0012-000	84	\$ 840.000
LUIS HERNANDO BECERRA VILLAN	13.508.927	5759166	01-04-0834-0009-000	215	\$ 2.150.000
LUIS MARIA ALBARRACIN PRIETO	13.345.224	3153963653	01-04-0163-0019-000	217	\$ 2.170.000
LUIS RINCON	4.257.167	3158876040	01-04-0159-0012-000	692	\$ 6.920.000
LUZ MARINA CARREÑO	37.243.742	5794457	01-04-0158-0022-000	142	\$ 1.420.000
LUZ MARINA LOZADA SANTANA	60.277	3142827602	01-04-0583-0010-000	407	\$ 4.070.000
LUZ MARINA SANGUINO SALAMANCA	37.342.174	3133596382	01-04-0738-0016-000	67	\$ 670.000
LUZ STELLA GALVIS RODRIGUEZ	60.324.510	3125435206	01-04-0382-0011-000	158	\$ 1.580.000
MALFI AALFREY ORTEGA PEDRAZA	27.591.149	5796820	01-04-0699-0018-000	123	\$ 1.230.000
MARCO TULIO OROZCO MENDOZA	88.202.264	5793195	01-04-0068-0009-000	169	\$ 1.690.000
MARGARITA MORENO	37.214.653		01-04-0161-0008-000	297	\$ 2.970.000
MARIA AMPARO GALVIS VARGAS	60.378.839	5799358	01-04-0840-0002-000	84	\$ 840.000
MARIA BELEN CARVAJAL BOTELLO	37.199.187	3115198986	01-04-0684-0003-000	175	\$ 1.750.000
MARIA CECILIA FERREIRA DE SANCHEZ	37.241.815	3138407922	01-04-0099-0002-000	240	\$ 2.400.000
MARIA CIRCUNCION HERNANDEZ TORRES	27.736.091	5794676	01-04-0509-0019-000	197	\$ 1.970.000

125

MARIA ELISA HERNANDEZ	37.213.445	01-04-0074-0003-000		
MARIA ELOINA JAIMES BARAJAS	60.288.083	01-04-0051-0006-000	200	\$ 2.000.000
MARIA ESPERANZA QUIROGA NAVARRO	27.813.819	5794677 01-04-0160-0005-000	247	\$ 2.470.000
MARIA EUGENIA MEDRANO	37.251.166	3202316248 01-04-0699-0017-000	197	\$ 4.920.000
MARIA FANNY MORENO DE ROSAS	37.239.364	5796996 01-04-0738-0017-000	190	\$ 1.900.000
MARIA LEONOR RIVERA CHACON	37.311.995	5797825 01-04-0504-0014-000	207	\$ 2.070.000
MARIA LUISA VELADIA RODRIGUEZ	37.243.541	5794968 01-04-0699-0022-000	255	\$ 2.550.000
MARIA RAMONA DEL CARMEN CARRASCAL D	37.256.063	5745424 01-04-0052-0001-000	119	\$ 1.190.000
MARIA ROGELIA ALVAREZ DE RODRIGUEZ	23.429.522	5797559 01-04-0504-0010-000	197	\$ 1.970.000
MARIA RUSMIRA BAUTISTA CARRASCAL	36.500.393	01-04-0840-0004-000	186	\$ 1.860.000
MARIA SOLEDAD ROBAYO	60.337.364	3114574535 01-04-0029-0002-000	96	\$ 960.000
MARIA TRINIDAD CRISTANCHO GUTIERREZ	37.252.375	3103103487 01-04-0081-0011-000	234	\$ 2.340.000
MARINA GOMEZ AREVALO	41.786.009	5795026 01-04-0065-0006-000	70	\$ 700.000
MARISOL SANCHEZ ORTIZ	52.801.652	3212332736 01-04-0081-0005-000	237	\$ 2.370.000
MARLENE RIVEROS RIVERA	37.226.160	01-04-0162-0012-001	169	\$ 1.690.000
MARLENY LEAL OLARTE	60.367.580	3102566656 01-04-0528-0006-000	168	\$ 1.880.000
MARLEY GELVEZ GARCIA	60.280.572	01-04-0699-0039-000	50	\$ 500.000
MARLY ALEXANDRA SARMIENTO MONTES	1.090.439.895	5795335 01-04-0523-0005-000	197	\$ 1.970.000
MARTHA CECILIA PRIETO MORENO	60.385.377	3143453907 01-04-0508-0012-000	192	\$ 1.920.000
MARTHA INES CARDENAS HERNANDEZ	37.213.445	5793981 01-04-0074-0003-000	260	\$ 2.600.000
MARTHA ISABEL MORENO	60.398.921	3208502952 01-04-0560-0025-000	272	\$ 2.720.000
MARTHA MARIA GARCIA GARCIA	60.292.815	5798197 01-04-0528-0007-000	90	\$ 1.586.200
MARY LUDY BOTELLO	60.342.074	5951034 01-04-0182-0020-000	187	\$ 1.870.000
MARY YANETH PRIETO MORENO	60.347.685	3143453907 01-04-0505-0013-000	199	\$ 1.990.000
MAURICIO BECERRA SEGURA	13.484.628	5940457 01-04-0407-0003-000	196	\$ 1.960.000
MELIDA REYES BECERRA	60.327.002	5794255 01-04-0077-0007-000	250	\$ 2.500.000
MIGUEL ANGEL TORRES CALDERON	13.252.325	5785452 01-01-0186-0019-000	248	\$ 2.480.000
MIGUEL ANTONIO AREVALO GUERRERO Y OTF	88.266.108	3202274811 01-04-0168-0019-000	302	\$ 3.020.000
MILCIADES ARCINIEGAS	13.349.715	3114413636 01-04-0112-0002-000	97	\$ 970.000
MIRIAM UREÑA VEGA	27.637.978	5798734 01-04-0164-0013-000	247	\$ 3.240.000
MONICA MARIA MOLINA CARVAJAL	1.090.401.289	3132469051 01-04-0738-0016-000	42	\$ 2.474.800
MYRIAM MANTILLA ALMEIDA	37.214.791	3213748735 01-04-0053-0016-000	67	\$ 670.000
MYRIAM MANTILLA ALMEIDA	37.214.791	3213748735 01-04-0053-0017-000	67	\$ 670.000
MYRIAM VILLAMIZAR LAZARO	57.442.439	3138147678 01-04-0837-0012-000	111	\$ 1.110.000
NANCY MALLERLY JIMENEZ ORTIZ	60.385.834	3202825203 01-04-0843-0004-000	72	\$ 720.000
NANCY OSFELMA PEREZ	60.297.123	3144284258 01-04-0077-0003-000	250	\$ 2.500.000
NELLY ESTELLA GALVIS SANTIGO	37.368.658	3205151280 01-04-0278-0003-000	131	\$ 1.310.000
NELLY VARGAS PALACIO	60.344.713	3212833975 01-04-0182-0010-000	235	\$ 2.350.000
NELLYS GARCIA HEREDIA	60.372.164	5793728 01-04-0844-0013-000	53	\$ 525.000
NELSON ALVAREZ VERJEL Y OTROS	13.497.192	01-04-0080-0017-000	72	\$ 720.000
NOELIA CASTRILLON DEMONTES	24.959.656	01-04-0506-0006-000	222	\$ 2.219.800
NOHEMI BOTELLO MEZA	60.302.670	5797938 01-04-0186-0005-000	254	\$ 2.540.000
NORA AIDEE ORTEGA PEDRAZA	37.177.167	3208291725 01-04-0069-0006-000	255	\$ 2.550.000
NUBIA STELLA DAZA RODIRGUEZ	60.326.149	3134733209 01-09-0016-0002-000	117	\$ 1.170.000
OMAR ANTONIO VILLAMIZAR ORTIZ/MIRIAM :	88.238.326	5795434 01-04-0278-0009-000	62	\$ 620.000
ORLANDO DE JESUS VILLA	8.260.186	5798155 01-04-0837-0009-000	208	\$ 2.080.000
ORLANDO PAEZ Y NELLY ROCIO RINCON	13.488.111	3158876040 01-04-0159-0012-000	64	\$ 640.000

ORLANDO ROJAS	13.451.765	5795422	01-04-0744-0004-000	208	\$ 2.080.000
OSWALDO RAFAEL PARADA USSA	13.352.288		01-04-0079-0006-000	253	\$ 2.530.000
PABLO EMILIO CAMARGO QUINTERO	5.384.274		01-04-0079-0003-000	239	\$ 6.101.500
PAULINA SANDOVAL SUAREZ	24.129.804	5793864	01-04-0509-0009-000	200	\$ 2.000.000
PEDRO ANTONIO MONTOYA AVELLANEDA	13.236.491	5785467	01-04-0576-0002-000	151	\$ 1.510.000
PEDRO EMILIO ESLAVA BONILLA	88.243.446	3118939087	01-04-0510-0011-000	126	\$ 1.260.000
PEDRO EMILIO ESLAVA BONILLA	88.243.446	3118939087	01-04-0510-0010-000	79	\$ 720.000
PLINIO JOSE DALLOS	4.242.508	5795547	01-04-0160-0015-000	399	\$ 3.990.000
RAMIRO TORRES CALDERON	5.524.733	3103767211	01-04-0186-0020-000	248	\$ 2.480.000
RAMON ELIAS ANGARITA DUARTE	13.355.692	3213686890	01-04-0608-0011-000	202	\$ 2.020.000
ROGELIO CALDERON MANRIQUE	13.222.196	3128955590	01-04-0052-0005-000	220	\$ 2.200.000
ROMELIA CARDENAS FAJARDO Y DIANA K AYA	27.718.283		01-04-0738-0021-000	209	\$ 2.090.000
ROMELIA GARCIA JAIMES	27.784.209	3212820141	01-04-0608-0024-000	143	\$ 1.110.000
ROSA ELISA GALVIS VARGAS	60.345.187	5798149	01-04-0265-0012-000	75	\$ 750.000
ROSA ELVIRA GOMEZ	27.614.161		01-04-0166-0026-000	81	\$ 810.000
ROSA RUIZ OBREGON	37.234.184	3107901446	01-04-0187-0014-000	201	\$ 3.206.700
ROSALBINA SANDOVAL VIUDA DE PEÑARANDA	37.223.430	5714663	01-04-0504-0003-000	183	\$ 1.830.000
ROSANA CASTELLANOS LOPEZ	60.306.076	5794125	01-04-0506-0023-000	161	\$ 1.610.000
ROSMIRA CORREDOR RODRIGUEZ	27.818.871	3214058651	01-04-0182-0027-000	105	\$ 1.050.000
SAIDES GRIMALDO GOMEZ	60.358.380	3118001292	01-04-0110-0009-000	69	\$ 690.000
SAIN AMAYA AMAYA	88.149.552	3202824363	01-04-0171-0007-000	204	\$ 2.040.000
SAMUEL ENRIQUE SANCHEZ COLMENARES	13.244.531	3133762503	01-04-0099-0011-000	223	\$ 3.810.000
SAMUEL LEMUS MORA	5.088.413	5796325	01-04-0559-0001-000	206	\$ 2.940.000
SANTIAGO BERMONT TARAZONA	13.241.175	3212626088	01-04-0077-0005-000	250	\$ 2.500.000
SERAFIN ALFONSO ESPINEL	2.069.426	3112577065	01-04-0178-0003-000	206	\$ 2.060.000
SERAFIN ALFONSO ESPINEL	2.069.426	3112577065	01-04-0590-0010-000	432	\$ 4.320.000
SERAFIN JEREZ CHARALA	13.258.237	3112688936	01-04-0119-0009-000	190	\$ 1.900.000
SILVIA ROSA OSORIO DIAZ	60.277.480	3107603243	01-04-0054-0006-000	232	\$ 2.320.000
SOR EDITH AMAYA GAFARO	60.314.347		01-04-0162-0012-000	114	\$ 1.140.000
TERESITA ARENAS	27.569.411	5793833	01-04-0078-0002-000	250	\$ 2.500.000
TOMAS GARCIA FLOREZ	5.449.632	3133135121	01-04-0159-0013-000	249	\$ 2.490.000
VICTOR MANUEL MENDOZA ROJAS	5.450.213	5795304	01-04-0278-0001-000	123	\$ 1.230.000
VICTOR MANUEL SANCHEZ FERNANDEZ	88.000.874		01-04-0160-0010-000	52	\$ 520.000
WILMER JOHAN CORONEL RODRIGUEZ	88.254.615		01-04-0738-0018-000	190	\$ 1.900.000
YANET VELANDIA PARADA	37.270.520		01-04-0685-0007-000	339	\$ 3.390.000
YUDY LUCILA FERRARO ROJAS	60.327.389		01-04-0533-0017-000	196	\$ 1.960.000
ZOILO VILLAMIZAR VEGA	5.482.967		01-04-0835-0002-000		\$ 1.850.000
ZOLEIDI DELGADO LEAL	52.850.172	3133368392	01-04-0182-0006-000	202	\$ 2.020.000
PEDRO CORONEL CARVAJALINO		3114434965	01-04-0292-0007-000	248	\$ 3.780.000
ZORAIDA LOPEZ		5796635	01-04-0112-0014-000	98	\$ 980.000
LUZ MILA ZAMBRANO QUINTERO	60.353.377		01-09-0016-0016-000	100	\$ 1.000.000
GLORIA IDALY ORTIZ		3202349729	01-04-0277-0007-000	143	\$ 1.430.000
FLOR DE MARIA PEREZ		5813595	01-04-0299-0009-000	268	\$ 5.795.000
ORIELSON LOPEZ GONZALEZ		3122602651	01-04-0834-0005-000		

176

JOSE DEL CARMEN COLMENARES SANCHEZ	CLL 25 # 9-42 B. BUENOS AIRES		1.999.417 01-04-0543-0010-000
JESUS MARIA TORRADO BAYONA	CLL 25 # 9-74 B. BUENOS AIRES	3202307021	5.453.491 01-04-0543-0014-000
ROSA JULIA HERNANDEZ	AV 8VA # 26-71 B. BUENOS AIRES	5790513	37.275.034 01-04-0544-0006-000
CARLOS ARTURO MEDINA GUERRERO	CLL 37N # 30-44 B. BUENOS AIRES		5.128.337 01-04-0544-0013-000
AMARIA AGRIPINA FLOREZ DE PEDRAZA	CLL 26 # 8-82 B. BIENOS AIRES		27.587.899 01-04-0544-0016-000
ISABEL MONCADA	CLL 29 # 8-65 B. BUENOS AIRES	3166473908	28.176.358 01-04-0544-0020-000
LUIS ORLANDO JACANAMIJO JUAJIBOY	CLL 26 # 7-28 B. BUENOS AIRES	3125600679	1.093.740.221 01-04-0545-0007-004
MARIA QUINCHAO PUJIMUY	CLL 26 # 7-28 B. BUENOS AIRES	3125074613	60.286.835 01-04-0545-0007-001
MARIA QUINCHAO PUJIMUY	CLL 26 # 7-28 B. BUENOS AIRES	3125074613	60.286.835 01-04-0545-0007-002
DIOCELINA LOPEZ RIOS	CLL 26 # 7-28B. BUENOS AIRES	3125074613	60.380.654 01-04-0545-0007-003
JAVIER TELLEZ	CLL 37N # 26A-16 B. BUENOS AIRES	3107607056	88.220.888 01-04-0546-0019-000
MARTIN GEOVANNY CARRASCAL DURAN	CLL 26 # 3-96 B. BUENOS AIRES		18.971.409 01-04-0547-0014-000
NORALBA GONZALES RODRIGUEZ	CLL 27 # 2-89 B. BUENOS AIRES	3214524325	60.422.653 01-04-0548-0002-001
LUIS ADOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ	CLL 27 # 2-85 B. BUENOS AIRES	3214524325	13.486.564 01-04-0548-0002-002
ALBEIRO QUINTERO SERRANO	CLL 27 # 2-33B. BUENOS AIRES	3124362827	88.264.047 01-04-0548-0007-000
JEISON FORERO ORTIZ	CLL 26 # 2-50 B. BUENOS AIRES		88.267.262 01-04-0548-0016-000
AURA MARIA VILLAMIZAR VDA DE CORDOBA	CLL28 # 3-39 B. BUENOS AIRES	3164658645	28.421.128 01-04-0550-0005-001
ALBA LUCY CORDOBA VILLAMIL	CLL 28 # 3-37 B. BUENOS AIRES	3187013779	60.321.349 01-04-0550-0005-002
ANA TERESA VILLAMIZAR DE GUEVARA	CLL 38 # 75-02 B. BUENOS AIRES	3133315985	27.597.773 01-04-0550-0007-000
SABINA NIÑO SANCHEZ	CLL 30 # 9-100 B. LA HERMITA	5796728	27.696.196 01-04-0552-0010-001
LEONOR PARADA LIZCANO	AV 5 # 27-63 B. BUENOS AIRES		60.319.302 01-04-0552-0010-002
DIANA LEONOR DELGADO PARADA	AV 5 # 27-63 B. BUENOS AIRES		60.446.621 01-04-0552-0010-003
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN RINCON	CLL 38N # 27-80 B. BUENOS AIRES		41.487.933 01-04-0552-0017-000
JESUS MARIA PEÑARANDA PEÑARANDA	CLL 28 # 6-21 B. BUENOS AIRES	3118301235	13.249.877 01-04-0553-0008-000
EVARISTO DAZA LIZCANO	CLL 27 # 6-08 B. BUENOS AIRES	3118869211	13.247.522 01-04-0553-0012-001
LUIS ALFONSO UREÑA CASADIEGOS	CLL 38N # 28-26 B. BUENOS AIRES		88.176.215 01-04-0553-0012-002
MARINA MARTINEZ RODRIGUEZ	CLL 29 # 7A-01 B. BUENOS AIRES	3124142578	37.255.769 01-04-0554-0006-001
MARIBEL DIAZ MARTINEZ	CLL29 # 7A-01 B. BUENOS AIRES	3138384950	37.440.395 01-04-0554-0006-002
MARIA STELLA ROJAS NIÑO Y HENRY LUNA	AV 30 # 40N-29B. BUENOS AIRES		27.835.643 01-04-0558-0010-000
MARIA DORIS RINCON	CLL 11 #0-16 B. MOTILONES	5797203	49.656.118 01-04-0559-0014-000
LUIS EDUARDO OJEDA	CLL 6 # 0E-80 B. MOTILONES		13.254.827 01-04-0560-0020-000
PEDRO CHIA JIMENEZ Y FRANCISCA CASTRO	CLL 29 # 6-02 B. BUENOS AIRES	5795229	160.383 01-04-0564-0011-000
MARLENY GARNICA RAMIREZ Y SAMUEL PEÑARANDA	CLL 40N # 28-10 B. BUENOS AIRES	3107760840	60.316.083 01-04-0564-0012-000
YADIRA MARTINEZ MARTINEZ	CLL 29 # 5-03 B. BUENOS AIRES	5793437	60.385.298 01-04-0565-0012-000
ALICIA BAUTISTA DE SANTIAGO	AV 7A # 34-27 B. BUENOS AIRES	3115033861	30.503.190 01-04-0567-0012-000
MARIA DEL CARMEN PRADO DONADO	CLL 39N # 26A-68 B. BUENOS AIRES	3143038775	37.279.926 01-04-0571-0002-000
FLOR DE MARIA ROLON DE DELGADO	CLL 29 # 4-30 B. BUENOS AIRES		27.722.629 01-04-0571-0005-001
BAUDILIO DELGADO	CLL 29 # 4-28 B. BUENOS AIRES		13.258.433 01-04-0571-0005-002
JEFSON ALEXANDER DELGADO PARADA	CLL 29 # 4-25 B. BIENOS AIRES		5.490.080 01-04-0571-0005-003
LUZ DARY CASTILLO SEPULVEDA	CLL 28 # 4-22 B. BUENOS AIRES	3206099543	1.090.373.232 01-04-0571-0006-000
JOSEFA ANTONIA BECERRA Y JOSE EXPENDIO BECERRA	AV 5TA # 28-08 B. BUENOS AIRES	3147307176	27.839.219 01-04-0571-0009-000
ISNEDY JACOME VANEGAS	CLL 39N # 26A-76 B. BUENOS AIRES	3143038775	60.351.129 01-04-0571-0012-000
ZENAIDA ORTEGA SANTOS	AV 5 # 29-40 B. BUENOS AIRES	3143630003	60.313.327 01-04-0573-0001-000

MARIA TERESA VILLAMIZAR CASTILLO	CLL 13N #12B-51 B. CHAPINERO	5811342	37.215.060	01-04-0247-0034-000
NOEBIADELGADO VILLAMIZAR	CLL 12N # 12B-46 B. CHAPINERO		60.280.875	01-04-0247-0035-000
ANA GREGORIA ORTEGA CONTRERAS	CRR 12B # 7N-09 B. CHAPINERO		27.695.594	01-04-0248-0001-000
ROMELIA TRSPALACIOS Y MIGUEL ORLANDO SUAREZ	CRR 12B #7N-105 B. CGHAPINERO	5787775	37.234.268	01-04-0248-0015-000
JUAN DE JESUS ORTEGA	AV 12B # 5AN-87 B. CHAPINERO		13.252.527	01-04-0249-0010-000
PEDRO PACHECO	CLL 7N # 12-79 B. CHAPINERO		13.268.285	01-04-0252-0012-000
LUCAS VIVAS BUSTAMANTE	CLL 2 # 2-24B. CHAPINERO	3114630039	1.925.688	01-04-0253-0005-000
AMPARO ANGARITA ZAMBRANO	AV 11A # 12N-52 B. CHAPINERO		27.892.097	01-04-0264-0018-000
YAISSON ROZO PEÑARANDA	CLL 27 # 5-49 B. BUENOS AIRES	3102195528	1.093.752.652	01-04-0269-0005-001
ALBA FANNY PEÑARANDA GALLO	CLL 27 # 5-51 B. BUENOS AIRES	3102195528		01-04-0269-0005-002
BLANCA NUBIA JAIMES RAMIREZ	AV 7 #36-50 B. LA HERMITA	3102087387	60.310.105	01-04-0270-0011-000
LEONILDE IBARRA ROJAS	CLL 26 # 1-49 B. BUENOS AIRES	5794223	31.879.777	01-04-0273-0003-000
JOSE LUIS PARRA HERNANDEZ	CLL 24 # 7-34 B. OSPINA PEREZ	3123287042	4.002.538	01-04-0274-0022-000
HENRY DE JESUS TOLOZA ORTEGA	CLL 38N #28-55 B. BUENOS AIRES		5.414.840	01-04-0275-0006-000
YEBRAIL CARDENAS PARADA	CLL 38N # 28-43 B. BUENOS AIRES		13.200.137	01-04-0275-0007-000
MARYURI PAEZ RUIZ	CLL 1 AV 3 #1-39 B. CHAPINERO	3202155647	1.090.386.162	01-04-0292-0001-001
MARIA TEODOLINDA MARCIALES GRIMALDOS	CLL 1 AV 3 # 2-75 B. CHAPINERO	3124628924	60.325.242	01-04-0292-0001-002
JESUS MARIA URBINA ACUÑA Y OTRA	AV 4 # 1-03 B. CHAPINERO	3124559249	13.412.522	01-04-0299-0004-000
CECILIA DAZA JAIMES	CLL 2 # 4-51 B. CHAPINERO		60.305.048	01-04-0300-0012-001
LUCY NEIDA AMAYA QUINTERO	CLL 2 # 4-44 B. CHAPINERO		60.342.095	01-04-0300-0012-002
ORLANDO CARRILLO CARVAJAL	AV 6 # 13-44 B. CHAPINERO	3213929338	13.337.670	01-04-0338-0012-000
GONZALO PACHECO PEREZ	AV 6 # 28-10 B. BUENOS AIRES	3133621332	17.582.029	01-04-0381-0017-000
NAYDA MILENA MORENO OJEDA	CLL 1 AV 1 Y 3 # 8AN-13CHAPINERO	3202937573	27.601.633	01-04-0383-0010-000
NELLY CECILIA HERNANDEZ ROJAS	AV 12A # 12N-52 B. CHAPINERO	3103447287	60.300.738	01-04-0383-0014-000
ALBERTINA TARAZONA MENDOZA	CLL 26 # 7A-04 B. BUENOS AIRES	3134773754	37.837.783	01-04-0400-0008-000
ELIZABETH CARVAJAL CARDENAS	CLL 26 # 7A-36 B. BUENOS AIRES	3203428302	37.247.908	01-04-0400-0010-000
JOSE DEL CARMEN LOZADA RICO	CLL 28 # 4-75 B. BUENOS AIRES	5794533	13.234.716	01-04-0403-0001-000
MARIA SOSALIA PACHECO PEREZ	CLL 39N # 26A-61 B. BUENOS AIRES	3143038775	60.330.668	01-04-0403-0003-000
MARIO SOLANO FERNANDEZ	AV 8 # 29-36 B. BUENOS AIRES	3203659433	5.492.310	01-04-0405-0021-000
NORBERTO SOLANO FERNANDEZ	AV 7A # 29-67 B. BUENOS AIRES	3133704189	5.527.552	01-04-0405-0024-000
ROSMIRA MARIA CRIADO LOPEZ	CLL 24 #1-32 B. OSPINA PEREZ	3122767331	60.339.776	01-04-0410-0010-000
JOSE NICOLAS PINEDA BARRANCO	AV 29 # 40N-17 B. BUENOS AIRES	5793085	13.370.506	01-04-0411-0023-000
AURA DELIA JUAJIBIOY	AV 2 # 20-44 B. BUENOS AIRES	3105681441	60.362.164	01-04-0411-0024-000
PEDRO JESUS CARDENAS GARCIA	AV 7 # 27-31 B. BUENOS AIRES	3102735594	5.448.815	01-04-0413-0002-000
CARMEN CECILIA OVALLES	CLL 29 # 7-33 B. BUENOS AIRES	3134709907	37.275.049	01-04-0413-0012-000
CECILIA VILLAMIZAR BERBESI	CLL 18 #6-60 B. PORVENIR	3133826755	27.879.134	01-04-0438-0001-000
TERESA DE JESUS EPALZA DE OJEDA	CLL 29 # 6B-21 B. BIENOS AIRES	5717751	26.673.671	01-04-0462-0003-000
YOBANY ALFONSO AMAYA QUINTERO	AV 1 # 16-88 B. COMUNEROS	3138207146	88.228.500	01-04-0522-0001-000
LEONARDO FRANCO CARREÑO	AV 17A # 21N-26 B. COMUNEROS	3146283285	88.258.650	01-04-0522-0008-001
MIRIAM CASTAÑO RESTREPO Y OTROS	AV 17A # 21N-26 B. COMUNEROS	3217201142	31.291.349	01-04-0522-0008-002
ALFONSO MARIA LINDARTE QUIROZ	AV 12B # 7N-1A B. CHAPINERO	5945622	13.217.916	01-04-0523-0025-000
LUZ NEYRA ORTIZ CARRILLO	CLL 23N # 25-22 B. MOTILONES		37.259.153	01-04-0536-0023-000
GLADYS ANGUSTIAS LEMUS	CLL 26 # 7-83 B. BUENOS AIRES	5783066	41.314.470	01-04-0538-0002-000

MARITZA RIVERA RODRIGUEZ	CLL 33 #6B-84 LA ERMITA	3143446273	60.391.177 01-04-0628-0019-001
ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ	AV 7 # 33-12 B. LA ERMITA	3148823279	60.434.495 01-04-0628-0019-002
NUBIA ESPERANZA RIVERA RODRIGUEZ	CLL 33 #68-96 BRR.LA ERMITA	3124327911	60.379.661 01-04-0628-0019-003
JUAN BAUTISTA RIVERA VILLAMIZAR	AV 7 CLL 33 BRR.LA ERMITA	3123427911	13.265.779 01-04-0628-0019-004
RAMOS MERCHAN	CLL 374 # 6B-90 B. LA HERMITA	3118941181	5.678.722 01-04-0629-0016-000
ORLANDO LIZCANO MANCIPE	AV 29 # 46N-19 B. LA HERMITA		88.224.571 01-04-0630-0007-000
MARIA LUISA CORREA CABEZA	CLL 47N # 31-14 B. LA HERMITA		37.178.494 01-04-0632-0012-000
ROSA AMINTA ORTIZ DE ARTEAGA	CLL 6 # 8-36 B. LA HERMITA	3102553092	27.835.121 01-04-0632-0014-000
JOAQUIN SANCHEZ DIAZ	CLL 35 # 7-68 B. LA HERMITA	3208394090	5.722.924 01-04-0633-0015-000
DORIS MARIA QUINTERO	CLL 35 # 7-94 B. LA HERMITA	3204756451	27.660.059 01-04-0633-0017-000
GUMERCINDA RODRIGUEZ OSORIO	CLL 38 #8-15 B. LA HERMITA	3208394090	60.310.605 01-04-0641-0008-000
GLADYS GREGORIA DAZA MOGOLLON	CLL 37 # # 8-10 B. LA HERMITA	3118828326	37.343.832 01-04-0641-0010-000
VIRGILIO CONTRERAS AFANADOR	CLL 25 # 4-50 B. BUENOS AIRES	5796761	13.218.274 01-04-0644-0016-000
YANITH RODRIGUEZ	CLL 25 # 4-98 B. BUENOS AIRES	5794765	37.317.488 01-04-0644-0019-001
RITO ANTONIO SEQUERA RIVERA	CLL 25 # 4-90 B. BUENOS AIRES	5796600	13.450.881 01-04-0644-0019-002
LUCRECIA ROJAS	CLL 33 # 6A-36 B. LA ERMITA	5796581	28.052.035 01-04-0647-0004-000
MARIA OTILIA CARREÑO VIUDA DE CAMARGO	CLL 18 # 1E-21 B. OSPINA PEREZ	3102041356	27.786.056 01-04-0653-0012-000
EDGAR HERNANDO SILVA CORDOBA	CLL 18 # 1E-61 B. OSPINA PEREZ		13.475.324 01-04-0653-0017-000
ESPERANZA VILLAMIZAR AMAYA	CLL 1RA # 9BN-19 BRR. CHAPINERO	3125087403	13.242.422 01-04-0659-0013-000
DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS	CLL22# 6-58 B. OSPINA PEREZ	3204204401	1.093.906.471 01-04-0693-0018-000
VICENTE CACERES CHAVEZ	AV 7 # 8-18B. CHAPINERO	5732131	13.265.354 01-04-0695-0013-000
EDGAR CARRILLO RODRIGUEZ	CLL 16AN # 16B-25 BRR.CHAPINERO		13.240.492 01-04-0695-0023-000
YANIDIS JOSEFINA MAESTRE DAZA	CLL 16 # 1-98 B. OPSINA PEREZ	3112649620	27.004.358 01-04-0723-0005-000
BENJAMIN ORDUÑA CARRILLO	CLL 11 #0E-68 B.MOTILONES	3208459154	13.435.629 01-04-0738-0019-000
ANA FRANCISCA DIAZ	CLL 11# 0E-56 B. MOTILONES	5940385	27.553.583 01-04-0738-0024-000
LUZ MARIA CASTILLA DE AMAYA	CLL 13 # 0E-54 B. OSPINA PEREZ		27.813.810 01-04-0741-0029-000
ALBA LIGIA SILVA DE LOAIZA	AV 0 # 13-34 BRR. MOTILONES	5796886	31.215.810 01-04-0741-0034-000
MARIASEBASTIANA CORREDOR DEGUTIERREZ	CLL 18 # 1-87 B. OSPINA PEREZ		27.835.468 01-04-0745-0008-001
JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CORREDOR	CLL 18 # 1-67 B. OSPINA PEREZ	3115059801	88.222.598 01-04-0745-0008-002
MARCO ANTONIO PEREZ	CLL 1 CON AV 5 B. CHAPINERO	3173406867	13.249.407 01-04-0749-0006-001
DANIEL MANTILLA PEREZ Y MARIA TERESA RIVERO	AV 12 # 14AN -55 B. CHAPINERO		13.496.959 01-04-0749-0006-002
MARTHA CECILIA JAIMES JAIMES	CLL 14N # 11-49 CHAPINERO	3123234788	60.254.973 01-04-0757-0028-000
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ GIL	AV 6 CLL 1 # 11-152 B. CHAPINERO	3133711987	5.449.956 01-04-0759-0010-000
RODRIGO ANTONIO ORTEGA GUERRERO	CLL 18N # 9-40 B. CHAPINERO	3202079634	13.507.833 01-04-0759-0012-000
NIDIA VELEZ TORRES	CLL 1 #9-44 B. CHAPINERO	3202541200	37.271.814 01-04-0759-0013-000
ISMAEL OSORIO OSORIO	AV 4 # 20-21 B. OSPINA PEREZ	5797013	5.485.055 01-04-0770-0017-000
ASTULFO ASCANIO ALVARADO	CLL 22 # 2-77 B. OSPINA PEREZ	3138522697	13.168.676 01-04-0774-0018-000
RUBEN PEÑA SANTAMARIA Y OTRA	CLL 23 # 5-17 B. OSPINA PEREZ	3128198221	7.134.659 01-04-0778-0022-000
MARIA EDUVINGIS CONTRERAS GOMEZ	CLL 17 # 0-19 B. OSPINA PEREZ		37.238.873 01-04-0787-0022-000
MARIBEL JAIMES MENDOZA	CLL 19 # 0-58 B. OSPINAP EREZ		37.275.609 01-04-0799-0015-000
JIMMY ANDRES ORTEGA SILVA	CLL 20 # 0E -60 BRR. OSPINA PEREZ	3118421225	88.269.174 01-04-0803-0019-000
MARCO AURELIO ALGARRA VERA	AV 0 #21-40 B. OSPIMA PEREZ		13.249.101 01-04-0807-0002-000
VILMA BONILLA DE SUAREZ	CLL 23 # 1-68 B. OSPINA PEREZ	3123134460	27.660.011 01-04-0809-0015-000

nombre	direccion	telefono	cedula	numero predial
EDGAR NIÑO SANCHEZ	CLL 30 # 9-100 B. LA HERMITA	5796728	5.441.620	01-04-0032-0018-000
PLINIO POLENTINO JAIMES	AV 9 # 31-07 B. LA HERMITA	3115033195	5.450.535	01-04-0033-0011-000
JOSE NATIVIDAD LEON TORRES	CLL 17 # 1-05 B. AEROPUERTO	3108001931	107.396	01-04-0061-0017-000
ROSA PALENCIA O DIDIMO PALENCIA ORTIZ	AV 1RA # 5-40 COMUNEROS	313290398	60.323.763	01-04-0067-0005-000
JESUS ALIRIO ROPERO	CLL 6 # 2-24 B. COMUNEROS	5796658	13.244.066	01-04-0071-0009-000
ARACELLY AVALLES ASCANIO	CLL 13N # 18-36 B. COMUNEROS	3113311194	60.353.703	01-04-0077-0008-000
MARIADEL ROSARIO HERNANDEZ DE VERA	CLL 12 # 0-49 B. COMUNEROS		37.811.647	01-04-0082-0004-000
WALDINA TARAZONA DE MERCHAN	CLL 38 # 8-42 B. LA HERMITA	3132385123	27.683.354	01-04-0084-0006-000
GABRIEL LIZCANO LEAL	CLL 9 # 4-74 B. COMUNEROS	3106731393	13.444.209	01-04-0111-0007-000
MYRIAM DELGADO RINCON	AV 19A# 14N-21 B. COMUINEROS	5794627	37.213.467	01-04-0112-0013-000
VICTOR JULIO QUINTERO VARGAS	CLL 19A # 4-28 B. EL PORVENIR	5757219	5.720.766	01-04-0133-0001-000
MARIEL DODINO SANCHEZ	CL 18N # 26A-25 B. MOTILONES	3143183565	60.376.024	01-04-0159-0018-000
JOSEFA CARRILLO CONTRERAS	CLL 18N # 22A-76 B. MOTILONES		37.238.412	01-04-0164-0007-000
ANA GERTRUDIS RAMIREZ	AV 2 # 8-15 B. MOTILONES	5795749	37.229.423	01-04-0174-0025-000
MARIA TERESA PEÑA	CLL 51N # 31-49 B. LA HERMITA	3102281323	38.984.530	01-04-0184-0002-000
JORGE YESSID DURAN DURAN	CLL 38 # 9-12 B. LA HERMITA	3142966309	5.773.856	01-04-0184-0012-000
ANA GRACIELA LEMUS MORA	CLL 51N # 30-47 B. LA HERMITA	3203393866	60.307.880	01-04-0184-0018-001
ANA MERCEDES AMAYA LEMUS	CLL 39 # 8-65 B. LA HERMITA	3132887362	60.377.782	01-04-0184-0018-002
MARIA FARIDE AMAYA GUERRERO	CLL39 # 8-23 B. LA HERMITA	3115604065	60.372.224	01-04-0184-0019-000
SINFOROSO GRUESO Y OTRA	CLL 6N # 16N-92 B. CHAPINERO	3212281081	2.564.631	01-04-0201-0018-000
ANA MARYURI VEGA MEZA	CLL 7N # 16-15 B. CHAPINERO	3132098650	60.308.090	01-04-0201-0020-000
TULIO DE JESUS MAZO HENAO	CLL 7N # 16-35 B. CHAPINERO	5788556	8.341.635	01-04-0201-0026-000
AMPARO GONZALEZ ORTEGA	CLL 7N # 16-112 B. CHAPINERO	3214680990	37.237.430	01-04-0202-0010-000
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE CHONA	CLL 7AN # 16-117 B. CHAPINERO		37.210.214	01-04-0202-0015-000
HERMINIA SALDOVAL DE GARCIA Y OTROS	CLL 7AN # 16-91 BRR CHAPINERO	31032811033	27.950.228	01-04-0202-0017-000
OLINTO GOMEZ DIAZ Y OTRO	CLL 7 AV 1C # 16-42 B. CHAPINERO	3116639048	13.475.702	01-04-0203-0002-000
LUIS EDUARDO FUENTES ROJAS	CLL 12N # 15A-84 B. CHAPINERO	5813759	5.393.727	01-04-0205-0004-000
UBALDINA DIAZ MALDONADO	CRR 16B # 13N-38 B. CHAPINERO	32032813508	37.250.513	01-04-0207-0003-000
PRISCILA LOPEZ CARDENAS	CLL 15 # 16B-35 B. CHAPINERO	5811139	60.363.151	01-04-0209-0011-000
VICTORIA RINCON DE CARRERO	CLL 15A # 16B -60 B. CHAPINERO	3134280017	21.218.681	01-04-0210-0010-000
ROSALBA GARCES TAMAYO	CLL 15A#16B-80 B. CHAPINERO	3142442614	49.658.508	01-04-0210-0012-000
JOHANA UREÑA PUERTO	CRR L6B # 15N-68 B. CHAPINERO	3126711933	37.178.736	01-04-0211-0013-000
FELIX HERNANDO AVENDAÑO RIVERA	CLL 7 # 5-66 B. CHAPINERO	5788072	1.971.225	01-04-0214-0007-000
BERTULFO BAEZ ORTEGA	AV 6 # 16-73 B. CHAPINERO	3133071929	13.411.469	01-04-0214-0013-000
ILDA SOCORRO ROMERO CASTELLANOS	AV 0 # 5-34 B. COMUNEROS	3143710211	27.785.894	01-04-0216-0001-000
FELIX ARTURO LAMUS RINCON	CLL 7 CON AV 6TA # 16-84 CHAPINERO	5811992	13.504.158	01-04-0216-0009-000
DORA ILSE MORA	CLL 7 # 7A-49 B. CHAPINERO	5814981	26.675.419	01-04-0217-0005-000
NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO	AV 16A# 16N-35 B. CHAPINERO	3146310285	60.317.258	01-04-0217-0006-000
IMER EDUARDO TINOCO PIEDRAHITA	AV 16A# 16N-05B. CHAPINERO	3132880325	13.485.159	01-04-0217-0009-000
SANDRO ASCANIO GARCIA Y MIREYA PEREZ	AV 16 # 16N -143 B. CHAPINERO	3112880830	88.208.686	01-04-0218-0001-000
DORIS MARIA VEGA	AV 16 # 16N-35/139 B. CHAPINERO	3124211730	37.311.347	01-04-0218-0002-000
CARMEN ROSA GARCIA TORRES	AV 16 # 16N-155 B CHAPINERO	5787064	60.346.340	01-04-0218-0037-000

JOSE DEL CARMEN COLMENARES SANCHEZ	CLL 25 # 9-42 B. BUENOS AIRES		1.999.417 01-04-0543-0010-000
JESUS MARIA TORRADO BAYONA	CLL 25 # 9-74 B. BUENOS AIRES	3202307021	5.453.491 01-04-0543-0014-000
ROSA JULIA HERNANDEZ	AV 8VA # 26-71 B. BUENOS AIRES	5790513	37.275.034 01-04-0544-0006-000
CARLOS ARTURO MEDINA GUERRERO	CLL 37N # 30-44 B. BUENOS AIRES		5.128.337 01-04-0544-0013-000
AMARIA AGRIPINA FLOREZ DE PEDRAZA	CLL 26 # 8-82 B. BIENOS AIRES		27.587.899 01-04-0544-0016-000
ISABEL MONCADA	CLL 29 # 8-65 B. BUENOS AIRES	3166473908	28.176.358 01-04-0544-0020-000
LUIS ORLANDO JACANAMIJO JUAJIBOY	CLL 26 # 7-28 B. BUENOS AIRES	3125600679	1.093.740.221 01-04-0545-0007-004
MARIA QUINCHAO PUJIMUY	CLL 26 # 7-28 B. BUENOS AIRES	3125074613	60.286.835 01-04-0545-0007-001
MARIA QUINCHAO PUJIMUY	CLL 26 # 7-28 B. BUENOS AIRES	3125074613	60.286.835 01-04-0545-0007-002
DIOCELINA LOPEZ RIOS	CLL 26 # 7-28B. BUENOS AIRES	3125074613	60.380.654 01-04-0545-0007-003
JAVIER TELLEZ	CLL 37N # 26A-16 B. BUENOS AIRES	3107607056	88.220.888 01-04-0546-0019-000
MARTIN GEOVANNY CARRASCAL DURAN	CLL 26 # 3-96 B. BUENOS AIRES		18.971.409 01-04-0547-0014-000
NORALBA GONZALES RODRIGUEZ	CLL 27 # 2-89 B. BUENOS AIRES	3214524325	60.422.653 01-04-0548-0002-001
LUIS ADOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ	CLL 27 # 2-85 B. BUENOS AIRES	3214524325	13.486.564 01-04-0548-0002-002
ALBEIRO QUINTERO SERRANO	CLL 27 # 2-33B. BUENOS AIRES	3124362827	88.264.047 01-04-0548-0007-000
JEISON FORERO ORTIZ	CLL 26 # 2-50 B. BUENOS AIRES		88.267.262 01-04-0548-0016-000
AURA MARIA VILLAMIZAR VDA DE CORDOBA	CLL28 # 3-39 B. BUENOS AIRES	3164658645	28.421.128 01-04-0550-0005-001
ALBA LUCY CORDOBA VILLAMIL	CLL 28 # 3-37 B. BUENOS AIRES	3187013779	60.321.349 01-04-0550-0005-002
ANA TERESA VILLAMIZAR DE GUEVARA	CLL 38 # 75-02 B. BUENOS AIRES	3133315985	27.597.773 01-04-0550-0007-000
SABINA NIÑO SANCHEZ	CLL 30 # 9-100 B. LA HERMITA	5796728	27.696.196 01-04-0552-0010-001
LEONOR PARADA LIZCANO	AV 5 # 27-63 B. BUENOS AIRES		60.319.302 01-04-0552-0010-002
DIANA LEONOR DELGADO PARADA	AV 5 # 27-63 B. BUENOS AIRES		60.446.621 01-04-0552-0010-003
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN RINCON	CLL 38N # 27-80 B. BUENOS AIRES		41.487.933 01-04-0552-0017-000
JESUS MARIA PEÑARANDA PEÑARANDA	CLL 28 # 6-21 B. BUENOS AIRES	3118301235	13.249.877 01-04-0553-0008-000
EVARISTO DAZA LIZCANO	CLL 27 # 6-08 B. BUENOS AIRES	3118869211	13.247.522 01-04-0553-0012-001
LUIS ALFONSO UREÑA CASADIEGOS	CLL 38N # 28-26 B. BUENOS AIRES		88.176.215 01-04-0553-0012-002
MARINA MARTINEZ RODRIGUEZ	CLL 29 # 7A-01 B. BUENOS AIRES	3124142578	37.255.769 01-04-0554-0006-001
MARIBEL DIAZ MARTINEZ	CLL29 # 7A-01 B. BUENOS AIRES	3138384950	37.440.395 01-04-0554-0006-002
MARIA STELLA ROJAS NIÑO Y HENRY LUNA	AV 30 # 40N-29B. BUENOS AIRES		27.835.643 01-04-0558-0010-000
MARIA DORIS RINCON	CLL 11 #0-16 B. MOTILONES	5797203	49.656.118 01-04-0559-0014-000
LUIS EDUARDO OJEDA	CLL 6 # 0E-80 B. MOTILONES		13.254.827 01-04-0560-0020-000
PEDRO CHIA JIMENEZ Y FRANCISCA CASTRO	CLL 29 # 6-02 B. BUENOS AIRES	5795229	160.383 01-04-0564-0011-000
MARLENY GARNICA RAMIREZ Y SAMUEL PEÑARANDA	CLL 40N # 28-10 B. BUENOS AIRES	3107760840	60.316.083 01-04-0564-0012-000
YADIRA MARTINEZ MARTINEZ	CLL 29 # 5-03 B. BUENOS AIRES	5793437	60.385.298 01-04-0565-0012-000
ALICIA BAUTISTA DE SANTIAGO	AV 7A # 34-27 B. BUENOS AIRES	3115033861	30.503.190 01-04-0567-0012-000
MARIA DEL CARMEN PRADO DONADO	CLL 39N # 26A-68 B. BUENOS AIRES	3143038775	37.279.926 01-04-0571-0002-000
FLOR DE MARIA ROLON DE DELGADO	CLL 29 # 4-30 B. BUENOS AIRES		27.722.629 01-04-0571-0005-001
BAUDILIO DELGADO	CLL 29 # 4-28 B. BUENOS AIRES		13.258.433 01-04-0571-0005-002
JEFSON ALEXANDER DELGADO PARADA	CLL 29 # 4-25 B. BIENOS AIRES		5.490.080 01-04-0571-0005-003
LUZ DARY CASTILLO SEPULVEDA	CLL 28 # 4-22 B. BUENOS AIRES	3206099543	1.090.373.232 01-04-0571-0006-000
JOSEFA ANTONIA BECERRA Y JOSE EXPENDIO BECERRA	AV 5TA # 28-08 B. BUENOS AIRES	3147307176	27.839.219 01-04-0571-0009-000
ISNEDY JACOME VANEGAS	CLL 39N # 26A-76 B. BUENOS AIRES	3143038775	60.351.129 01-04-0571-0012-000
ZENAIDA ORTEGA SANTOS	AV 5 # 29-40 B. BUENOS AIRES	3143630003	60.313.327 01-04-0573-0001-000

MARIA TERESA VILLAMIZAR CASTILLO	CLL 13N #12B-51 B. CHAPINERO	5811342	37.215.060	01-04-0247-0034-000
NOEBIADELGADO VILLAMIZAR	CLL 12N # 12B-46 B. CHAPINERO		60.280.875	01-04-0247-0035-000
ANA GREGORIA ORTEGA CONTRERAS	CRR 12B # 7N-09 B. CHAPINERO		27.695.594	01-04-0248-0001-000
ROMELIA TRSPALACIOS Y MIGUEL ORLANDO SUAREZ	CRR 12B #7N-105 B. CGHAPINERO	5787775	37.234.268	01-04-0248-0015-000
JUAN DE JESUS ORTEGA	AV 12B # 5AN-87 B. CHAPINERO		13.252.527	01-04-0249-0010-000
PEDRO PACHECO	CLL 7N # 12-79 B. CHAPINERO		13.268.285	01-04-0252-0012-000
LUCAS VIVAS BUSTAMANTE	CLL 2 # 2-24B. CHAPINERO	3114630039	1.925.688	01-04-0253-0005-000
AMPARO ANGARITA ZAMBRANO	AV 11A # 12N-52 B. CHAPINERO		27.892.097	01-04-0264-0018-000
YAISSON ROZO PEÑARANDA	CLL 27 # 5-49 B. BUENOS AIRES	3102195528	1.093.752.652	01-04-0269-0005-001
ALBA FANNY PEÑARANDA GALLO	CLL 27 # 5-51 B. BUENOS AIRES	3102195528		01-04-0269-0005-002
BLANCA NUBIA JAIMES RAMIREZ	AV 7 #36-50 B. LA HERMITA	3102087387	60.310.105	01-04-0270-0011-000
LEONILDE IBARRA ROJAS	CLL 26 # 1-49 B. BUENOS AIRES	5794223	31.879.777	01-04-0273-0003-000
JOSE LUIS PARRA HERNANDEZ	CLL 24 # 7-34 B. OSPINA PEREZ	3123287042	4.002.538	01-04-0274-0022-000
HENRY DE JESUS TOLOZA ORTEGA	CLL 38N #28-55 B. BUENOS AIRES		5.414.840	01-04-0275-0006-000
YEBRAIL CARDENAS PARADA	CLL 38N # 28-43 B. BUENOS AIRES		13.200.137	01-04-0275-0007-000
MARYURI PAEZ RUIZ	CLL 1 AV 3 #1-39 B. CHAPINERO	3202155647	1.090.386.162	01-04-0292-0001-001
MARIA TEODOLINDA MARCIALES GRIMALDOS	CLL 1 AV 3 # 2-75 B. CHAPINERO	3124628924	60.325.242	01-04-0292-0001-002
JESUS MARIA URBINA ACUÑA Y OTRA	AV 4 # 1-03 B. CHAPINERO	3124559249	13.412.522	01-04-0299-0004-000
CECILIA DAZA JAIMES	CLL 2 # 4-51 B. CHAPINERO		60.305.048	01-04-0300-0012-001
LUCY NEIDA AMAYA QUINTERO	CLL 2 # 4-44 B. CHAPINERO		60.342.095	01-04-0300-0012-002
ORLANDO CARRILLO CARVAJAL	AV 6 # 13-44 B. CHAPINERO	3213929338	13.337.670	01-04-0338-0012-000
GONZALO PACHECO PEREZ	AV 6 # 28-10 B. BUENOS AIRES	3133621332	17.582.029	01-04-0381-0017-000
NAYDA MILENA MORENO OJEDA	CLL 1 AV 1 Y 3 # 8AN-13CHAPINERO	3202937573	27.601.633	01-04-0383-0010-000
NELLY CECILIA HERNANDEZ ROJAS	AV 12A # 12N-52 B. CHAPINERO	3103447287	60.300.738	01-04-0383-0014-000
ALBERTINA TARAZONA MENDOZA	CLL 26 # 7A-04 B. BUENOS AIRES	3134773754	37.837.783	01-04-0400-0008-000
ELIZABETH CARVAJAL CARDENAS	CLL 26 # 7A-36 B. BUENOS AIRES	3203428302	37.247.908	01-04-0400-0010-000
JOSE DEL CARMEN LOZADA RICO	CLL 28 # 4-75 B. BUENOS AIRES	5794533	13.234.716	01-04-0403-0001-000
MARIA SOSALIA PACHECO PEREZ	CLL 39N # 26A-61 B. BUENOS AIRES	3143038775	60.330.668	01-04-0403-0003-000
MARIO SOLANO FERNANDEZ	AV 8 # 29-36 B. BUENOS AIRES	3203659433	5.492.310	01-04-0405-0021-000
NORBERTO SOLANO FERNANDEZ	AV 7A # 29-67 B. BUENOS AIRES	3133704189	5.527.552	01-04-0405-0024-000
ROSMIRA MARIA CRIADO LOPEZ	CLL 24 #1-32 B. OSPINA PEREZ	3122767331	60.339.776	01-04-0410-0010-000
JOSE NICOLAS PINEDA BARRANCO	AV 29 # 40N-17 B. BUENOS AIRES	5793085	13.370.506	01-04-0411-0023-000
AURA DELIA JUJIBIOY	AV 2 # 20-44 B. BUENOS AIRES	3105681441	60.362.164	01-04-0411-0024-000
PEDRO JESUS CARDENAS GARCIA	AV 7 # 27-31 B. BUENOS AIRES	3102735594	5.448.815	01-04-0413-0002-000
CARMEN CECILIA OVALLES	CLL 29 # 7-33 B. BUENOS AIRES	3134709907	37.275.049	01-04-0413-0012-000
CECILIA VILLAMIZAR BERBESI	CLL 18 #6-60 B. PORVENIR	3133826755	27.879.134	01-04-0438-0001-000
TERESA DE JESUS EPALZA DE OJEDA	CLL 29 # 6B-21 B. BIENOS AIRES	5717751	26.673.671	01-04-0462-0003-000
YOBANY ALFONSO AMAYA QUINTERO	AV 1 # 16-88 B. COMUNEROS	3138207146	88.228.500	01-04-0522-0001-000
LEONARDO FRANCO CARREÑO	AV 17A # 21N-26 B. COMUNEROS	3146283285	88.258.650	01-04-0522-0008-001
MIRIAM CASTAÑO RESTREPO Y OTROS	AV 17A # 21N-26 B. COMUNEROS	3217201142	31.291.349	01-04-0522-0008-002
ALFONSO MARIA LINDARTE QUIROZ	AV 12B # 7N-1A B. CHAPINERO	5945622	13.217.916	01-04-0523-0025-000
LUZ NEYRA ORTIZ CARRILLO	CLL 23N # 25-22 B. MOTILONES		37.259.153	01-04-0536-0023-000
GLADYS ANGUSTIAS LEMUS	CLL 26 # 7-83 B. BUENOS AIRES	5783066	41.314.470	01-04-0538-0002-000

ALBA MARIA SANCHEZ PEREZ	AV 16A# 16N-18 B. CHAPINERO		60.325.304 01-04-0218-0045-000
SOLMERY VELASQUEZ BALLESTEROS	AV LAS AMERICAS # 16-27		60.353.718 01-04-0218-0049-000
NUBIA ROSA SUAREZ RODRIGUEZ	AV 15 # 16N-39/43 B. CHAPINERO	5813895	60.297.441 01-04-0219-0015-000
ANA ILCE GELVES CORREDOR	CLL 7# 7-121 B. CHAPINERO	3115860836	60.317.457 01-04-0219-0032-001
MARLENE ESPINEL DE QUINTERO	AV 16 # 16N-132 B. CHAPINERO	3186792252	27.659.367 01-04-0219-0032-002
NELLY ORTIZ	AV 15 # 15N-39 B. CHAPINERO		37.213.249 01-04-0220-0010-000
ANA BELINA ALVAREZ DE BAYONA	AV 4 #6-19 B. CHAPINERO	5787030	27.744.025 01-04-0223-0010-000
ALVARO OMAR CARDENAS DOMINGUEZ	CRR 16 # 12N-72/76 B. CHAPINERO		13.453.874 01-04-0223-0016-000
ALIX MATILDE CARDENAS DOMINGUEZ	AV 16 # 12N-80B. CHAPINERO		60.317.248 01-04-0223-0026-000
ORFA CECILIA VEGA DE TRIGOS	AV 15 # 8N-28 B. CHAPINERO	3123618050	27.586.713 01-04-0224-0008-000
DEASY FABIOLA GELVEZ (COOPALUSTRE)	CLL 5AN # 15-50/56 CHAPINERO		807008519-4 01-04-0226-0006-000
MERCEDES DEL CARMEN GALAVIS HEREDIA	CLL 6 # 1-110 B. CHAPINERO	311573615	27.718.416 01-04-0226-0027-000
MARGARITA GUTIERREZ DE CONTRERAS	CLL 6 # 5AN-91 B. CHAPINERO	3114850572	37.221.687 01-04-0227-0016-000
GUILLERMO JAIMES BARAJAS	AV 14# 5AN-103 B. CHAPINERO	3134280671	88.202.984 01-04-0227-0018-000
MARIANA ROSA TORRES DE OLIVARES	CLL 12N # 14-42/44		37.252.157 01-04-0229-0005-000
RITA ELENA CETINA DE ORTEGA	CLL 6 # 8AN-42 B. CHAPINERO	5813486	37.217.422 01-04-0229-0012-000
NANCY PUENTES CALDERON	CLL 13N # 14-22B. CHAPINERO	5872652	60.351.537 01-04-0230-0003-000
MARIA ELISA PEREZ DE PARADA	CRR 14 # 13N-71 B. CHAPINERO		27.694.845 01-04-0230-0014-000
ANA DOLORES PARADA CARRILLO	CLL 14N # 14-19 B. CHAPINERO	5811033	60.313.468 01-04-0230-0022-000
GLORIA MONTEJO SOLANO	AV 14 # 14N-46 B. CHAPINERO		37.248.534 01-04-0231-0014-000
CELSO MARTINES O ALICIA BARBOSA	AV 6 CLL 5 # 14-27 B. CHAPINERO	3162282884	13.355.444 01-04-0231-0016-000
MARIBEL TRIGOS VEGA	AV 6 # 5-35 B. CHAPINERO		60.335.372 01-04-0231-0016-002
LUIS ALFREDO FIGUEREDO MONSALVE	AV 14 # 15N-16 B. CHAPINERO	321390980	13.479.058 01-04-0232-0001-000
DORA ILSE MORA	CLL 5 #6-28B. CHAPINERO	5814981	26.675.419 01-04-0232-0001-000
CARMEN ROSA ROLON DE LOPEZ	CRR 14 # 15N-63 B. CHAPINERO		27.835.917 01-04-0232-0016-000
MARIA DEL CARMEN GOMEZ	AV 14 # 14N-26 B. CHAPINERO		27.886.744 01-04-0233-0033-000
FLAMINIO GALVIS ROSAS	CRR 14 ESQUINA	3123884109	13.460.454 01-04-0235-0018-000
FILOMENA GAFARO DE SILVA Y JOSE SILVA	CRR 13A #7N- IMPAR B. CHAPINERO		37.246.716 01-04-0236-0019-000
MARIA ANTONIA RODRIGUEZ CONTRERAS	CLL 4 AV 2 Y3 BRR.CHAPINERO	5812752	27.571.237 01-04-0236-0024-000
SERAFIN LEAL CARRILLO Y MARIA DEL CARMEN OLARTI	CRR 13A # 5N-100 B. CHAPINERO	3102656656	1.975.191 01-04-0237-0013-000
EDUARDO ALBERTO LIZCANO CONTRERAS	CLL 4 # 2-85 B. CHAPINERO	5814716	13.479.242 01-04-0239-0008-000
CLAUDIA GOMEZ DE DIAZ	CRR 13A # 12N-58 B. CHAPINERO		27.588.338 01-04-0240-0007-000
JAIRO ZAPATA MARULANDA	CRR 13 # 12N-89 B. CHAPINERO		19.492.326 01-04-0240-0012-000
REINEL ALFONSO QUINTERO FELIZZOLA	AV 13A # 13N-76 B. CHAPINERO	3164887127	13.460.368 01-04-0241-0009-000
BLANCA TORRES RODRIGUEZ	CLL 3 AV 4 # 9N-15 B. CHAPINERO	3145613201	60.327.573 01-04-0241-0019-000
ANA FRANCISCA ISIDRO DUARTE	AV 6# 3-21 B. CHAPINERO	3118347368	60.253.315 01-04-0242-0016-000
MIRYAN ELENA ESTEBAN GOMEZ	CLL 3 # 4-51 B. CHAPINERO		60.355.650 01-04-0246-0010-000
ROSALBA RANGEL DE ORTEGA	AV 5TA # 2-25 B. CHAPINERO	3142177184	60.282.244 01-04-0246-0023-000
ANAYIBE CALDERON GALVIS	AV 13 #13N-54 B. CHAPINERO	3112103671	37.276.254 01-04-0246-0026-000
BARBARA GAMBOA DE PINTO	AV 3RA CLL 3 # 3-77 B. CHAPINERO	3133361150	27.560.529 01-04-0247-0012-000
EDUVINA BOTIA DE GARCIA	AV 4 # ENTRE 2 Y 3 B. CHAPINERO	3108007637	37.239.171 01-04-0247-0016-000
HERIBERTO GOMEZ GIRALDO	CLL 2 # 3-102 B.CHAPINERO	3213573789	88.238.657 01-04-0247-0018-000
ANA DIBA OVALLES ASCANIO	CRR 12B # 12N-15 B. CHAPINERO		60.386.411 01-04-0247-0026-000

nombre	direccion	telefono	cedula	numero predial
EDGAR NIÑO SANCHEZ	CLL 30 # 9-100 B. LA HERMITA	5796728	5.441.620	01-04-0032-0018-000
PLINIO POLENTINO JAIMES	AV 9 # 31-07 B. LA HERMITA	3115033195	5.450.535	01-04-0033-0011-000
JOSE NATIVIDAD LEON TORRES	CLL 17 # 1-05 B. AEROPUERTO		107.396	01-04-0061-0017-000
ROSA PALENCIA O DIDIMO PALENCIA ORTIZ	AV 1RA # 5-40 COMUNEROS	313290398	60.323.763	01-04-0067-0005-000
JESUS ALIRIO ROPERO	CLL 6 #2-24 B. COMUNEROS	5796658	13.244.066	01-04-0071-0009-000
ARACELLY AVALLES ASCANIO	CLL 13N # 18-36 B. COMUNEROS		60.353.703	01-04-0077-0008-000
MARIADEL ROSARIO HERNANDEZ DE VERA	CLL 12 # 0-49 B. COMUNEROS		37.811.647	01-04-0082-0004-000
WALDINA TARAZONA DE MERCHAN	CLL 38 # 8-42 B. LA HERMITA	3132385123	27.683.354	01-04-0084-0006-000
GABRIEL LIZCANO LEAL	CLL 9 # 4-74 B. COMUNEROS	3106731393	13.444.209	01-04-0111-0007-000
MYRIAM DELGADO RINCON	AV 19A# 14N-21 B. COMUINEROS	5794627	37.213.467	01-04-0112-0013-000
VICTOR JULIO QUINTERO VARGAS	CLL 19A # 4-28 B. EL PORVENIR	5757219	5.720.766	01-04-0133-0001-000
MARIEL DODINO SANCHEZ	CL 18N # 26A-25 B. MOTILONES	3143183565	60.376.024	01-04-0159-0018-000
JOSEFA CARRILLO CONTRERAS	CLL 18N # 22A-76 B. MOTILONES		37.238.412	01-04-0164-0007-000
ANA GERTRUDIS RAMIREZ	AV 2 # 8-15 B. MOTILONES	5795749	37.229.423	01-04-0174-0025-000
MARIA TERESA PEÑA	CLL 51N # 31-49 B. LA HERMITA		38.984.530	01-04-0184-0002-000
JORGE YESSID DURAN DURAN	CLL 38 # 9-12 B. LA HERMITA	3142966309	5.773.856	01-04-0184-0012-000
ANA GRACIELA LEMUS MORA	CLL 51N # 30-47 B. LA HERMITA	3203393866	60.307.880	01-04-0184-0018-001
ANA MERCEDES AMAYA LEMUS	CLL 39 # 8-65 B. LA HERMITA	3132887362	60.377.782	01-04-0184-0018-002
MARIA FARIDE AMAYA GUERRERO	CLL39 # 8-23 B. LA HERMITA	3115604065	60.372.224	01-04-0184-0019-000
SINFOROSO GRUESO Y OTRA	CLL 6N # 16N-92 B. CHAPINERO		2.564.631	01-04-0201-0018-000
ANA MARYURI VEGA MEZA	CLL 7N # 16-15 B. CHAPINERO	3132098650	60.308.090	01-04-0201-0020-000
TULIO DE JESUS MAZO HENAO	CLL 7N # 16-35 B. CHAPINERO	5788556	8.341.635	01-04-0201-0026-000
AMPARO GONZALEZ ORTEGA	CLL 7N # 16-112 B. CHAPINERO	3214680990	37.237.430	01-04-0202-0010-000
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE CHONA	CLL 7AN # 16-117 B. CHAPINERO		37.210.214	01-04-0202-0015-000
HERMINIA SALDOVAL DE GARCIA Y OTROS	CLL 7AN # 16-91 BRR CHAPINERO		27.950.228	01-04-0202-0017-000
OLINTO GOMEZ DIAZ Y OTRO	CLL 7 AV 1C # 16-42 B. CHAPINERO	3116639048	13.475.702	01-04-0203-0002-000
LUIS EDUARDO FUENTES ROJAS	CLL 12N # 15A-84 B. CHAPINERO	5813759	5.393.727	01-04-0205-0004-000
UBALDINA DIAZ MALDONADO	CRR 16B # 13N-38 B. CHAPINERO		37.250.513	01-04-0207-0003-000
PRISCILA LOPEZ CARDENAS	CLL 15 # 16B-35 B. CHAPINERO	5811139	60.363.151	01-04-0209-0011-000
VICTORIA RINCON DE CARRERO	CLL 15A # 16B -60 B. CHAPINERO		21.218.681	01-04-0210-0010-000
ROSALBA GARCES TAMAYO	CLL 15A#16B-80 B. CHAPINERO	3142442614	49.658.508	01-04-0210-0012-000
JOHANA UREÑA PUERTO	CRR L6B # 15N-68 B. CHAPINERO	3126711933	37.178.736	01-04-0211-0013-000
FELIX HERNANDO AVENDAÑO RIVERA	CLL 7 # 5-66 B. CHAPINERO	5788072	1.971.225	01-04-0214-0007-000
BERTULFO BAEZ ORTEGA	AV 6 # 16-73 B. CHAPINERO	3133071929	13.411.469	01-04-0214-0013-000
ILDA SOCORRO ROMERO CASTELLANOS	AV 0 # 5-34 B. COMUNEROS	3143710211	27.785.894	01-04-0216-0001-000
FELIX ARTURO LAMUS RINCON	CLL 7 CON AV 6TA # 16-84 CHAPINERO	5811992	13.504.158	01-04-0216-0009-000
DORA ILSE MORA	CLL 7 #7A-49 B. CHAPINERO	5814981	26.675.419	01-04-0217-0005-000
NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO	AV 16A# 16N-35 B. CHAPINERO		60.317.258	01-04-0217-0006-000
IMER EDUARDO TINOCO PIEDRAHITA	AV 16A# 16N-05B. CHAPINERO		13.485.159	01-04-0217-0009-000
SANDRO ASCANIO GARCIA Y MIREYA PEREZ	AV 16 # 16N -143 B. CHAPINERO		88.208.686	01-04-0218-0001-000
DORIS MARIA VEGA	AV 16 #16N-35/139 B. CHAPINERO	3124211730	37.311.347	01-04-0218-0002-000
CARMEN ROSA GARCIA TORRES	AV 16 # 16N-155 B CHAPINERO		60.346.340	01-04-0218-0037-000

18/

A L E R T A:

COMUNICADO

SODEVA LTDA. Informa a los habitantes de los Barrios: Chapinero, Comuneros, Motilones, Tucunaré, Ospina Pérez, La Hermita, Buenos Aires, Camilo Daza, Colombia 1 y 2, Paraíso, Aeropuerto, Virgilio Barco, Alonsito, El Porvenir 1 y 2, Toledo Plata y San Gerardo, que por favor se abstengan de negociar propiedad de terreno, sin antes dirigirse a las Oficinas de Catastro para saber quien es el Verdadero Propietario.

Información SODEVA LTDA.

Avenida 4a. No. 11-17 Oficina 209 Edificio Ben-Hur - Cúcuta

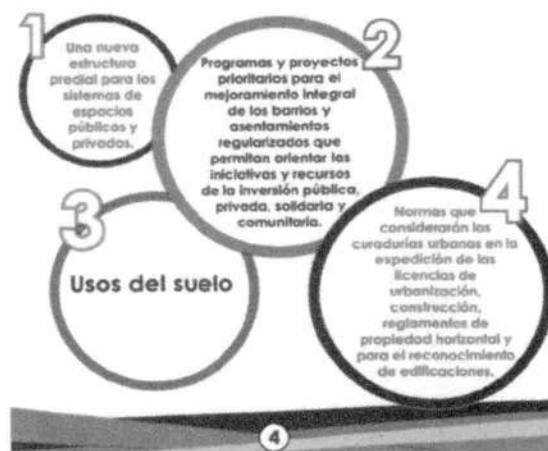
Trámites ante INURBE, Sin Ningún Costo

Atentamente: *SODEVA Ltda.*

Antiguamente Nava Olarte - Teléfono 717751

LEGALIZACION URBANÍSTICA.

Es una acción jurídica que se establece mediante un decreto o licencia de legalización urbanística, para los barrios y asentamientos previamente y define:



FASES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA SOPORTADOS EN LAS NORMAS LEGALES

FASE SOCIAL (Socialización, Acta de Inicio).
FASE TECNICA (Estudios Urbanísticos y de riesgos).
FASE JURIDICA (Estudio de títulos y Resolución).

ETAPA DE DIVULGACIÓN

LEGALIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN.

INICIATIVA DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO ACORDE AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

INICIATIVA DE LEGALIZACIÓN POR PARTE DEL PROPIETARIO, PREVIO A UN ACUERDO CON LA COMUNIDAD.

SECTORES MEDIANAMENTE CONSOLIDADOS CON SUSTENTACIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD ASENTADA DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, ZONAS DE RETIROS DE DRENAJES NATURALES Y ZONAS DE RIESGO. (Acorde a las normas legales: Artículo 122 Decreto 564/2006 – formación espontánea antes del 2006).

SECTORES CONSOLIDADOS CON PROBLEMATICAS DE ESCRITURACIÓN DE PREDIOS. (TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS).

NO SERAN OBJETO DE LEGALIZACIÓN LAS ZONAS O SECTORES QUE SE ENCUENTREN EN ALTO RIESGO. (Acorde a las normas legales).



CORPORACIÓN Humanidad, Ambiente Y Urbanismo.

- * Programas de legalización de asentamientos humanos.
- * Procesos de adquisición de tierras.

MARCO LEGAL

LEY 9/1989
DECRETO 564/2006 Y 1077/2015
POT. ACUERDO 083 Y 089/ 2001 Y 2011

Sodeva Ltda.
Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda.



CORPORACIÓN
Humanidad, Ambiente
Y Urbanismo.

Sodeva Ltda.
Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda.

153

APROVECHE ESTA OPORTUNIDAD

SODEVA Ltda.

Informa a los habitantes de este barrio que es la única propietaria de dichos terrenos.

Por lo tanto es la AUTORIZADA para legalizar terrenos en este sector.

Dicha legalización no tiene intermediarios, ni acuerdos con entidades municipales,
departamentales, ni nacionales.

Cualquier información contraria carece de veracidad.

¿POR QUE NO APROVECHARLA?

Avenida 4ª. N° 11-17 Oficina 203 edificio Ben-Hur- Teléfonos: 5717751
Cúcuta - Colombia

Corresponsal Bancario



Bancolombia

Cuenta corriente 82077933578 Bancolombia
A nombre de Escrituras y Registros Nacionales
(Inicial \$300.000)

A solo *\$10.000m² = mínimo 100m²

Propiedad de terreno

*Medida sujeta al Dictamen pericial, Con un término máximo de pago de un año a partir de la firma del contrato, sin que el pago mínimo por mes sea inferior a 10% del total, al terminar el proceso contra el Titular del Terreno el pago debe ser total → Por Sentencia judicial el Juez Otorga la propiedad de terreno

Tu asesor: [REDACTED] CEL. [REDACTED]

ABOGADO RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS T.P. 266101 C.S de la J.

Dirección: Av. 4E N 6-49 Oficina 216 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago, Cúcuta
Junto al palacio de Justicia atrás de la funeraria los Olivos. Cel. 3102461392

BONO ESPECIAL

válido hasta 30/06/201

Este Bono es válido para Estratos 1 y 2

PROCESO JUICIO DE PERTENENCIA- Para Titular la Posesión con Demanda

**ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES**
S.A.S
NIT. 901085700-0



**PROPIEDAD DE TERRENO
ASESORÍA GRATIS**



BONO ESPECIAL

válido hasta 30/06/2017

Este Bono es válido para Estratos 1 y 2

PROCESO JUICIO DE PERTENENCIA- Para Titular la Posesión con Demanda



ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES
S.A.S



PROPIEDAD DE TERRENO
ASESORÍA GRATIS



ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES
S.A.S

A solo *\$10.000m² (5 x 25)² = 125
1'250.000 *\$ mínimo 100m²

Medida sujeta al Dictamen pericial, Con un término máximo de pago de 6 meses, e inicial de \$300.000 que otorga derecho de Inscripción de la demanda contra Sodeva LTDA o el Titular del terreno.

Requisitos: Otorgar poder, Contrato, y pagos únicamente en la Av. 4E N 6-4 Oficina 216 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago, Cúcuta. Junto al palacio de Justicia atrás de la funeraria los Olivos. Agenda tú Cita al Cel. 3102461392 •

O con tu asesor: **WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES** cel. 311 580 8050
Responsable Richard Antonio Villegas Larios Abogado T.P. 266101C.S de la J.

Corresponsal Bancario



Bancolombia

Cuenta corriente 82077933578 Bancolombia
A nombre de Escrituras y Registros Nacionales
(Inicial \$300.000)

A solo *\$10.000m² = mínimo 100m²

*Medida sujeta al Dictamen pericial, Con un término máximo de pago de un año a partir de la firma del contrato, sin que el pago mínimo por mes sea inferior al 10% del total, al terminar el proceso contra el Titular del Terreno el pago debe ser total → Por Sentencia judicial el Juez Otorga la propiedad de terreno

Tu asesor: **MARÍA IRENE GONZÁLEZ CONTRERAS** CEL. 311 574 3414

ABOGADO RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS T.P. 266101 C.S de la J.

Dirección: Av. 4E N 6-49 Oficina 216 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago, Cúcuta.
Junto al palacio de Justicia atrás de la funeraria los Olivos. Cel. 3102461392

BONO ESPECIAL

válido hasta 31/07/2017

Este Bono es válido para Estratos 1 y 2

PROCESO JUICIO DE PERTENENCIA- Para Titular la Posesión con Demanda



**ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES**
S.A.S
NIT. 901085700-0



PROPIEDAD DE TERRENO
ASESORÍA GRATIS



BOGOTÁ RICHARD



**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
ASENTAMIENTO HUMANO
CRISPIN-DURA**

N (COMUNA 7)
RESOLUCIÓN 028 DEL 14 DE DICIEMBRE 2006
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER



137

Señores sodevas

Cordial saludo

El suscrito presidente de la junta de acción comunal del barrio Crispín duran y en nombre de la comunidad esta solicitado muy respetuosamente hacer presencia o mandar un delegado sobre el tema que seba a tratar de los (predios) en la cual un propietario del terreno, nombre marcos con documentos y planos que le acredita como dueño, esperamos la colaboración de ustedes para definir los linderos del barrio Crispín duran. Nosotros también queremos tener conocimiento como junta de acción que el señor Fredy Sánchez le compro a usted un (terreno, parcela) de que es dueño de un predio en el barrio. Que hay desierto que está ubicado en la av12 entre las calles 53 y 54, del que la juta de acción comunal está necesitando este espacio para recreación de los niños de esta comunidad.

Esperamos la programación de la visita urgente, agradezco de antemano su valiosa colaboración que sirva prestar a la presente.

Atentamente:

Olga Botello Arice

**OLGA BOTELLO
C.C.: 60.329.149
PRESIDENTE**

[Handwritten signature]
19 noviembre

COMUNA 6
COMUNA
Municipio
San José de Cúcuta

6

Asociación de Juntas de Acción Comunal

Personería Jurídica No. 005 de 05/10/01 Municipio San José de Cúcuta

San José de Cúcuta, Agosto 22 de 2005

Señores
SODEVA LTDA
Ciudad.

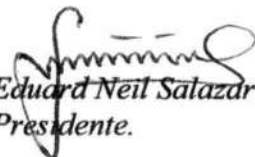
Atento Saludo,

Como es de su conocimiento el Gobierno Nacional junto con la Alcaldía Municipal de Cúcuta, adelantan el Proyecto "Mejoramiento de vivienda en las zonas adyacentes al Aeropuerto Camilo Daza", a raíz de lo anterior la Asociación de Juntas de la Comuna 06 y conocedora de la problemática que presentan la mayoría de los habitantes en cuanto a la legalización de sus predios, viene liderando un proceso de gestión entre las Juntas de Acción comunal y la Administración Municipal.

Producto de las reuniones con el Alcalde Municipal, es el compromiso de la Administración Municipal en recibir en parte de pago las áreas de Excepción (Centros educativos, Casas comunales, Parques, Polideportivos, Puestos de Salud, etc) por el valor correspondiente al impuesto predial que adeudan los propietarios de dichos terrenos.

Con el objetivo de finiquitar el compromiso de todos, lo invitamos a participar de la reunión que se realizara el próximo 27 de Agosto a las 8:00 AM, en las oficinas de la Fundación Para la Participación Comunitaria PARCOMUN ubicada en la avenida 1E No 5-47 del Barrio La Ceiba TEL 5750981 - 5 746939.

Atentamente,


Eduard Neil Salazar Castro
Presidente.

Recibido el 23-08-05
2:30 pm yel.



ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL – COMUNA 7

RESOLUCIÓN 0014 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002

“ASOJUNTAS APOYO PERMANENTE A LA GESTIÓN COMUNAL”



San José de Cúcuta, 16 de Abril de 2009

Señores:

SODEVA LTDA

Ciudad

Comunal saludo;

El presente es con el fin de solicitar de la manera más cordial la programación de una mesa de trabajo con la directiva de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna – 7, con el objeto de tratar el tema relacionado con la titularización de los predios ubicados en nuestra jurisdicción.

Es de anotar que la Comuna – 7, la conforman los siguientes barrios:

Chapinero, El Rosal del Norte, Comuneros, La Laguna, Claret, Los Motilones, Ospina Pérez, Buenos Aires, La Ermita, Camilo Daza, Crispín Duran, Juan Bautista Escalabrini, Tucunaré, La Primavera, San Jerónimo, El Paraíso, La Florida y Caracoles.

Nuestra iniciativa es conformar la comisión de negociación de los terrenos donde los habitantes tienen construidas sus viviendas.

Agradecemos su pronta respuesta.

Atentamente,

JOSE ANIBAL MOJICA SANCHEZ
Presidente

*Recibi el
16-04-09
spee.*

Calle 2A # 10-55 Barrio El Rosal del Norte - Teléfono: 5811610 – Celular: 313-4970895
Cúcuta – Colombia

190

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA****Liquidación impuesto predial y complementarios**

Inicio > Impuesto predial > Consulta de predial

**DATOS BASICOS**

Referencia:	011008150021013	Avaluo:	2187000
Nombre:	MUNICIPIO-CUCUTA	Cédula:	0890501434-2
Dirección:	A 6B 24 43 BR ALONSITO		
Destino:	HABITACIONAL	Estrato:	ESTRATO 1
Area Territorio:	0 M2	Area construida:	21 M2

Liquidación - Pago en línea

Estado de cuenta

Histórico de pagos

Histórico de abonos

Vigencia	Avaluo	Interés	Descuento	Deuda	Total a pagar
2013	1.886.000	12.500	5.900	8.500	15.100
2014	1.943.000	10.300	4.800	8.700	14.200
2015	2.001.000	8.100	3.800	9.000	13.300
2016	2.061.000	5.400	2.500	9.300	12.200
2017	2.123.000	2.400	1.100	9.600	10.900
2018	2.187.000	0	0	11.700	11.700
TOTALES		\$38.700	\$18.100	\$56.800	\$77.400

PAGAR EN LINEA**FACTURA EN LINEA****No se aceptan pagos parciales. Debe acercarse a la Secretaría de Hacienda Municipal**

Copyright 2016 Alcaldía de San José de Cúcuta.
Desarrollado por Microshif S.A.S - San José de Cúcuta - N.S - hacienda@alcaldiadecucuta.gov.co

191

**Liquidación impuesto predial y complementarios**

Inicio > Impuesto predial > Consulta de predial

**DATOS BASICOS**

Referencia:	011008150021000	Avaluo:	438233000
Nombre:	SODEVA-LTDA-SOC-DE-VIVIENDAS-ATAL	Cédula:	0800015934-1
Dirección:	C 26 5B 47 BR ALONSITO		
Destino:	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	Estrato:	NO SE ESTRATIFICA
Area Territorio:	6097 M2	Area construida:	0 M2

[Liquidación - Pago en línea](#) [Estado de cuenta](#) [Histórico de pagos](#) [Histórico de abonos](#)

Vigencia	Avaluo	Interés	Descuento	Deuda	Total a pagar
2013	378.024.000	9.758.500	6.245.500	6.615.400	10.128.400
2014	389.365.000	8.063.600	5.160.800	6.813.800	9.716.600
2015	401.046.000	6.274.300	4.015.600	7.018.300	9.277.000
2016	413.077.000	4.190.900	2.682.200	7.228.800	8.737.500
2017	425.469.000	1.908.300	1.221.300	7.445.700	8.132.700
2018	438.233.000	0	0	8.623.900	8.623.900
TOTALES		\$30.195.600	\$19.325.400	\$43.745.900	\$54.616.100

[PAGAR EN LINEA](#)[FACTURA EN LINEA](#)**No se aceptan pagos parciales. Debe acercarse a la Secretaría de Hacienda Municipal**

Copyright 2016 Alcaldía de San José de Cúcuta.
Desarrollado por Microshif S.A.S - San José de Cúcuta - N.S - hacienda@alcaldiadecucuta.gov.co

192
Antonio Aparicio Prieto

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
Defensor de Derechos Humanos

NIT 19282747-1

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2018

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Presente

Ref.: Pertenencia de: Yolima Pérez Serrano
v/s Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva" Ltda y/o
Exp #54-001-40-003-004-2018-00649-00

HENRY PATIÑO PINZÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía #13221475 expedida en Cúcuta, en su condición de Gerente de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA" LTDA**, sociedad legalmente constituida por escritura pública #1660 del 25 de agosto de 1987, autorizada por ante el señor Notario 4º del Círculo de Cúcuta, inscrita el 29 de septiembre de 1987 bajo el #870874 del Libro IX, con NIT 800015934-1, con matrícula mercantil #29478, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, comedidamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **ANTONIO APARICIO PRIETO**, colombiano mayor de edad, y vecino de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía #19282747 de Bogotá, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la universidad La Gran Colombia, inscrito y en ejercicio, con T. P. #20739 del Consejo Superior de la Judicatura; y, **ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, ciudadana colombiana mayor de edad y vecina de San José de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía #1032422896 de Bogotá, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, con T. P. #198140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que representen los intereses de la sociedad que gerencio dentro de la cuerda procesal de la referencia.

Quedan facultados los apoderados para desistir, transigir, recibir, conciliar, sustituir y reasumir este poder bajo mi absoluta responsabilidad, reconvenir, además de todas las facultades que le confiere el art 77 del C. G. del P.

Del señor Juez,


HENRY PATIÑO PINZÓN
Aceptamos,


ANTONIO APARICIO PRIETO
Apoderado principal


ESTEFANÍA APARICIO RUIZ
Apoderada sustituta

26/11/18

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Restaurante "La Estancia", Sector La "Y", Vía Iscalá
M/pto Chinácota, D/pto Norte Santander, República Colombia

En San José de Cúcuta, a 27 NOV 2018 Hora: _____
ante el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL. DE

CÚCUTA, se presentó al señor + Henry Polino P
Identificado con la C.C. + 13221471
T.P. N.º _____
que
y privado. Para _____
El Compareciente + [Signature]
El Secretario _____

En San José de Cúcuta, a 27 NOV 2018 Hora: _____
ante el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL. DE

CÚCUTA, se presentó al señor + Antonio Cipalicio
Puerto
Identificado con la C.C. + 19282747 + 3ra
T.P. N.º + 20.739
que
y privado. Para _____
El Compareciente + [Signature]
El Secretario _____



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE RAD. 54001400300420180100500
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
DEMANDADOS: ABRAHAN ABRAJIM RODRIGUEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la lista de peritos evaluadores remitida por el IGAC, se considera del caso que se debe continuar con el trámite dentro del presente proceso, por lo tanto, se designa como Perito Avaluador a **MARLENY JOSEFINA NAVARRO PRADA**, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico **marlen741@hotmail.com**

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora **MARLENY JOSEFINA NAVARRO PRADA** con el fin de notificarle su designación como perito Avaluador dentro del presente asunto con el fin de que determine los daños causados a raíz de la servidumbre presentada sobre el bien inmueble objeto en la presente actuación; **advirtiéndosele** que el trabajo pericial debe ser presentado en forma conjunta con el auxiliar de la justicia **RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ** (**amaya_rigo@hotmail.com**) dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea000e02abd6953fe68f5e6583bb3b3970a37aca17311a4ba93ec9ffb5da611

Documento generado en 17/09/2021 08:38:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180118100

SUCESIÓN– MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ROLANDO SERRANO NAVARRO – C.C. 13.454.704

CAUSANTE: MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO – C.C. 27.568.250

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio de la causante **MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO** a efecto de decidir sobre la aprobación del trabajo de partición al cual se le corrió traslado a través del auto que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente mortuorio.

Ahora, sin duda alguna la partición de la masa herencial se debe ajustar a la realidad, es decir, que no se pueden dejar de adjudicar bienes que conformen el patrimonio del causante, por tanto y una vez examinado el trabajo de partición y observándose que este se ajusta a los parámetros de la codificación que gobierna nuestro sistema procesal, el Despacho le impartirá su aprobación.

Igualmente, se ordenará la inscripción de la partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, debiéndose expedir, a costa de la parte interesada, copias auténticas de los inventarios y avalúos, el trabajo de partición y la presente sentencia.

Así mismo, se deberá protocolizar el expediente ante la Notaria del Círculo de Cúcuta que los interesados elijan, para tal efecto, se deberá hacer entrega del mismo a la parte interesada previas las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por el Doctor **JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respecto de los bienes debidamente inventariados y avaluados de la causante **MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, debiéndose **EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias auténticas de los inventarios y avalúos, el trabajo de partición y de la presente sentencia.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente ante la Notaria del Círculo de Cúcuta que los interesados elijan, para tal efecto, se deberá hacer entrega del mismo a la parte interesada previas las constancias de rigor.

CUARTO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia ante la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, debiéndose **EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias auténticas de los inventarios y avalúos, el trabajo de partición y de la presente sentencia.

QUINTO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia ante **ECOPETROL Y EL GRUPO AVAL**, debiéndose **EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias auténticas de los inventarios y avalúos, el trabajo de partición y de la presente sentencia.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63f02040cb8fa92d6eb6bec97f13da55e6ff6bee3c91fd2599ed81425c3d1b3

Documento generado en 17/09/2021 08:38:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190091700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA GALVIS RAMIREZ
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de reforma de la demanda incoada por la parte demandante, considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos del artículo 93 del CGP; por lo tanto, se acepta la **REFORMA DE LA DEMANDA** implorada por la parte ejecutante y por ende téngase por **EXCLUIDO** de la demanda al señor **VICTOR MANUEL CONTRERAS SERRANO**.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP; por lo tanto, **SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a la parte demandada, es decir a los señores **LUZ MARINA BLANCO** y el señor **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL** por un término de **3 DÍAS** para que se manifiesten frente a la misma si así lo consideran.

Finalmente, se advierte que la reforma de la demanda reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af73eaf7a7e389c377a2b015890e488b8fffd35bbf21b48ce5f915a97de00db3

Documento generado en 17/09/2021 08:38:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ.
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS.
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00917-00

Con fundamento en el artículo 93 del CGP., REFORMO LA DEMANDA, con el fin de EXCLUIR AL DEMANDADO VÍCTOR MANUEL CONTRERAS, y al efecto la presento integrada con la demanda inicial, actualizando también las pretensiones para la fecha de este escrito, teniendo en cuenta que en el lapso comprendido entre la presentación de la demanda y la fecha, los demandados hicieron pagos que cubren los arrendamientos hasta el 30 de noviembre de 2020.

FERNANDO FUENTES ARJONA, abogado mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como como apoderado de la señora **ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad quien se identifica con la cédula de ciudadanía colombiana número 37.213.903, presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, contra **LUZ MARINA BLANCO**, y **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL**, los dos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, e identificados con las cédulas de ciudadanía colombianas N.º 63.275.540, y 13.718.453, respectivamente.

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago contra los demandados y a favor de la señora ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A.- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 11'400.000), correspondientes a los arrendamientos por los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y cinco (5) días del mes de marzo de 2021, a razón de Tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3'600.00) mensuales.
- B.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3'600.000), correspondiente a pena por incumplimiento pactada, y

conforme con la regulación efectuada por su despacho en el auto ejecutivo inicial.

H E C H O S :

1. Los señores Eliseo Sandoval Ardila, Ernesto Rueda y Víctor Manuel Contreras Serrano, recibieron de Alvaro Oreste Donadío Copello, a título de arrendamiento, dos locales comerciales contiguos, localizados en la calle 7 # 6-72 y 6-84 de esta ciudad.
2. El contrato fue celebrado a partir del 1º de febrero de 1.996, por el término de tres (3) años.
3. Los arrendatarios se comprometieron, a pagar una renta mensual inicial de quinientos cincuenta mil pesos (\$ 550.000), por adelantado y dentro de los 5 primeros días de cada período.
4. El arrendador, Alvaro Oreste Donadío Copello, cedió el contrato de arrendamiento a la sociedad Paravivienda Ltda., el 13 de febrero de 1996.
5. Con ocasión del fallecimiento del arrendatario Eliseo Sandoval Ardila, mediante documento suscrito el 28 de noviembre de 2013, se introdujeron varias modificaciones al contrato de arrendamiento, siendo las más importantes: a) Asumieron la condición de arrendatarios, la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Sandoval Ardila, a saber: LUZ MARINA BLANCO, OSCAR ENRIQUE SANDOLVAL BLANCO, WILLIAM HERNANDO SANDOVAL BLANCO, y JOHN JAIRO SANDOVAL BLANCO; b) Se pactó una renta mensual de Tres millones de pesos (\$ 3'000.000) a partir del 1º de febrero de 2014, \$ 3'300.000 a partir del 1º de febrero de 2015 y de \$ 3'600.000 a partir del 1º de febrero de 2016.
6. La renta no ha tenido más reajustes, por lo que su monto actual sigue siendo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3'600.000) mensuales.
7. Mediante documento suscrito el 28 de febrero de 2015, la sociedad PARAVIVIENDA LTDA., cedió el contrato de arrendamiento a la señora ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ, mi representada.
8. Notificados de la cesión los arrendatarios, siguieron pagando la renta, desde esa época, a la señora Ana María Galvis Ramírez.
9. Los demandados adeudan la renta por los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, y marzo, julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso, a razón de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3'600.000) mensuales.

*** MEDIDAS CAUTELARES ***

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. P., y para garantía del crédito que se cobra, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

- A.** - El embargo y secuestro del derecho de dominio que a la señora LUZ MARINA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía colombiana

63.275.540, corresponde sobre el inmueble localizado en la calle 7 A # 5E-49 Barrio Popular de esta ciudad, identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA 260-32763**. (Anexo certificado de Libertad y tradición.)

B. – El embargo y retención de los saldos que los demandados puedan tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, o en cualquier otro producto bancario, en las siguientes entidades:

Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA., Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco CNB Sudameris, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Banco Citibank, Banco Procredit, y Banco Pichincha.

ANEXOS

Acompaño el poder que me faculta para representar a la demandante.

PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Contrato de arrendamiento.
- b) Copia auténtica de la Escritura N° 308 del 15 de febrero de 1996, mediante la cual se protocolizó el Contrato de Arrendamiento que vincula a las partes y su cesión a Paravivienda Ltda. (14 folios)
- c) Documento privado mediante el cual se introdujeron modificaciones al contrato de arrendamiento, adiado el 28 de noviembre de 2013 (5 folios).
- d) Documento privado de cesión del contrato por parte de Paravivienda a la señora Ana María Galvis Ramírez (2 folios)
- e) Copia del acta de entrega del inmueble, adiada el 10 de marzo de 2021.

CUANTIA - COMPETENCIA

Por la cuantía de la acción que es menor de \$ 20'000.000 y por ser este el lugar donde deben cumplirse las obligaciones del negocio jurídico en el que se origina la deuda, es competente su despacho para conocer de esta acción.

DERECHO

Fundo la demanda en los artículos 1602, 2003, 2488 y 2492 del C.C.; 422 y siguientes del C. G. P.

NOTIFICACIONES

- A la demandante, en la avenida 6 Este # 8-83, Urbanización Sayago, y a través del correo electrónico anamariagalvis@gmail.com

FERNANDO J. FUENTES ARJONA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

A los demandados, **LUZ MARINA BLANCO**, y **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL** en la calle 7 # 6-75/84. Ignoramos si poseen correo electrónico.

- Al suscrito, en la calle 2 # 4E-100 La Ceiba, en esta ciudad, y a través del E-Mail colaboffa@hotmail.com

Atentamente,



FERNANDO J. FUENTES ARJONA
C. C. 2'911.345 de Bogotá.
T. P. 13.947 C. S. J

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ.

DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS.

RADICADO: 54001-31-53-003-2019-00313-00

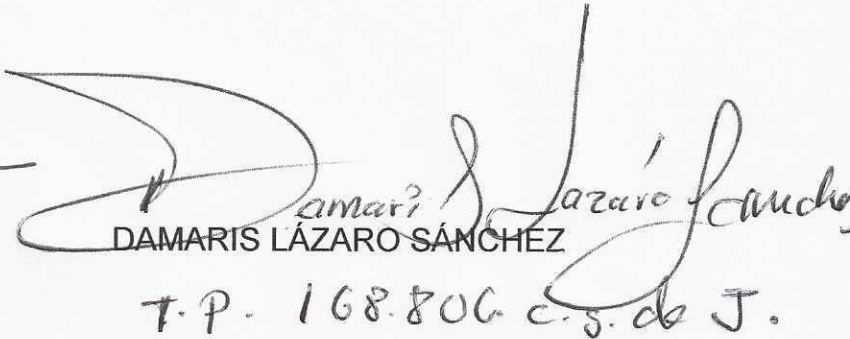
Hago constar que en la fecha, he recibido de la doctora DAMARIS LÁZARO SÁNCHEZ, apoderada de los demandados en el proceso antes identificado, las llaves de los locales cuya restitución había programado para el día de hoy la INSPECCIÓN SEXTA SUPERIOR DE POLICÍA, en cumplimiento del Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, ubicados en la calle 7 # 6-72 y 6-84.

Los locales, en este momento carecen de los servicios de energía eléctrica y acueducto, y los recibos correspondientes están cancelados así: Acueducto, fue cancelado hasta la factura 38588767, expedida el 14 de noviembre de 2020; Energía, hasta la factura 26743 cancelada el 30 de noviembre de 2020, por la suma de \$ 248.130.

Atentamente,



FERNANDO FUENTES ARJONA



DAMARIS LÁZARO SÁNCHEZ

T.P. 168.806 c.s. de J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00066-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor-S.S
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: DAVID LIZARAZO MONCADA CC 13.231.572

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte pretensora a través del escrito que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por tanto, SE ORDENA el emplazamiento del aquí demandado DAVID LIZARAZO MONCADA.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente EDICTO EMPLAZATORIO y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a1379084760e0bb688907c85470fc78e320f5ef0e799ba28b6305728f9417d
Documento generado en 17/09/2021 12:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00604-00
PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía-
DEMANDANTE: TUYA SA –NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ –CC 70.114.293

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

En atención a lo peticionado por la parte pretensora a través del escrito que antecede este proveído; en el que solicita *“se informe el valor a cancelar conforme se establece en la imagen anterior con la finalidad de proceder al registro de la medida cautelar decretada por el despacho”*, ha de ponerse en conocimiento que dicho trámite debe gestionarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chinacota N.S., quien es el ente competente de dicho recaudo.

Así mismo y teniendo en cuenta la información remitida a través del memorial que antecede, por la Doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, SE ORDENA AGREGAR al proceso y TENER en cuenta para todos los efectos pertinentes de notificaciones la nueva dirección aportada por dicha Jurista, es decir la que incumbe a la comunicación a efectuar al aquí demandado, la cual se puede realizar a través del correo electrónico: moralesd58@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fe4304b20a5651d6c20e794412e4005467f2a69c8fb4770ef53f411f6337b1

Documento generado en 17/09/2021 12:46:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00334-00
PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CANGURO INTERNATIONAL S.A. Nit. 802.011.128-0
DEMANDADOS: MI PELETERIA S.A.S. Nit. 900.878.690-5 Y ROSA
MARIBEL BUENDIA MORA CC 60.379.884

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual informa que: “1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 OEL CGP). “SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA-RESOLUCION 20210205000080 DEL 01/7/2021 DIAN DE CUCUTA-EXPEDIENTE N° 202100837” SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL HIPOTECARIO-OFICIO 2021-0275 DE 1/06/2021 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA RAD N° 2021-00109-00”

Ante lo expuesto y atendiendo lo peticionado por el apoderado Judicial de la parte actuante y por ser ello procedente se dispone decretar El embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ROSA MARIBEL BUENDIA MORA CC 60.379.884 dentro del proceso de Acción Ejecutiva con título hipotecario identificado con radicado 2021-00109-00, adelantado por Bancolombia S.A. en contra de la aquí demandada, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 260-121437, que cursa en el Juzgado SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Cúcuta. Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al JUZGADO ya referido en líneas precedentes, para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8320f4673252bb4dcd7fb1a0f4dfa4d8b00ee62f8ba41f017a0d14f6d4caa63e

Documento generado en 17/09/2021 12:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima –
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S–NIT 8905025320
DEMANDADOS: MAURICIO MARTINEZ COLMENARES-C.C. 91.261.550
ESPERANZA COLMENARES DE MARTINEZ-C.C. 37.806.498

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las entidades Bancarias y Cámara de Comercio de Bucaramanga y Cucuta:

BANCO CAJA SOCIAL, el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: **Identificación - Nombre/Razón Social - No. Producto - Resultado Análisis**; CC 37.806.498 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 91.261.550 Sin Vinculación Comercial Vigente”.*

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, el cual informan que: *“Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES no se halló constancia de inscripción de la medida cautelar que se está ordenando cancelar. Fundamento Jurídico: Art. 28 Cód. Com. Circular Única de la SIC, Título VIII numeral 2.1.4”*

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, el cual informan que: *“Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle que su orden de demanda civil del establecimiento de comercio denominado AGENCIA DE PUBLICIDAD Y MERCADEO EVOLUCION, fue inscrito bajo el No. 1010852 en el libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, el 24de julio de 2021.”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59abd9a80d3751de521956c6e094098dfb59acdfefcb02fbf4e4edec7d681a8a
Documento generado en 17/09/2021 12:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00426-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima – S.S.
DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA –CC 1.098.680.085
DEMANDADO: SERGIO ANDRES ACOSTA DAZA –CC 1.065.640.118

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la Jefe de grupo de Talento Humano DECES de la Policía Nacional, respecto del requerimiento hecho por este Despacho, en el sentido de suministrar la información concerniente a la dirección de notificación del aquí demandado, reportada así:

“Correo electrónico: Sergio.acosta3217@correo.policia.gov.co

Unidad Laboral: Departamento de Policía Cesar – Subestación de Policía Atanquez.

Dirección de Residencia: CL 22 B 21-27 Barrio primero de mayo – Valledupar (Cesar).”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0629d3e92b6f54a6d7a436f2398cb210856d43f605b08573ce423493dbceca48

Documento generado en 17/09/2021 12:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0130

DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT. 890.300.279-4

DDO. BEATRIZ AREVALO ROLON – C.C. No. 37'245.848

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se recibió, de parte del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, el auto de admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la señora BEATRIZ AREVALO ROLON, y, por ende, el Operador de Insolvencia designado, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y comoquiera que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2ca2a902839831481c158361682c7dc9c8670db9b2a5d
04aa7678a132db7aa3e**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMO CUANTIA

RAD. 2020-0395

DTE. NELSON DAVID NAVA CORREA – C.C. No. 79'286.088

DDO. EDUARDO CARREÑO GARCIA– C.C. No. 13'176.481

Para decidir se tiene como el señor NELSON DAVID NAVA CORREA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor EDUARDO CARREÑO GARCIA, por la obligación consignadas en la Letra de Cambio No. 1.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 18 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue notificado el pasado 8 de julio de 2021, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso y, al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

Finalmente, se requiere al pagador de la Rama Judicial, a fin de que informe lo concerniente a la medida cautelar deprecada respecto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor EDUARDO

CARREÑO GARCIA, el cual le fue comunicado mediante Oficio No. 2349 del 6 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

CUARTO: REQUERIR al pagador de la Rama Judicial, a fin de que informe lo concerniente a la medida cautelar deprecada respecto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor EDUARDO CARREÑO GARCIA, el cual le fue comunicado mediante Oficio No. 2349 del 6 de octubre de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004**

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c318a804ace50a66f1117bf1487fd941c2072f352f513bd37937a
d3618998ee1

Documento generado en 16/09/2021 10:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2020-0018

DTE. H.P.H. INVERSIONES S.A.S. – NIT. 807.009.126-8

DDO. NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS – C.C. No. 27'601.176

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del Oficio No. 1117 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual informa que no tomó nota del embargo del remanente deprecado dentro del presente asunto.

Para garantizar la bilateralidad de la audiencia, se plasma el contenido de dicho oficio así:

San José de Cúcuta, 15 de Julio de 2021
Oficio N° 1117

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Email: jeivmcu4@cendaj.ramajudicial.gov.co
Ciudad,

REF: EJECUTIVO PREVIAS
RAD: 540014022-009-2017-01141-00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
DDO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS C.C. 27601176

Me permito comunicarle que este despacho en el proceso de la referencia y por auto de fecha 13 de marzo de 2020, resolvió no acceder a tomar nota de la solicitud de remanente con su oficio N° 0631 del 3 de febrero de 2020; por cuanto ya existe orden de remanente a favor del Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta dentro del radicado 540014189002-2017-01328-00.

Lo anterior para que obre en su radicado N° 2020-018.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7252162370ad901337f4f8550d61a965de310e947730668c97c5
b6807f2bc6c5

Documento generado en 16/09/2021 10:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0847

DTE. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS – C.C. No. 13'371.294

DDO. SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO – C.C. No. 27'605.966

JAVIER GARCIA TOLOZA – C.C. No. 88'252.496

JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ – C.C. No. 5'482.644

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la inasistencia a la audiencia inicial de los demandados SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, así como la de su apoderada judicial, Dra. NAZHLY JAZMÍN ARCILA CLAVIJO.

Para decidir se tiene como con auto del 9 de junio de 2021, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el cual fue notificado por anotación en estado el diez del mismo mes y año; a esta diligencia no comparecieron los demandados SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, ni su apoderada judicial, Dra. NAZHLY JAZMÍN ARCILA CLAVIJO, quienes, pese al término otorgado para justificar su incomparecencia, guardaron absoluto silencio al respecto.

Por lo anterior, se ha de presumir por ciertos los hechos en que se fundan la demanda y además, se impone, a los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 27'605.966, 88'252.496 y 5'482.644, respectivamente, así como a la Dra. NAZHLY JAZMÍN

ARCILA CLAVIJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'421.616, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual equivale, a cada uno, a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630.00.), suma ésta que deberá ser pagada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de remitirse copia de la providencia a la sección de cobro coactivo de Administración Judicial del Norte de Santander, para lo de su cargo.

Finalmente, se fija el día MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: PRESUMIR por cierto los hechos en que se funda la demanda contra los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: IMPONER a los señores SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO, JAVIER GARCIA TOLOZA y JOSÉ GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 27'605.966, 88'252.496 y 5'482.644, respectivamente, así como a la Dra. NAZHLY JAZMÍN ARCILA CLAVIJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'421.616, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual equivale, a cada uno, a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630.00.), suma ésta que deberá ser pagada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de remitirse copia de la providencia a la sección de cobro coactivo de Administración Judicial del Norte de Santander, para lo de su cargo.

TERCERO: FIJAR el día MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M.,

como fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f9a082b3dd0e87b4c288acff596db0f7a7edf5a8b0a9973063d24
5b3c8046c1**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2019-0103

DTE. INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. – NIT. 890.502.559-9

DDO. BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO – C.C. No. 37'272.447

MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO – C.C. No. 38'851.438

NOHORA STELLA RODRIGUEZ CUERVO – C.C. No. 27'898.570

Agréguese al expediente y córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, el cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$191'023.500.00.).

Para garantizar la bilateralidad de la audiencia, se plasma el contenido del certificado del avalúo así:

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 10) Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Arbitramento), artículo 8, parágrafo 3.			
CERTIFICADO No.:		9520-228874-57443-0	
FECHA:		9/9/2021	
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CUERVO JARAMILLO MARIA EUGENIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 38851438 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:			
PREDIO No. 1			
INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO: 54-NORTE DE SANTANDER		AVALÚO: \$ 127.543.000	
MUNICIPIO: 405-LOS PATIOS			
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0676-0003-9-00-00-0090			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0676-0090-903			
DIRECCIÓN: A 5 C 54 AP 605B ED CANCUN			
MATRÍCULA: 260-264847			
ÁREA TERRENO: 0 Hs 54.00m²			
ÁREA CONSTRUIDA: 103.0 m²			
INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CUERVO JARAMILLO MARIA EUGENIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000036851438
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b01a3192a0adf3d3b42d07dc619e7c0b87da59ce196ca7b2fcf
04ad28b2c7c**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2018-0666

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002964-4

DDO. MARIA AMPARO DURAN BARERRA – C.C. No. 37'198.062

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de Cúcuta, se dispone indicarle que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Av. 10 No. 15-16/22 del Barrio El Contento de esta ciudad, Apto. 202 del Multifamiliar Edificio La Francia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-320830 y las Cédulas Catastrales en mayor extensión Nos. 01-07-0217-0072-000 y 01-07-0217-0073-000, de propiedad de la MARIA AMPARO DURAN BARERRA.

Lo anterior, a fin de que expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado catastral del aludido inmueble.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**221ac69f583f02af1c65dd8fef2fda729173c6108410b380722797
4d01cd3de3**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2017-1132

DTE. KARINE YURLEY RICO JAIMES – C.C. No. 37'278.638

DDO. BELKA MARTINEZ MONTAÑO – C.C. No. 60'350.364

Mediante escrito que antecede, allega actualización de la liquidación del crédito, deprecando, además, la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, dispone correr traslado al ejecutante, por el término de tres (3) días, de la aludida actualización, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Finalmente y a fin de garantizar la bilateralidad de la audiencia, se dispone agregar al presente auto, el contenido del memorial allegado por el demandado, así:

BELKA MARTINEZ MONTAÑO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de demandada, acudo a su Honorable Despacho con la finalidad de presentar actualización de presentar actualización de liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Liquidación crédito 30 de julio de 2018

Liquidación del 30 de julio de 2018	
Capital	\$4.984.987
Intereses	\$979.915,51
Costas	\$308.000

Abonos previos a la liquidación de crédito	
17 de enero de 2018	\$123.837
16 de febrero de 2018	\$47.485
23 de marzo de 2018	\$149.352
26 de abril de 2018	\$149.352
16 de mayo de 2018	\$149.352
18 de julio de 2018	\$149.352
Total abonos	\$768.730

Capital más intereses	\$5.964.902,51
Menos abonos	\$5.196.172,51

2. Actualización crédito

Mes	Interés moratorio	Intereses	Abonos	Capital + intereses - abonos
-----	-------------------	-----------	--------	------------------------------

2018				
Agosto	2,4925	\$124.250,80		\$5.320.423,31
Septiembre	2,4763	\$123.440,74		\$5.443.864,05
Octubre	2,4538	\$122.319,12	\$16.702	\$5.549.481,17
Noviembre	2,4363	\$121.446,75		\$5.670.927,92
Diciembre	2,4250	\$120.885,93	\$149.352	\$5.642.461,85

2019				
Enero	2,3950	\$119.390,44		\$5.761.852,29
Febrero	2,4625	\$122.755,30	\$315.435	\$5.569.172,59
Marzo	2,4213	\$120.699,00	\$260.479	\$5.429.392,59
Abril	2,4150	\$120.387,44	\$260.479	\$5.289.301,03
Mayo	2,4175	\$120.512,06	\$520.787	\$4.889.026,09
Junio	2,4125	\$117.947,75	\$149.181	\$4.857.792,84

Julio	2,4100	\$117.072,81		\$4.974.865,65
Agosto	2,4150	\$120.143,01	\$260.308	\$4.834.700,66
Septiembre	2,4150	\$116.758,02	\$260.479	\$4.690.979,68
Octubre	2,3875	\$111.997,14	\$260.479	\$4.542.497,82
Noviembre	2,3788	\$108.054,67	\$260.479	\$4.390.073,48
Diciembre	2,3638	\$103.770,36	\$260.479	\$4.233.364,85

2020				
Enero	2,3463	\$99.325,32	\$260.479	\$4.072.211,17
Febrero	2,3825	\$97.020,43	\$323.752	\$3.845.479,60
Marzo	2,3688	\$91.089,80	\$323.752	\$3.612.817,40
Abril	2,3363	\$84.404,45	\$344.439	\$3.352.782,84

Mayo	2,2738	\$76.233,90	\$344.439	\$3.084.577,74
Junio	2,2650	\$69.865,69	\$344.439	\$2.810.004,43
Julio	2,2650	\$63.646,60	\$344.439	\$2.529.212,03
Agosto	2,2863	\$57.824,11	\$344.439	\$2.242.597,14
Septiembre	2,2938	\$51.439,57	\$344.439	\$1.949.597,71
Octubre	2,2613	\$44.085,28		\$1.993.682,99
Noviembre	2,2300	\$44.459,13	\$344.439	\$1.693.703,12
Diciembre	2,1825	\$36.965,07	\$1.033.317	\$697.351,19

2021				
Enero	2,1650	\$15.097,65		\$712.448,84
Febrero	2,1925	\$15.620,44		\$728.069,29
Marzo	2,1763	\$15.844,61	\$344.439	\$399.474,89
Abril	2,1638	\$8.643,64	\$346.930	\$61.188,53
Mayo	2,1525	\$1.317,08	\$346.930	-\$284.424,39
Junio			\$346.930	-\$631.354,39

Capital	\$4.984.987
Intereses	\$3.864.629,61
Capital + intereses	\$8.849.616,61
Abonos	\$9.480.971
Capital + intereses - abonos	-\$631.354,39
Capital + intereses – abonos + costas	-\$323.354,39

Según la actualización de la liquidación del crédito presentada hoy treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), como ejecutada dentro del proceso de la referencia ya cancelé la totalidad de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, su Señoría le solicito dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

Igualmente, le requiero que sean levantadas las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se expidan las comunicaciones pertinentes.

Por último, le suplico la devolución de los dineros que excedan del pago de la totalidad de la obligación y costas.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Recibo notificaciones en el correo electrónico belkamartinez37@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ca305c02e90a0b94889aeb226e1c6b2ea1f767ee8b023a85505
38b8fb5a2e8

Documento generado en 16/09/2021 10:52:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
RAD. 2017-0687

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS – C.C. No. 27'601.176

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el avalúo del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, ordenando solicitar a GESTION DE CATASTRO MULTIPROPOSITO – SECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE LA ALCALDIA DE CUCUTA, a fin de que expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado catastral del bien inmueble ubicado en la Calle 4A No. 5-86 de la Urbanización Natura Parque Central Edificio Los Robles, Apto. 301 Torre B Interior de la ciudad e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-290117, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO CORONA CARRILLO.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

**Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d84ada0b1de352d551adc9e24c1089c7508617863f1a7
847897af3c220fe6b88**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL

RAD. 2017-0203

DTE. GERARDO RIVERA FUENTES – C.C. No. 88'197.000

DDO. BANCO AV VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5

Teniendo en cuenta que aún no se ha vinculado a la sociedad demandada, RESTRUCTURADORA DE CREDITOS Ltda., se dispone designar como nuevo Curador *Ad-Litem* al Dr. ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMON, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico orley1988maldonado@hotmail.com.

Comuníquese su designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8fab21b45a8f9870e54532f091712265ef25669f98a28f36705c
96819ce907**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2016-0151

DTE. REINTEGRA S.A.S. – NIT. 900.355.863-8

DDO. SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO – C.C. No. 43'581.440

GERSON DUVAN RESTREPO POSADA – C.C. No. 88'191.972

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la solicitud de medida cautelar deprecada.

Revisada el plenario, el Despacho observa que la apoderada judicial peticionaria no hace parte del extremo activo, ni en el extremo pasivo, por ende, el Despacho no accede a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8122a821192e3b6831658a10bdb68a2039b4122f38aefec988b4
e2b7995c3357**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0643

DTE. COGUASIMALES SERVICE S.A.S. – NIT. 900469704-5

DDO. NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA – C.C. No. 1.090'429.171

LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO – C.C. No. 1.090'528.332

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad COGUASIMALES SERVICE S.A.S., contra los señores NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA y LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA y LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO, pagar a la sociedad COGUASIMALES SERVICE S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 001, la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'139.424.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA y LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA y LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS y GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TATIK MODA, de propiedad de los señores NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA y LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO.

Comuníquese esta decisión a la Cámara de Comercio de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. JHONATTAN LEONARDO OROZCO AREVALO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93316a4ac3e28d92f8c99f5162a72f5a11a0d05d398840dd2b570
6425e9728cf**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0642

DTE. FARIDE VEGA PARADA – C.C. No. 60'303.213

DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS

DE ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO – C.C. No. 88'235.418

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la señora FARIDE VEGA PARADA, contra los herederos indeterminados del señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 87 de la codificación en cita, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 87 del Código General del Proceso, se designa como administrador provisional de la herencia del señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, a MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los herederos indeterminados del señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, pagar a la señora FARIDE VEGA PARADA, dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital vertida en la Letra de Cambio creada del 15 de enero de 2020, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, 2) Por concepto de capital vertida en la Letra de Cambio creada del 15 de julio de 2020, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DESIGNAR como administrador provisional de la herencia del señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, a la señora MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL, quien puede ser ubicada en el correo electrónico mercy-910311@hotmail.com.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del crédito que perseguía el señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, bajo el radicado número 54001310300520200020700.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas EHP-452 y de propiedad del señor ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO.

Comuníquese esta decisión a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, a efecto de

que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SÉPTIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. MARIA NACY ROMERO GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2ea2ce5b23cddd14a7765873da202def23e602b71bc4143628cf
a7e209b0216**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0641

DTE. RENTABIEN S.A.S. – NIT. 890.502.532-0

DDO. SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA. – NIT.900.358.921-0

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por la sociedad RENTABIEN S.A.S., contra la sociedad SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA Ltda., para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad RENTABIEN S.A.S., contra la sociedad SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA Ltda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA Ltda., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d11d35bf9766ca3736e98083c51e184a57211d163e91f5570ed
4674bcb65add**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0640

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4

DDO. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO – C.C. No. 5'418.342

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Fuera del caso entrar a realizar el respectivo test de admisibilidad de la presente demanda, si no se observare que el demandado es el señor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, con el cual el suscrito, desde mi fuero interno, profeso una amistad íntima.

En razón a lo precedente, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Numeral 9° del Artículo 141 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de la presente demanda, debiéndose remitir toda la actuación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, quien es que sigue en estricto orden numérico conforme lo señala el Artículo 144 de la codificación en cita.

Por secretaría se deberá elaborar el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedido para conocer de la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR toda la actuación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, quien es que sigue en estricto orden numérico conforme lo señala el Artículo 144 del Código General del Proceso.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: ELABORAR por secretaría el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eaa3201bbb3a87befc9c9ff1e3ec4bbd7ddb340d9daf317b12c1f
d86d83ea29**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0639

DTE. JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA – C.C. No. 13'491.806

DDO. MAYRA ALEJANDRA PABON GARCIA – C.C. No. 37'278.252

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por el señor JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA, contra la señora MAYRA ALEJANDRA PABON GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues, el documento base del recaudo ejecutivo (Letra de Cambio), no fue anexado íntegramente, en la medida que no se puede observar la parte superior de la misma, especialmente, la fecha de la creación d ésta (Num. 3° y 4° Art. 84 C.G.P.).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87dc3c1db885dfe1e2bc42bcc5dd002281ee20f2ec18a96c074c6
b2cfa464110**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0638

DTE. ALVARO RINCON AREVALO – C.C. No. 13'441.362

DDO. LUISA ALBERTINA GALLO DE COMBARIZA – C.C. No. 27'835.401

Se encuentra al Despacho la demanda de Efectividad de Garantía Real, impetrada por el señor ALVARO RINCON AREVALO, contra la señora LUISA ALBERTINA GALLO DE COMBARIZA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a la acción de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real y el bien inmueble involucrado con la garantía real, está ubicado en el Municipio San Cayetano, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ade50a77177cf679ff60fe03fe94e603cdb5d1a9bf21f2cf5d069b3
c5a12703a**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0637
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7
DDO. LUIS HERNANDEZ CARRASCO – C.C. No. 79'144.327

Se encuentra al Despacho la demanda de Efectividad de Garantía Real, impetrada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor LUIS HERNANDEZ CARRASCO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el establecido en el Artículo 468 de la misma codificación y los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS HERNANDEZ CARRASCO, pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 05806063000008030, la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$30'655.398.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, más la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS

(\$809.102.00.), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS HERNANDEZ CARRASCO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite consagrado en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo Marca RENAULT, Línea LOGAN, Modelo 2020, Color GRIS CASSIOPEE, Carrocería SEDAN, Clase AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Motor 2845Q021812, Placas GIP-213 y de propiedad del señor LUIS HERNANDEZ CARRASCO, identificado con la Placa

Comuníquese esta decisión a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66513f957582e359e2b53584f738c7283da27ae7f0d3887cb2ff7
3055dfc03b8**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0636

DTE. ZAIDA ARENAS ARENAS – C.C. No. 27'583.446

ABEL ARENAS ARENAS – C.C. No. 13'487.252

DDO. LUZ MARINA GIRALDO – C.C. No. 30'316.489

JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ – C.C. No. 13'242.294

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por los señores ZAIDA ARENAS ARENAS y ABEL ARENAS ARENAS, contra los señores LUZ MARINA GIRALDO y JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, como son:

- 1) No se indicó la dirección de notificación física de las partes (No. 10° Art. 82 C.G.P.).
- 2) Las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la restitución de inmueble arrendado y el mandamiento de pago (Num. 2° y 3° Art. 88 C.G.P.).
- 3) No se demostró que simultáneamente, a la presentación de la demanda, la misma hubiese sido remitida a la sociedad demandada (Art. 6° D. L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el

término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b35287978dcd3cc3ee012a75290d0ef32f4df9e89f8d0c0a0877a
7f4b416e99d**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0635

DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS – NIT. 830089530-6

DDO. LUZ MARINA PEROZO PARADA – C.C. No. 60'278.242

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra la señora LUZ MARINA PEROZO PARADA, en la que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó su retiro.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, ordenando entregar la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**450f89c048fe9905ab9c6affbf167dbf640a1b8b1f274a5e8d71ad
d3e884d11e**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0634

DTE. CHEVYPLAN S.A. – NIT. 830.001.133-7

DDO. ELIZABETH CALLE BAEZ – C.C. No. 60'317.369

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por la sociedad CHEVYPLAN S.A., contra la señora ELIZABETH CALLE BAEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, en la medida que no se demostró que el memorial poder hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° D. L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf8cae25b4288c96ccb0dc6e8e9f8457ef2eca825468d2d95d51
d472bc32af7

Documento generado en 16/09/2021 10:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0666

DTE. TRANSPORTES SAN JUAN S.A. – NIT. 800.048.212-4

DDO. ALVARO RONDON RIVERA – C.C. No. 13'438.810

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por la sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., contra el señor ALVARO RONDON RIVERA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y más exactamente las pretensiones de la misma, el Despacho observa que ésta no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo, por ende, la causación de los intereses son independientes para cada cuota.

Además, las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que el capital perseguido se encuentra vertido en dos títulos diferentes, sin embargo, se solicita como si fuese una sola pretensión.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86e47929ad016e11dedac7f45519cdf657bc52ef1cd9d176bf615
c5e496b87ed**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0665

DTE. HERMIDES RINCON RINCON – C.C. No. 13'501.414

DDO. ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES– C.C. No. 1.090'461.486

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor HERMIDES RINCON RINCON, contra el señor ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento, ajustando el valor del capital contra la sociedad, de conformidad con lo establecido en la parte final del primer inciso del Artículo 430 ibídem y lo normado en el Artículo 1579 del Código Civil, por tal razón, se libraré mandamiento de pago por la tercera parte de suma pretendida, puesto que son tres los deudores solidarios de la obligación subrogada.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES, pagar al señor HERMIDES RINCON RINCON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital las siguientes sumas: 1) UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'385.266.66.), por concepto de capital cancelado a Soluciones Legales y Cobranzas para la terminación del proceso con radicado 540014003002-2021-00328-00 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera; 2) NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$995.740.00.), por concepto de capital referente al pago de los recibos de servicio público de energía eléctrica, acueducto y gas, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera; y, 3) SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$715.600.00.), por concepto de capital cancelado a la INMOBILIARIA CASA REAL, por concepto de los servicios públicos adeudados del último mes y arreglos locativos causados, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor ANDERSON JESUS

PARRA MIUSTES, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-200764.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, SUDAMERIS, ITAU, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCAMIA, W y OPORTUNUTY INTERNATIONAL, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5'400.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Dra. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e8bd91becdea19f5b3a04fd7bb9cf2b5ddd4063618b133e18
612b33cbe7c94d**

Documento generado en 16/09/2021 11:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MAYOR CUANTIA

RAD. 2021-0662

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. LUIS JOSE ACEVEDO CARDENAS – C.C. No. 88'246.157

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor LUIS JOSE ACEVEDO CARDENAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$144'132.000.00.), guarismo éste que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual nos ubica frente a un proceso de mayor cuantía, conforme lo establece el cuarto inciso del Artículo 25 del Código General del Proceso, por tal razón, esta sede judicial dispone el rechazo de la demanda y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial a efecto de que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9469dab9e0a597af1a30e138bdddcb524fd92822524eeb225119
9b9537b2909**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0661

DTE. ANTONIO MARIA ESCALANTE – C.C. No. 88'203.052

DDO. JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ – C.C. No. 91'515.461

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor ANTONIO MARIA ESCALANTE, contra el señor JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento, sin embargo, se procede a regular la cláusula penal a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y PCHO MIL PESOS (\$858.000.00.), conforme lo preceptúa el Artículo 1601 del Código Civil.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ, pagar al señor ANTONIO MARIA ESCALANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de los cánones causados y no pagados entre el mes de agosto de 2020 a febrero de 2021, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2'574.000.00.), más la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y PCHO MIL PESOS (\$858.000.00.) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ, como SOLDADO PROFESIONAL –INFANTE MARINA de FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –ARMADA NACIONAL, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4'900.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, SCOTIBANK, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA,

POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU-CORPBANCA, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4'900.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af92ebd46afd9496887b3205a90d2b22c14d9ae2d11
1d7ccb86f86e42ed3a3b4**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0658

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7

DDO. MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA CASTELLANOS – C.C. No. 60'342.536

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA CASTELLANOS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA CASTELLANOS, pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 702097, la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y

DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$20'562.074.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3'472.725.00.) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, entre el 2 de noviembre de 2020 al 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA CASTELLANOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA CASTELLANOS, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y CAJA SOCIAL, limitando la medida a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$39'700.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA CASTELLANOS, posea en la cuenta corriente No. 0560-0668-6001-0934 del banco DAVIVIENDA, limitando la medida a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$39'700.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbee094305e25a10b910e5f184d7caf288492060d4c5dcbbc369e63eeac598d0

Documento generado en 16/09/2021 10:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0657

DTE. LUIS FRANCISCO REYES CAREÑO – C.C. No. 13'484.509

DDO. NURO S.A.S. – NIT. 900.794.874-1

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor LUIS FRANCISCO REYES CAREÑO, contra la sociedad NURO S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que lo que pretende el aquí demandante es cobrar los honorarios por la labor que efectuó conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, es decir, nos encontramos frente a una controversia que debe ser dirimida por la justicia laboral, conforme lo prevé el Artículo 2° del Decreto Ley 2158 de 1948, Código Procesal del Trabajo, norma que a su letra indica:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades

administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

*10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”
(Subrayado fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta (REPARTO), puesto que las pretensiones de la acción son de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d08a7083203bda8e3727dc8165d162aee880225e87dc388d0fb3
fe6a830edc1a

Documento generado en 16/09/2021 10:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0656

DTE. FÉLIX ALBERTO BACCA LOBO – C.C. No. 91'203.856

DDO. MARÍA ISABEL PEÑARANDA RODRÍGUEZ – C.C. No. 37'243.673

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por el señor FÉLIX ALBERTO BACCA LOBO, contra la señora FÉLIX ALBERTO BACCA LOBO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, como son:

- 1) No se indicó la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante (No. 10° Art. 82 C.G.P. y Art. 6° D. L. 806 de 2020).
- 2) No se demostró que simultáneamente, a la presentación de la demanda, la misma hubiese sido remitida a la sociedad demandada (Art. 6° D. L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JULIETH MARCELA PEÑARANDA MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5841821ea76b12afcaeda202ced838b2f6545ca6766ac92b2aa46
878b7aa39fd**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0653

DTE. VICTOR HUGO TORRES JAIMES – C.C. No. 13'354.545
DDO. ANA LUCIA AYALA BENAVIDES – C.C. No. 1.192'766.799

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por el señor VICTOR HUGO TORRES JAIMES, contra la señora ANA LUCIA AYALA BENAVIDES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues no se demostró que simultáneamente, a la presentación de la demanda, la misma hubiese sido remitida a la sociedad demandada (Art. 6º D. L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86b002baedd00bf1ad9448e521b55da833d5d5b228f476e91e48
5464628f08c3**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. REIVINDICATORIO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0652

DTE. NANCY ESTELLA ASCANIO CASTILLA – C.C. No. 60'381.309

DDO. JENNIFER LARA LLORANTE – C.C. No. 60'446.538

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa – reivindicatorio, impetrada por la señora NANCY ESTELLA ASCANIO CASTILLA, contra la señora JENNIFER LARA LLORANTE, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, como son:

- 1) No se identificó el bien inmueble pretendido en la pretensión primera, pues carece de la dirección del mismo (Art. 83 C.G.P.).
- 2) No se cuantificaron las pretensiones de la demanda, especialmente, la pretensión tercera (Num. 4° Art. 82 C.G.P.).
- 3) No se prestó el juramento estimatorio bajo las formalidades de ley (Num. 7° Art. 82 y Art. 206).
- 4) No se allegó el avalúo catastral de los inmuebles (Num. 3° Art. 26 C.G.P.).
- 5) No se aportó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-303408.
- 6) No se demostró que simultáneamente, a la presentación de la demanda, la misma hubiese sido remitida a la sociedad demandada (Art. 6° D. L. 806 de 2020).

Este último punto, teniendo en cuenta que la medida cautelar deprecada, no resulta procedente para este tipo de acciones, conforme lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC8251-2019 del 21 de junio de 2019.

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ef89cea9e458cb309257144b31297f499650837bb13598fbd699
482612af5f7**

Documento generado en 16/09/2021 10:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0650

DTE. HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO – C.C. No. 88'250.275

DDO. GONZALO CASTRO GUTIERREZ – C.C. No. 88'275.279

ANDREA LICETH ESTEVEZ PARRA – C.C. No. 1.090'429.868

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO, contra los señores GONZALO CASTRO GUTIERREZ y ANDREA LICETH ESTEVEZ PARRA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 87 de la codificación en cita, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GONZALO CASTRO GUTIERREZ y ANDREA LICETH ESTEVEZ PARRA, pagar al señor HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en la Letra de Cambio creada del 3 de febrero de 2020, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$657.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 12 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de

la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores GONZALO CASTRO GUTIERREZ y ANDREA LICETH ESTEVEZ PARRA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores GONZALO CASTRO GUTIERREZ y ANDREA LICETH ESTEVEZ PARRA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, BANCAMIA, ITAU y BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**884e7bb9395c71c2de34d0889e4d2ac7536a936224411292b03e
de3206011f88**

Documento generado en 16/09/2021 10:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0678

DTE. SERMUPATROL S.A.S. – NIT. 900.518.843-1

DDO. EDIFICIO CEIBA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad SERMUPATROL S.A.S., contra EDIFICIO CEIBA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que lo que pretende el aquí demandante es cobrar los honorarios por la labor que efectuó conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, es decir, nos encontramos frente a una controversia que debe ser dirimida por la justicia laboral, conforme lo prevé el Artículo 2° del Decreto Ley 2158 de 1948, Código Procesal del Trabajo, norma que a su letra indica:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades

administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

*10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”
(Subrayado fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta (REPARTO), puesto que las pretensiones de la acción son de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e355c9742cca5858155d412d78dfedb311aa97db6b8705527ae
82d14bd73fc8

Documento generado en 16/09/2021 10:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0677

DTE. IFINORTE

DDO. FABIO JOSE ALEY SANTIAGO – C.C. No. 13'503.544

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por IFINORTE, contra el señor FABIO JOSE ALEY SANTIAGO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues, los hechos no resultan congruentes con las pretensiones, especialmente, en lo que tiene que ver con el valor de la obligación aquí perseguida (Num. 4° y 5° Art. 82 C.G.P.).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE VICENTE CHACON, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7bc0aeaf428c65e59bc0c47572898b272ee4dc5c3736da14c63c
60db0cd1509**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0676

DTE. SYSTEMGROUP S.A.S. – NIT. 800.161.568-3

DDO. LUZ MARINA VARGAS DE HERNANDEZ – C.C. No. 60'287.320

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., contra la señora LUZ MARINA VARGAS DE HERNANDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues, no se demuestra que el memorial poder otorgado por el ejecutante, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° D.L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86056d4a3060c997afb2b6d4b3b17d83006fed6ac57e1af0ba4bd
5535ee8f9c3**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0675

DTE. PAOLA ANDREA ROA GONZALEZ – C.C. No. 1.022'381.918

DDO. JESSID VARGAS VEGA – C.C. No. 88'275.854

JESSICA KATHERINE RINCÓN GUTIÉRREZ – C.C. No. 60'448.526

CESAR IVÁN GELVES M. – C.C. No. 13'277.660

COMERCIALIZADORA HENDZ SHOES S.A.S. – NIT. 901.185.761-9

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor PAOLA ANDREA ROA GONZALEZ, contra los señores JESSID VARGAS VEGA, JESSICA KATHERINE RINCÓN GUTIÉRREZ y CESAR IVÁN GELVES M., y la sociedad COMERCIALIZADORA HENDZ SHOES S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues, no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (Num. 2º Art. 84 C.G.P.).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65ae97730191a657b10ebe555b099a92e2ec65670240b3ae50d1
7f12fc07d812**

Documento generado en 16/09/2021 11:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0674

DTE. BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1

DDO. CIRO AUGUSTO DURAN GONZALEZ – C.C. No. 88'230.108

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A., contra el señor CIRO AUGUSTO DURAN GONZALEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues, no se demuestra que el memorial poder otorgado por el ejecutante, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° D.L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2904d93b75d2e385247ab2882a8123aa946d5c57ead9afc0ce35f
d464504dd65**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0671

DTE. OLIVER ACOSTA CORDERO – C.C. No. 88'224.264

DDO. ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ – C.C. No. 14'997.010

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso de pertenencia adelantado por el señor OLIVER ACOSTA CORDERO, contra el señor ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ y demás personas indeterminadas, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dicho proceso proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, donde se declaró sin competencia para continuar conociendo del presente trámite, por haber fenecido el término para proferir finiquitar la instancia, conforme lo normado en el Artículo 121 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial avoca el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra y fija como fecha y hora para evacuar la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 de la codificación en cita, el día MARTES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M., en dicha diligencia, se adelantará la inspección judicial.

Igualmente, y a fin de realizar la respectiva compensación con el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, se ordena que por Secretaría, se remita un proceso que cuente con similares condiciones.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento proceso verbal de la referencia, impetrado por el señor OLIVER ACOSTA CORDERO, contra el señor ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ y demás personas indeterminadas, el cual proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día MARTES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en dicha diligencia, se adelantará la inspección judicial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: REMITIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, un proceso en similares condiciones, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8abf8b2daf51482326a8a940cda17dfb0c9d1bbe6c34b29d5824a
667ca8c1a84**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0670

DTE. BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1

DDO. CIRO AUGUSTO DURAN GONZALEZ – C.C. No. 88'230.108

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A., contra el señor CIRO AUGUSTO DURAN GONZALEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues, no se demuestra que el memorial poder otorgado por el ejecutante, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° D.L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab03a573c290bc92dae30955f47c07e578deb79eb4e0bf3c5010d
390168bcb34

Documento generado en 16/09/2021 10:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0669

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. MARLIN JOHANNA RUEDA VELASQUEZ – C.C. No. 60'443.183

Se encuentra al Despacho la demanda de Efectividad de Garantía Real, impetrada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora MARLIN JOHANNA RUEDA VELASQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a la acción de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real y el bien inmueble involucrado con la garantía real, está ubicado en el Municipio de Los Patios, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Civil Municipal de Los Patios.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eeb9c2a02168ff1202382bc69181e8c77b112d8bd2410674d22
c83caf75d5cb**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0668
DTE. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DDO. DIOSELINA CARREÑO DE ESTUPIÑAN – C.C. No. 27'129.582

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, contra la señora DIOSELINA CARREÑO DE ESTUPIÑAN, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, como son:

- 1) Las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la restitución de inmueble arrendado y las demás declaraciones deprecadas (Num. 2º y 3º Art. 88 C.G.P.).
- 2) No se demostró que simultáneamente, a la presentación de la demanda, la misma hubiese sido remitida a la sociedad demandada (Art. 6º D. L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGELICA RAQUEL GUZMAN ROMO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b2990f88ceffc bd18144bf069804df6e3882dac6aab12cd94e1b
591a6d9b9f**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. MATRIMONIO CIVIL

RAD. 2021-0667

CTES: FRANCISCO JAVIER NARVAEZ BELALCAZAR – C.C. No. 13'235.985
MARIA IDALI GIRON CAMARGO – C.C. No. 37'215.761

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil deprecada por los señores FRANCISCO JAVIER NARVAEZ BELALCAZAR y MARIA IDALI GIRON CAMARGO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en la ley sustancial civil, el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil deprecada por los señores FRANCISCO JAVIER NARVAEZ BELALCAZAR y MARIA IDALI GIRON CAMARGO, conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: FIJAR por el término de quince (15) días, en el micrositio del Juzgado, un edicto anunciando la solicitud de la referencia, los nombres y apellidos de los contrayentes y el lugar de su nacimiento, para que dentro del término del edicto concurra el que se crea con derecho a impedir el matrimonio, o para que se denuncien los impedimentos que existen entre los contrayentes, por el que tenga derecho a ello.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Los señores FRANCISCO JAVIER NARVAEZ BELALCAZAR y MARIA IDALI GIRON CAMARGO, actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378010f4ead47eb4c0b61984efdb7ddd3a4789f3c72da12a1eadb
bf4101ffc92**

Documento generado en 16/09/2021 10:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00158-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima- S.S.
DEMANDANTE: POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO: MATERIALES PLASTICOS SAN ISIDRO Y NINI JOHANA
PACHECO SANCHEZ

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por el Curador ad Litem de la señora NINI JOHANNA PACHECO SANCHEZ, SE ORDENA CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de 10 DÍAS a la PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9037915fffb16a16cc6ab9928623f50dc7066632c90e9b71f29bb361dcbf3367

Documento generado en 17/09/2021 12:33:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2021

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A

DEMANDADO: MATERIALES PLASTICOS SAN ISIDRO Y NINI JOHANA PACHECO SANCHEZ

RADICADO: 2017/158

CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD-LITEM** de la señora NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ, designada por su Despacho mediante auto de fecha 21 de julio de 2021 por medio del presente escrito y estando dentro del término ley, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, aunque la parte demandante allegó copia auténtica del Pagaré No. 1166/-15, en el cual se sustenta el hecho alegado por la demandante.

AL SEGUNDO: No me consta, aunque la parte demandante allegó copia auténtica del Pagaré No. 1166/-15, diligenciado con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2016.

AL TERCERO: No me consta, intenté localizar a la señora NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ al número telefónico 3153370969 que aparece como datos de la demandante dentro del pagaré No. 1166/-15 y en las instrucciones para diligenciar espacios en blanco el pagare No. 1166/-15, pero se encuentra apagado, por lo tanto, este hecho no me consta pues no logré establecer comunicación con la demandada para obtener su versión de los hechos del proceso, por lo que éstos deberán probarse.

AL CUARTO: No es un hecho.

AL QUINTO: No me consta, aunque la parte demandante allegó copia auténtica del pagaré No. 1166/-15, en el cual se establece en la cláusula segunda que se causarán intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

AL SEXTO: No me consta, Por las mismas razones anotadas en la contestación al hecho No. 3, por lo que este también deberá probarse por la parte demandante.

AL SÉPTIMO: No es un hecho.

AL OCTAVO: Cierto, conforme al poder que se allegó por la parte demandante.

II. A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me atengo a lo que encuentre probado la Juez en el proceso.

A LA SEGUNDA: Me atengo a lo que encuentre probado la Juez en el proceso.



III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

El artículo 94 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre** que el auto admisorio de aquella o **el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año** contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. **Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado (...)**”.

(Subrayado fuera del texto original).

En el presente caso se observa que el pagaré No. 1166/-15 aportado por la parte demandante tiene como fecha de vencimiento el 13 de octubre de 2016 y se surtieron las siguientes actuaciones:

- El 10 de noviembre de 2016 se presentó la demanda ejecutiva.
- El 20 de febrero de 2017, el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, libró mandamiento de pago contra MATERIALES PLÁSTICOS SAN ISIDRO y NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ.
- El 16 de noviembre de 2017, la parte demandante allegó al Juzgado la citación para notificación personal enviada a la parte demandada y el pago efectuado a INTERRAPIDISIMO S.A.
- El 30 de noviembre de 2017, el Despacho en virtud de la citación personal dirigida a los ejecutados, consideró pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma, por carecer de los requisitos formales establecidos como lo es, la certificación que debe emanar de la empresa postal.
- El 29 de enero de 2018, la parte demandante allegó nuevamente al Juzgado la citación para notificación personal enviada a la parte demandada y el pago efectuado a INTERRAPIDISIMO S.A.
- El 16 de febrero de 2018, el Despacho en virtud a la citación personal dirigida nuevamente a los ejecutados, consideró pertinente instar nuevamente al ejecutante para que sea realizada en debida forma, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales, como lo es, la certificación que debe emanar de la empresa postal.
- El 27 de febrero de 2018, la parte demandante allegó por tercera vez, citación para notificación personal enviada a la parte demandada.
- El 01 de marzo de 2018, el Despacho en virtud de la citación personal dirigida a los ejecutados, consideró pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales, como lo es, la certificación que debe emanar de la empresa postal.
- El 12 de abril de 2018, la parte demandante allegó el cotejado del envío de las comunicaciones dirigidas a los demandados y la certificación de entrega negativa de la comunicación enviada a NINI JOHANA PACHECO SANCHEZ.
- El 18 de abril de 2018, el Despacho ordenó el emplazamiento de la señora NINI JOHANA PACHECO SANCHEZ.

En ese orden de ideas, una vez analizadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se observa con claridad que la parte ejecutante no cumplió con la obligación de notificar a la señora NINI JOHANA PACHECO SANCHEZ dentro del término



de (1) año como lo establece el artículo 94 del C.G.P, toda vez que el mandamiento de pago se libró el 20 de febrero de 2017, lo que indica que contaba hasta el 20 de febrero de 2018 para efectuar el envío de la comunicación cumpliendo con los requisitos formales para tal fin, pero solo hasta el 12 de abril de 2018, logró allegar al Juzgado el cotejo del envío y la certificación de entrega negativa, con lo que se evidencia que excedió el término del año.

Si bien es cierto la parte demandante desde el 16 de noviembre de 2017, radicó ante el Juzgado escritos allegando la citación para notificación personal enviada a los ejecutados y el pago de INTERRAPIDISIMO S.A, no es menos cierto que dichas actuaciones no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, por carecer de los requisitos formales, como lo es, la certificación que debe emanar la empresa postal, exigencia que cumplió solo hasta el 12 de abril de 2018, cuando ya había transcurrido más de un año desde que se profirió el mandamiento de pago.

Así mismo, se observa que la fecha de vencimiento del pagaré No. 1166/-15 es el 13 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, *"la acción cambiaria directa prescribe en **tres años** a partir del día del vencimiento"*, con lo cual se evidencia que el pagaré objeto de ejecución prescribió el **13 de octubre de 2019**, pues si bien es cierto la parte demandante interrumpió el término de prescripción con la presentación oportuna de la demanda, también lo es, que no cumplió con la carga procesal prevista en el artículo 94 del C.G.P, puesto que no efectuó la notificación del mandamiento de pago dentro del término de un año, y después de dicho término, los efectos de interrupción sólo operan con la notificación a la demandada, que sólo se logró con la notificación del CURADOR AD-LITEM el 23 de julio de 2021, es decir, después de superada la fecha de prescripción del pagaré, presentándose en este caso la ineficacia de la interrupción de la prescripción, y como consecuencia de ello, el título valor se encuentra prescrito.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 422 y 96 del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 11 Avenida 0, Centro Comercial Bulevar, Local 225 I, correo electrónico: caracol111@hotmail.com.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ,
C.C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta
T.P No. 205.305 del C.S de la J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00762-00
PROCESO: PERTENENCIA – Mínima - S.S.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PINZON OSORIO
DEMANDADOS: HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, quien fuera designado como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso, no aceptó dicha curaduría, manifestando que en la actualidad actúa como curador en nueve procesos judiciales, con fundamento en lo normado en el Art. 48 del CGP; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ, LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ, MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ, RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ, RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ, NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ, LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ, MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS, JOSE ARMANDO PABONRAMIREZ, GILMA LEONOR RABON RAMIREZ, MARTHA ELVIRA RABON RAMIREZ, JUAN DE JESUS RABON RAMIREZ, MYRIAM BELEN RABON RAMIREZ Y LAURA VALENCIA DE CACERES EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, a la Doctora **MARITZA ORTEGA RONDON**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico mariaortega35@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora Maritza Ortega Rondón, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fee6e4dd96ab05365ac2a99dfc6f2f680bf92c967bbo5ae43f50bf5bb52d1f

Documento generado en 17/09/2021 12:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00999-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima -
DEMANDANTE: FINANZAR SAS -NIT No. 900.894.026-1
DEMANDADO: LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES CC 88.205.419
MARIA HILDA JAIMES BONILLA CC 28.124.406

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora ALFA LOPEZ DIAZ presenta la renuncia al poder que le había conferido por la entidad Demandante FINANZAR SAS para actuar como apoderada judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

De igual manera Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual informa que: *“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61af97f74b7fb9bfe72cb5c877bc61f4094e8ff47d43f98e6001942271c94f2b

Documento generado en 17/09/2021 12:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2015-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima -
DEMANDANTE: EMILSE LEON VESGA CC. 63.486.764
DEMANDADO: JORGE IVAN CACERES GARCIA CC 13.452.394

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora ALFA LOPEZ DIAZ presenta la renuncia al poder que le había conferido por la Demandante EMILSEN LEON VESGA para actuar como apoderada judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

De igual manera y teniendo en cuenta el poder conferido a la Doctora ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO por parte de la señora EMILSEN LEON VESGA, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d44f383cd56e4f69fd4338296cea4edff1d2ffc8a229d3c2157981d5eb6608

Documento generado en 17/09/2021 12:38:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2016-00499-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima -
DEMANDANTE: EMILSE LEON VESGA CC. 63.486.764
DEMANDADO: JORGE IVAN CACERES GARCIA CC 13.452.394

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora ALFA LOPEZ DIAZ presenta la renuncia al poder que le había conferido por la Demandante EMILSEN LEON VESGA para actuar como apoderada judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

De igual manera y teniendo en cuenta el poder conferido a la Doctora ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO por parte de la señora EMILSEN LEON VESGA, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62429ef0b597c42782c55a8809835d9706ace17ddaa55245211c56760f63e8fd

Documento generado en 17/09/2021 12:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01162-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima -
DEMANDANTE: FINANZAR SAS -NIT No. 900.894.026-1
DEMANDADOS: PABLO ANTONIO TORRADO -C.C. No. 9.716.089 LUZ
MAGALY OVALLES BAUTISTA -C.C.1.005.448.369
LUIS MARIA JULIO MACIA–C.C. 8.203.991

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora ALFA LOPEZ DIAZ presenta la renuncia al poder que le había conferido por la Entidad Demandante FINANZAS SAS para actuar como apoderada judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

De igual manera y teniendo en cuenta el poder conferido a la Doctora ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO por parte de la señora EMILSEN LEON VESGA, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d97b3e0295e33eod5a518f4c8fod8d14of56e6b3567ca8a600402a1d16o9d

Documento generado en 17/09/2021 12:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00365-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima -
DTE. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
DDO. LUZ MARINA MOJICA PEREZ–C.C. 60'333.913

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora LUZ MARINA MOJICA PEREZ, por la obligación consignada en el pagaré Numero No. 99918801132 de fecha 08 de agosto de 2020, obrante a folios 45 al 47 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 22 de junio de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico de la demandada, a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 29 de junio de 2021, en el cual se manifiesta en su -Estado Actual-, que: “El destinatario abrió la notificación”, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00.).

Así mismo y en atención a la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte pretensora para lo que estime pertinente, lo expuesto por dicha entidad, en el sentido de que: *“De acuerdo con su solicitud nos permitimos comunicarle que su orden de inscripción de embargo no fue posible registrarse teniendo en cuenta que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información que lleva esta Entidad, encontramos que la matrícula mercantil 292965 del establecimiento de comercio denominado MARY GELATO, se encuentra Cancelada desde el 26 de abril de 2021, con número registro RM15-676233-01”.*

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00.).

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte pretensora para lo que estime pertinente, lo expuesto por dicha entidad, en el sentido de que: *“De acuerdo con su solicitud nos permitimos comunicarle que su orden de inscripción de embargo no fue posible registrarse teniendo en cuenta que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información que lleva esta Entidad, encontramos que la matrícula mercantil 292965 del establecimiento de comercio denominado MARY GELATO, se encuentra Cancelada desde el 26 de abril de 2021, con número registro RM15-676233-01”.*

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec6ec2fb3c1ee45c390587746178ff70dbfbdcd26e19b5cf7271f86ce2b87c90

Documento generado en 17/09/2021 12:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00511-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima- S.S.
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER "CENS SA. ESP". Nit. 890.500.514-9
DEMANDADO: YOHANA HEDERICH GALVIS CC 60.356.235

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual la Doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS le SUSTITUYE poder a la Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, procede éste Despacho a RECONOCER PERSONERÍA a la mencionada Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con C.C. 1.098.686.989 y con Tarjeta Profesional No. 225.258, como apoderada Judicial sustituta de la PARTE DEMANDANTE en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e6358odd5afe2943a2ce11e1edc65d602e86172ba0a5ccdb037c8df10bcde7
Documento generado en 17/09/2021 12:35:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00732-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima- S.S.
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE
SANTANDER "CENS SA. ESP". Nit. 890.500.514-9
DEMANDADO: DIANA PATRICIA FERRER ALARCON CC 60.446.310

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual la Doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS le SUSTITUYE poder a la Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, procede éste Despacho a RECONOCER PERSONERÍA a la mencionada Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con C.C. 1.098.686.989 y con Tarjeta Profesional No. 225.258, como apoderada Judicial sustituta de la PARTE DEMANDANTE en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38b646e3cc739b7ce01caed293db8cfa4b056d591acf5213d5b07d62obd141d
Documento generado en 17/09/2021 12:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01063-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima- S.S.
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER "CENS SA. ESP". Nit. 890.500.514-9
DEMANDADO: JOSE ANTONIO COTE RIVERA.

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual la Doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS le SUSTITUYE poder a la Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, y revisado nuevamente las actuaciones del sumario, se observa que en el registro de los procesos que se llevan en el Juzgado, en el libro 66 se registró que la apoderada judicial de la parte Actora, Dra. LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR, el día 03 de diciembre de 2019, se hizo presente en las instalaciones del Despacho a efectos de retirar la demanda, por tal motivo no es procedente acceder a la sustitución de poder pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a214e5ddcd1561413b28135592b715e9f6f341ece59b456do20462e9c50oda59

Documento generado en 17/09/2021 12:34:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>